



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 504

Bogotá, D. C., viernes, 15 de julio de 2016

EDICIÓN DE 68 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

**ACTA NÚMERO 41 DE 2016**

(junio 1º)

Cuatrienio 2014-2018 Legislatura 2015-2016

Segundo Periodo - Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día uno (1) de junio del dos mil dieciséis (2016), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

#### Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia, ejercida por el titular honorable Senador Manuel Enríquez Rosero, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán  
Benedetti Villaneda Armando  
Enríquez Maya Eduardo  
Enríquez Rosero Manuel  
Gerlén Echeverría Roberto  
Motoa Solarte Carlos Fernando  
Rodríguez Rengifo Roosvelt, y  
Varón Cotrino Germán.

**En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:**

Amín Hernández Jaime  
Galán Pachón Juan Manuel  
Gaviria Vélez José Obdulio

López Hernández Claudia

López Maya Alexander

Rangel Suárez Alfredo

Serpa Uribe Horacio

Valencia Laserna Paloma, y

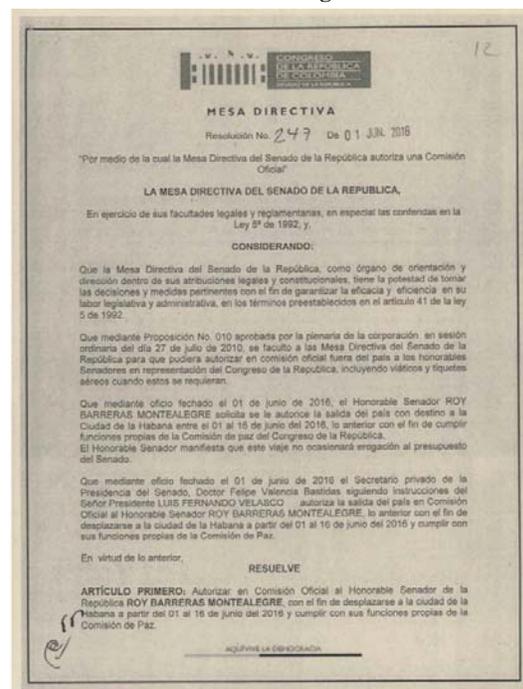
Vega Quiroz Doris Clemencia.

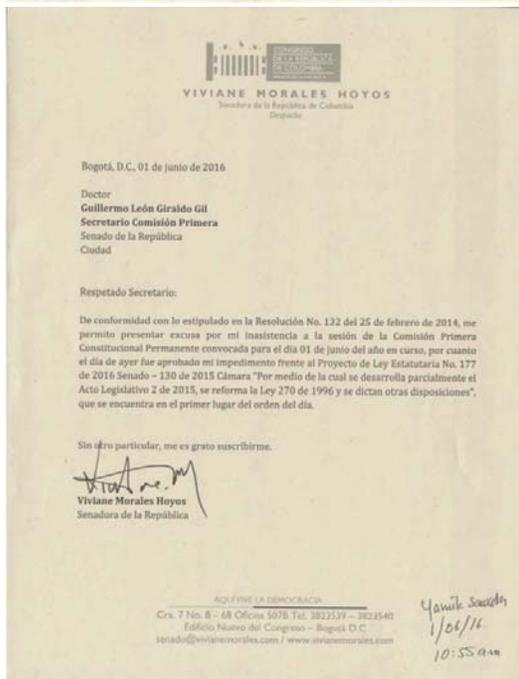
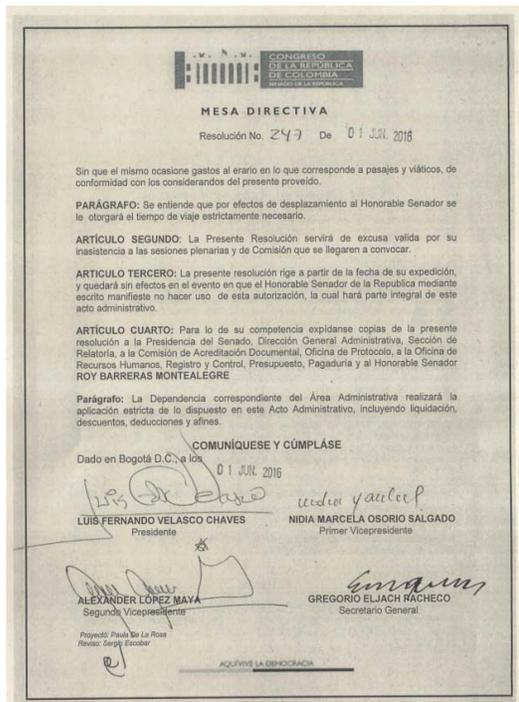
Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Morales Hoyos Viviane.

**El texto de la excusa es el siguiente:**





La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:36 a. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

### ORDEN DEL DÍA

Día: miércoles junio 1° de 2016

Lugar: Salón Guillermo Valencia–Capitolio Nacional,  
Primer piso

Hora: 10:00 a.m.

### I

Llamado a lista y verificación del quórum

### II

#### Consideración y aprobación de Actas

**Acta Conjunta número 5 del 11 de mayo de 2016;**  
**Acta Conjunta número 6 del 16 de mayo del 2016;**  
**Acta Conjunta número 7 del 17 de mayo del 2016;**  
**Acta número 36 del 18 de mayo de 2016;** **Acta Conjunta número 8 del 23 de mayo de 2016;** **Acta número 37 del 24 de mayo de 2016;** **Acta número 38 del 25 de mayo de 2016;** **Acta número 39 del 26 de mayo de 2016,** **Acta número 40 de 31 de mayo de 2016**

### III

#### Consideración y votación de proyectos en primer debate

**1. Proyecto de ley Estatutaria número 177 de 2016 Senado, 130 de 2015 Cámara, por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 02 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Ministro del Interior doctor *Juan Fernando Cristo Bustos*, Ministro de Justicia y del Derecho doctor *Yesid Reyes Alvarado*, honorables Representantes *Hernán Penagos Giraldo*, *Miguel Ángel Pinto Hernández*.

Ponentes primer debate: honorables Senadores *Eduardo Enríquez Maya*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 765 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 328 de 2016.

**2. Proyecto de ley números 174 de 2016 Senado, 038 de 2015 Cámara, por medio de la cual se reforma el Decreto-ley 2591 de 1991, que reglamenta la Acción de Tutela definida en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991.**

Autores: Defensor del Pueblo doctor *Jorge Armando Otálora Gómez*, honorables Representantes *Alfredo Deluque Zuleta*, *Pedrito Tomás Pereira*, *Rafael Palau Salazar*, *Hernán Penagos Giraldo*, *Germán Alcides Blanco*, *Heriberto Sanabria Astudillo*, *Juan Carlos García*, *Bérner León Zambrano*, *José Neftalí Santos*, *Jaime Buenahora Febres*.

Ponentes primer debate: honorables Senadores *Roosevelt Rodríguez Rengifo* (coordinador), *Viviane Morales Hoyos*, *Germán Varón Cotrino*, *Hernán Andrade Serrano*, *José Obdulio Gaviria*, *Claudia López Hernández*, *Doris Clemencia Vega Quiroz*, *Alexánder López Maya*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 548 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 316 de 2016.

**3. Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2016 Senado, 200 de 2016 Cámara, por medio del cual se adiciona el artículo 171 de la Constitución Política.**

Autores: honorables Senadores *Claudia López Hernández*, *Germán Varón Cotrino*; honorables

Representantes *Carlos Germán Navas Talero, Albeiro Vanegas Osorio, Víctor Javier Correa, Alirio Uribe Muñoz, Leopoldo Suárez Melo, Norbey Marulanda Muñoz, Jhon Eduardo Molina Figueroa, Miguel Ángel Pinto Hernández, Marco Sergio Rodríguez, Jorge Enrique Rozo, Wilson Córdoba Mena, Carlos Alberto Cuenca Chauz, Carlos Edward Osorio, Hernán Penagos Giraldo, Carlos Arturo Correa, Febres Jaime Buenahora, Fernando de la Peña Márquez, Pedrito Tomás Pereira, Angeliza Lozano Correa* y otras firmas.

Ponente primer debate: honorable Senador *Hernán Andrade Serrano*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 078 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 289 de 2016.

**4. Proyecto de ley Orgánica número 66 de 2015 Senado**, por medio del cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los congresistas y funcionarios.

Autores: Bancada del Centro Democrático honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez, Alfredo Ramos Maya, Paloma Valencia Laserna, Susana Correa Borrero, Alfredo Rangel Suárez, Daniel Cabrales Castillo, Honorio Enríquez, Iván Duque Márquez, Paola Holguín Moreno, Tania Vega de Plazas, Jaime Amín Hernández, Fernando Araújo Rumie* y otros, firmas ilegibles; honorables Representantes *Edward Rodríguez, Tatiana Cabello, Álvaro Hernán Prada, Hugo González, Federico Hoyos, María Fernanda Cabal, Rigoberto Barón, Margarita María Restrepo* y otros, firmas ilegibles.

Ponente primer debate: honorables Senador *Alfredo Rangel Suárez*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 606 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 823 de 2015.

**5. Proyecto de ley número 92 de 2015 Senado**, por medio de la cual se previene, controla y sanciona adecuadamente el delito del contrabando, protegiendo el comercio justo e incentivando la formalización al pequeño y mediano comerciante.

Autores: honorables Senadores *Iván Duque Márquez, Álvaro Uribe Vélez, Alfredo Ramos Maya, Thania Vega de Plazas, Fernando Nicolás Araújo Rumie, Honorio Enríquez Pinedo, Jaime Amín Hernández, Susana margarita María Restrepo, Tatiana Cabello, Óscar Darío Pérez, Hugo Hernán González*.

Ponente primer debate: *Paloma Valencia Laserna*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 697 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 810 de 2015.

**6. Proyecto de ley número 32 de 2015 Senado**, por medio de la cual se reforma la Ley 1098 de 2006 en relación con la medida de protección de la adopción y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Armando Benedetti Villaneda, Roy Barreras Montealegre*; honorable Representante *Alfredo Deluque*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Hernán Andrade Serrano*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 549 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 743 de 2015.

**7. Proyecto de ley número 119 de 2015 Senado**, por medio de la cual se regula la enajenación de la propiedad accionaria del nivel nacional y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Sofía Gaviria Correa, Iván Duque Márquez, Paloma Valencia Laserna, Carlos Felipe Mejía Mejía, Honorio Enríquez Pinedo, Antonio Navarro Wolff, Jorge Iván Ospina Gómez, Jorge Enrique Robledo Castillo, Senén Niño Avendaño, Alexander López Maya, Mauricio Aguilar Hurtado, Jorge Prieto Riveros, Mauricio Delgado Martínez, Luis Andrade Casamá, Edinson Delgado Ruiz, Daniel Cabrales Castillo, Luis Fernando Velasco Chaves, Thania Vega de Plazas, Arleth Casado Hernández, Susana Correa Borrero, Maritza Martínez Aristizábal, Daira Galvis Méndez, José David Name Cardozo, María del Rosario Guerra de la Espriella*, firmas ilegibles.

Ponente primer debate: honorable Senadora *Viviane Morales Hoyos*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 135 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 283 de 2016.

**8. Proyecto de ley número 19 de 2015 Senado**, por la cual se establece un procedimiento preferencial en procesos judiciales en favor de la niñez y adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Óscar Mauricio Lizcano Arango*; honorable Representante *Luz Adriana Moreno Marmolejo*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 537 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 684 de 2015.

**9. Proyecto de ley número 78 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aplaza la entrada en vigencia del Sistema Procesal de oralidad previsto en la Ley 1395 de 2010 y Ley 1564 de 2012.

Autores: honorables Senadores *Manuel Enríquez Rosero, Eduardo Enríquez Maya*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Roosvelt Rodríguez Rengifo*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 626 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 890 de 2015.

## IV

Lo que propongan los honorables Senadores

## V

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

El Presidente,

*Manuel Enríquez Rosero,*

El Vicepresidente,

*Roberto Gerlén Echeverría.*

El Secretario General,

*Guillermo León Giraldo Gil.*

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

## II

**Consideración y aprobación de Actas**

Acta Conjunta número 5 del 11 de mayo de 2016; Acta Conjunta número 6 del 16 de mayo del 2016; Acta Conjunta número 7 del 17 de mayo del 2016; Acta número 36 del 18 de mayo de 2016; Acta Conjunta número 8 del 23 de mayo de 2016; Acta número 37 del 24 de mayo de 2016; Acta número 38 del 25 de mayo de 2016; Acta número 39 del 26 de mayo de 2016; Acta número 40 de 31 de mayo de 2016.

La Presidencia informa cuando se encuentren publicadas se someterán a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

## III

**Consideración y votación de proyectos en primer debate**

**Proyecto de ley Estatutaria números 177 de 2016 Senado, 130 de 2015 Cámara, por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 02 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones.**

La Secretaría informa que en la sesión anterior se aprobó la proposición con que termina el informe de ponencia, se aprobó un bloque de artículos que no tenían proposición y quedaron pendientes de discutirse y votarse los artículos 2°, 9°, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 22, 23, 27, 30, 31, 36, 37, 55, 59, 61, 66, 67, 68, 73, 84, 85, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 101, 112, 113, 121, 143 y dos artículos nuevos, se conformó una Comisión Accidental integrada por los honorables Senadores Eduardo Enríquez Maya (coordinador), Armando Benedetti Villaneda, Claudia López Hernández, Paloma Valencia Laserna, Alexander López Maya, Doris Clemencia Vega Quiroz, Horacio Serpa Uribe y Germán Varón Cotrino, con el fin de estudiar el articulado que tenía proposiciones radicadas en la Secretaría y presentar un articulado de consenso.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Muchas gracias, señor Presidente y señores Senadores, tan pronto señor Presidente usted designó la Comisión Accidental conformada por los honorables Senadores Horacio Serpa Uribe, Germán Varón Cotrino, Doris Vega, Claudia López, Alexander López... Claudia López, Paloma Valencia y quien habla en calidad de ponente del proyecto de ley Estatutaria, ayer trabajamos en compañía del señor Ministro de Justicia y del Derecho un considerable tiempo, acompañados por los señores asesores de los señores Senadores, estamos terminando el informe, informe que lo estamos redactando a partir de las 7 de la mañana del día de hoy y creo vamos a terminar con la buena noticia para los colegas que han pasado unos hechos muy importantes.

El primero, el honorable Senador Armando Benedetti retiró un número considerable de proposiciones y el segundo que la gran mayoría de los artículos restantes tienen consenso y unos pocos en los que no hay consenso les vamos a pedir a los honorables Senadores dueños de las proposiciones que los expongan con la finalidad de que la Comisión vote a favor o en contra de los mismos, previo a una recomendación que pueda ser el ponente del proyecto.

De manera que le solicitaría, señor Presidente, con mi saludo al señor Auditor General que nos conceda unos 10 minutos o un cuarto de hora para leer el informe al que he hecho referencia, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra honorable Senador Hernán Andrade Serrano, quien solicita estudiar el proyecto de Acto Legislativo número 13 mientras radican el informe de la Comisión Accidental.

La Presidencia aplaza la discusión del Proyecto de ley número 177 de 2016, mientras radican el informe de la Comisión Accidental y solicita a Secretaría dar lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

**Proyecto de Acto Legislativo números 13 de 2016 Senado, 200 de 2016 Cámara, por medio del cual se adiciona el artículo 171 de la Constitución Política.**

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

**La Presidencia, abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:**

Muchas gracias, Presidente, yo quiero la solidaridad de los colegas por el propósito del proyecto, Senador Serpa usted nos acompañó en esta lucha, la Circunscripción Nacional ha tenido bondades, pero ha tenido también defectos, yo tengo aquí a mi izquierda al Senador Gerlén que me vive reclamando el regreso a la Circunscripción Regional, en el sentido de que la nacional se elevaran los costos, bueno, pero también tuvo muchas virtudes, pero, una de las grandes falencias de la Circunscripción Nacional es que concentro las votaciones en las grandes, en los grandes conglomerados urbanos.

Y el 52 por ciento del territorio nacional se quedó sin representación, ha habido fórmulas, 1 Senador por cada departamento, entonces la gente dice: pero mucho, 11 y genera que sean dentro de los 102, entonces dice: pero quita representación en otras partes, con el ingenio colombiano, el Representante Germán Navas

señala que el Senador sea en representante a la Cámara más votado en el respectivo departamento, yo no estoy seguro de que esa sea la fórmula ideal, pero lo que sí no quiero es dejar morir el proyecto ¿Por qué? Senador Motoa, porque seguramente a usted no le gustará mucho el proyecto, ya lo votaste en contra, la memoria no me falla.

Va a pasar Senador Motoa que vía circunscripción especial de paz van a venir unos... si pasa el proyecto de paz que aspiramos que pase, van a venir unas curules fijas en representación de esos territorios y ya no es amenaza, si no que no quiero que pase un contrasentido que nosotros que hemos dejado por muchas razones y representaciones a regiones no tengamos voceros y otras personas que han ocupado no lícitamente estos territorios pero van a pasar a legalidad si tengan voceros en esas regiones.

¿Cuál es la fórmula ideal? Me señalarán ustedes cuál, yo lo que sí creo es que hoy la Circunscripción Nacional dejó en absoluta falta de representación de esas regiones llamada de la Colombia, de la media Colombia, otros dirá: hemos buscado fórmulas por habitantes, ¿Se acuerdan de la fórmula de los 500 mil habitantes? Hemos buscado, yo simplemente reclamo hoy que esta semana es el día para que quede con vida a ver si usted abusando del ponente Senador Enriquez buscamos una fórmula que deje viva en primera vuelta este proyecto de Acto Legislativo que causa polémica, pero creo que tiene un propósito sano.

Eso es a lo que yo acudo, yo no vengo aquí a convencerlos de un tema difícil, pero que es un tema que en la práctica le asiste la razón a toda esa media Colombia que no tiene representación; en ese sentido, con base en lo que venía en Cámara, bajo la tesis de que le demos esta primera vuelta por el propósito que trae el proyecto es que acudo a ustedes a ver si es posible, inclusive con su voto Senador Motoa que nos dé la confianza y que el Senador Enríquez amplié el Presidente la nómina de ponentes a ver si en plenaria de Senado, en todo caso que dejemos vivo el proyecto de este Acto Legislativo. El tercero, viene de Cámara, muchas gracias, señor Presidente.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Muy bien Senador, yo quiero hacerle una pregunta, el caso del departamento del Putumayo, tiene hoy 2 Representantes, ¿Entonces uno subiría a Senado y quedaría 1 Representante y un Senador?

#### **Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:**

Está redactado así: habrá 1 Senador por cada uno del departamento señalado en el artículo 309 de la Constitución Política, esta curul se asignará al candidato inscrito en primer lugar en lista cerrada o al que haya obtenido el mayor número de votos preferentes de la lista que haya logrado la más alta votación a elecciones de Cámara.

Los candidatos que sean elegidos por esa circunscripción especial deberán ser oriundos de los departamentos o haber sido elegidos por voto popular, la elección así prevista no dará lugar a su reemplazo en la Cámara de Representantes. Ahí resuelve su inquietud, la ley efectuará la distribución de estas curules dentro de las comisiones del Senado, no se llena, disculpe la

palabra, no sé si es la castiza, la curul de Cámara si no que pasa a ocupar la curul de Senado de la República.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Era una inquietud Senador, entonces tendríamos allí: 1 Senador y la Cámara 1 Representante menos, o sea se disminuiría el número de Representantes y... ¡ah!, muy bien, continua la discusión del proyecto.

#### **La Presidencia, concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:**

Gracias, señor Presidente, me preocupa y me desagrada que en esta coyuntura esté en desacuerdo con mi directo amigo, el Senador Andrade, yo creo que regresar a la Circunscripción Regional o departamental es una equivocación frontal, en la democracia señor Presidente hay una regla de oro, 1 hombre, 1 voto, si 1 hombre tiene más de 1 voto o el mecanismo permite que algunas circunscripciones tengan electores privilegiados, el sistema democrático en esa circunscripción no existe, comienzo por decirles a los amigos de los pequeños departamentos que en la Circunscripción Regional no puede ser más dura para las fuerzas políticas que en ella militen en lo que alcancemos a imaginar.

Recuerdo, señor Presidente, hace algunos años mi amigo William Jaramillo llegó al Senado de Colombia con 16.000 votos, mientras en el departamento del Atlántico, mi amigo Juan Elvis perdía su curul con 62.000 votos, la repuesta, la razón es muy sencilla, en Antioquia hay una población mucho mayor y que en el departamento del Atlántico y en el sistema anterior simplemente se tenía en cuenta la población para adjudicar el número de curules que un departamento tenía.

En la Circunscripción Nacional se cuentan todos y cada uno de los votos que un candidato aporte para su elección, no hay razón para que un departamento como el de La Guajira unos ciudadanos posean un voto o un valor determinado, mientras otros ciudadano en Bogotá o en Cundinamarca o en el Atlántico tengan una votación calificada, eso no es democracia, eso es trastocar las reglas de la democracia que tradicionalmente hemos prodigado.

Aquí en la legislatura pasada el Senador Sudarsky, si mi memoria me es infiel, insisto durante varios meses, no sé si varios años en una fórmula de su maga con la cual el Senador Sudarsky pretendía auspiciar unas elecciones más modernas, mas auténticas, más democráticas, él establecía una proporción de los votos depositados en Colombia para la Circunscripción Nacional y después establecía que los votos que no eligieran colombianos pasaban a una bolsa por mandato pues de la ley, era un proyecto bien, bien encaminado, pero muy enredado, muy enredado, eso no caminó nunca.

A la única persona que le escuché un comentario favorable del proyecto fue al Presidente Samper, perdón, al Presidente Santos, pero imagínese ustedes el departamento del Atlántico para mencionar el mío con un comentario que no quería que se me olvidara, el departamento del Atlántico tiene una votación ejemplar, pero tendría unas curules muy disminuidas, el proyecto de Circunscripción Regional maltrata la democracia, perdón, en la Circunscripción Regional se maltrata la democracia, hay gente que no va a hacerse presente cuando aquí hay un mito, en Colombia hay un mito que es establecer si el Senado tiene derecho a modificar su estructura.

Yo creo que sí, el día anterior al que se aprobara la Constitución del 91, doctor Serpa el día anterior, el Senado tenía 118 miembros, la Constituyente los redujo, la Constituyente los redujo a 100 y a una circunscripción de 2 miembros por la circunscripción indígena.

Yo propondría que regresáramos a ese número, de 118 miembros del Senado para que no hubiese departamentos que carecieran de representación, los departamentos en Colombia no son responsables de carecer de representación cuando ello sucede, sino sus agentes electorales, es que el maltrato electoral que algunos amigos les dan a sus departamentos con el expediente de la compra de votos, porque eso no tiene otra explicación, el maltrato de los colombianos de alguna circunscripciones le damos a sus aspirantes sinceramente es equivocado.

Entonces la Circunscripción Nacional incurre también en otro error, convierte al departamento en una tienda, entonces el Senador Gerlén va pedir que le arreglen el puente a la entrada del municipio Piojo, porque ese es el tema, ese es el tema regional, el Senador X se preocupa por los problemas de Bucaramanga y el Senador tal y el Senado cual, estarán preocupados por el pico y placa de la capital de su departamento, vamos a municipalizar el Senado.

La Circunscripción Regional, la Circunscripción Nacional se aprobó, entre otras razones, para que hubiera una diferencia entre los propósitos de la Circunscripción Regional y los propósitos de la Circunscripción Nacional. La Cámara de acuerdo con la Constitución debe preocuparse de los problemas regionales, el Senado debe tener un tinte más nacional, el Senado está para considerar unos proyectos y unos propósitos de orden nacional y la Cámara está llamada para convocarse por razones más regionales que nacionales.

El argumento que yo he escuchado en contra de la Circunscripción Nacional es su presunto costo, entiendo que el debate electoral cuando es nacional demanda esfuerzos económicos que de pronto son complicados, pero eso tampoco es argumento, porque lo que sucede es que en el Consejo Nacional Electoral aporta muy poco dinero para reembolsarles a los candidatos, su aporte o el costo de su campaña; yo no creo señor Presidente que sea el momento de cambiar las reglas de la democracia electoral, no creo que sea oportuno volver a la regla no de oro sino de cobre de la representación regional.

No le veo, el país no está pidiendo esa reforma y ojalá los amigos de los partidos mayoritarios, entiendan, entiendan que en la democracia colombiana va a salir herida como consecuencia de la eliminación de los partidos menores, porque un partido menor sí recoge votos en Santander, en el Vichada, sí recoge en Bolívar, sí recoge votos en el Valle del Cauca y los suma, pues va a tener la posibilidad de elegir 1 o 2 o 3 o 4 miembros del Senado.

El Centro Democrático, por ejemplo, tendría un golpe mortal, mortal, porque no se podrían, ni se podrían acumular los votos para los candidatos, ni podría el Presidente Uribe encabezar la lista de los departamentos, en eso no se equivoquen y lo mismo va a suceder con el partido Conservador, nosotros los conservadores cometemos la tontería de creer que somos un partido mayoritario, somos un partido minoritario y este partido es para reforzar los partidos mayoritarios y no a los partidos minoritarios.

Yo pediría, señor Presidente, con una proposición sustitutiva, yo pediría señor Presidente con el mayor respeto y con la mayor tristeza yo pediría que este proyecto se archivara.

Por Secretaría informa que sea constituido quórum decisorio.

La Presidencia indica entrar a decidir sobre los asuntos pendientes cierra la discusión del Orden del Día y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

La Presidencia manifiesta que se continúa con la discusión de la proposición positiva que termina el informe de ponencia del proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2016 Senado, 200 de 2016 Cámara.

**La Presidencia concede el uso de la Palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:**

Yo no quiero enfrascarme aquí en una discusión con nuestro maestro y amigo el doctor Roberto, simplemente quisiera hacer 2 o 3 comentarios, cuando el Senador Gerlén plantea que regresemos a los 118, yo simplemente quisiera decirle que aquí no estamos creando curules nuevas, aquí estamos haciendo un cambio de Cámara a Senado, entonces pues quisiera hacer esa precisión porque tiene razón el doctor Roberto que nosotros legislamos siempre en contra nuestra y en un país de cerca de 50 millones de habitantes, donde queremos darles y les damos representación a las minorías, 102 Senadores es una suma ínfima.

Pero cuando le decimos eso a la opinión pública, nos sacan el costo del salario, la gasolina, el carro y los escoltas, que yo creo que voy a hacer ese debate el otro semestre, escoltas y cuerpo de seguridad ya sobran en Colombia, cerca de 1 billón de pesos vale toda la parafernalia de todos los funcionarios públicos, el caché en Colombia es andar con escolta, creo que eso ya debe pasar a revaluarse.

Pero, pero, yo quería Robertico con el cariño que siempre nos mencionamos, yo ese debate lo doy y lo daremos en la nueva circunscripción de paz, no tenemos que afrontar lo que aquí adolecemos es de falta de representación y ahí es donde yo controvierto con el Senador Gerlén en que estas regiones tienen falta de representación, claro que adolecen de falta de representación y no nos podemos llamar a engaños, una cosa es la discriminación positiva a favor del Senador y otra es del Representante a la Cámara, aquí los veo toditos, faltan.

Claro que a los Representantes a la Cámara los discriminan negativamente y claro que les afecta su condición de representante regional para velar por los intereses y claro que ellos también tienen posibilidades y capacidades para pensar en grande y pensar a nivel nacional, yo creo, yo creo que esas regiones donde se va a vivir el posconflicto tenemos que tener una representación diferente y los ejemplos los hemos colocado, allá está el doctor Cuenca del Guaviare y los de Vichada, en esa zona de toda la Vaupés Vichada, en esa zonas 1 voto, 1 voto es oro.

Un voto que sale de allá bajo horas de canoa y costos, para ellos ese voto es mucho más difícil de conseguir que los que conseguimos en los conglomerados urbanos, yo sí creo que ad portas de lo que se viene, con una circunscripción de paz especial para el Guaviare, especial para Balsillas, especial, para las zonas donde

ha habido presencia de las organizaciones armadas, yo sí no creo, lo que firmó el Gobierno no fueron curules directas a la guerrilla, fue por voto directo, pero no nos llamemos a engaños que en esas zonas que ha habido influencia de las Farc, ellos, ellos van a hacer un trabajo político en la región, así que nosotros los partidos tradicionales y las nuevas expresiones que estamos en la legalidad debemos afrontar a esas nuevas organizaciones.

Yo sí creo, respetando como siempre hemos respetado a nuestro maestro, aquí no estamos ampliando costos, estamos haciendo una figura de Cámara a Senado, a mí me ha parecido ingeniosa, seguramente no será la mejor, pero no la matemos, porque nos vamos a encontrar con este proyecto vivo en segunda vuelta con un acuerdo firmado de paz y me atrevo asegurar que nos va a servir para mucho este Acto Legislativo cuando después de la firma comparemos lo que está en la circunscripciones especiales de paz y lo que pueda suceder con este tema de Senado.

Así que, porque conozco esos territorios, como usted los conoce, doctor Roberto, porque sí creo que hay discriminación, le pongo un ejemplo: ¿Usted cree que la navegabilidad del río Magdalena es más o menos importante que la del río Meta?, la del río Meta da al Orinoco, la vieja salida del cuche y la concepción del Magdalena por fin se fue adelante, la de nuestro Barrancabermeja y Magdalena, ¿Usted cree que en el futuro del país no está claro que tenemos que adelantar la navegabilidad del río Meta para todo lo que significa la salida del Orinoco y la salida a Venezuela.

Le pongo ese solo ejemplo y si no hay Senadores empujando un tema tan de vital importancia como esas concepciones en la situaciones económicas, no nos llamemos a engaños, no va ver concepción del río Meta y concepción del Orinoco en muchos años, así que los ejemplos son muchos y yo creo que si esas regiones que por ahora no están inundadas y no los estoy ofendiendo, sino de guerrilla y de coca y ciudadanos merecen tener una representación en la Cámara Alta.

Así que con todo respeto y con todo cariño yo sí creo que debemos dejar vigente este proyecto de Acto Legislativo con miras a la segunda vuelta.

#### **La Presidencia, concede el uso de la Palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Muchas gracias Presidente, yo entiendo la exposición que han hecho quienes no comparten este Acto Legislativo, pero quiero llamar la atención sobre 2 o 3 aspectos que me parece importante observar, el primero de ellos tiene que ver con el hecho de lograr que en el Congreso cuando alguien representa a una región y logra para esa región beneficios, pueda tener a alguien que replique en la Cámara Alta esa gestión, usted doctor Navas o cualquiera de los Representantes de estos departamentos que logran una inversión significativa para resolver problemas de comunidades, si no tienen un Senador que puedan acompañar lo que ustedes han logrado en sus respectivas cámaras difícilmente van a tener como resolver los problemas porque no van a tener doliente en las comisiones correspondientes de Senado a las áreas en las cuales ustedes han trabajado.

Esa es una primera consideración que yo quiero que tengan en cuenta, porque si bien es cierto que la corteza parlamentaria permite que venga un Representante y se exprese en una Comisión del Senado, también es

cierto que cuando se van a tomar las decisiones no todas las veces están citados, no todas las veces se hace en una sesión formal, sino que se hace con la Comisión es que normalmente toman las decisiones en cada una de las áreas y hablo del tema económico, financiero, de hacienda, medio ambiente, cada una de esas Comisiones toman las decisiones y si no hay una representación no va a ser posible que lo que ustedes logran con la mejor voluntad en una Comisión en la Cámara tenga un reflejo en el Senado.

Es una consideración doctor Gerlén que yo creo que les permite tener continuidad en la gestión, la otra, miren el esquema político debe corresponder, señor Presidente, a una responsabilidad que asume el elegido frente al elector y si bien es cierto que la Circunscripción Nacional tiene el propósito de permitir la formación de liderazgos que tengan una representación de diversas regiones, en mi opinión el propósito que tuvo la Constitución del 91 al establecer esos liderazgos nacionales pues no se cumplió.

Y por el contrario honorables Senadores y Representantes, creo que cada vez con mayor rapidez pierde legitimidad en Congresista, porque cuando un congresista logra una votación en 5 o en 6 departamentos y algunos de ellos no son tan significativos, doctor José Obdulio, pues la responsabilidad del congresista cesa y se dedica exclusivamente a aquellas mayorías que le pueden representar un porcentaje importante dentro de su proceso de elección doctor Serpa, no es lo mismo, tener una votación significativa en un departamento que tener una representación en un departamento de los que ustedes representan.

En donde para elegir a un representante si no estoy mal, en muchas ocasiones no exceden los 2.000, 3.000 votos, con un trabajo inmenso, no menosprecio, ni más faltaba, el esfuerzo que tienen que hacer ustedes porque lo que ustedes deben hacer para poder recorrer sus regiones en condiciones difíciles y poder conseguir una votación de 2.000 o 3.000 votos equivale muchas veces a un trabajo mayor que el que hacemos otros Senadores o Representantes que podemos tener mayor cantidad de votos, pero más fácil acceso a ese votante.

Entonces, como la política lo que establece es que entre el elector y el elegido hay una responsabilidad, esos liderazgos nacionales a mí me parece que dejan huérfanos a muchos de los electores, por eso cuando aquí alguien propuso, creo que era el doctor John Sudarsky, usted lo recuerda señor Ministro porque para esa época usted fungía como Senador, la creación de los distritos electorales a mí no me parece una idea que sea para desechar, genera un vínculo directo entre el elector y el elegido.

Genera una relación que obliga al elegido a representar a quien lo eligió y esa es la razón por la que yo creo que si queremos generar ese tipo de vínculo, que ata que le da legitimidad a la actividad política, debemos darle esa representación, incluso quiero hacer mención de una propuesta que se hizo en la Cámara que me parece de la mayor importancia para aquellos departamentos donde no haya un Senador que cumpla con las condiciones que en este Acto Legislativo se establecen opera la misma regla que está establecida para los departamentos que ustedes representan.

Quiere ello decir que todos los departamentos tendrían la posibilidad de tener 1 Senador, a mí no me disgusta, me parece que establece una relación direc-

ta, hay una responsabilidad con el elector, no quedan huérfanos sus gestiones en una Cámara alta después de haber trabajado arduamente en la Cámara para lograr temas de inversión, decisiones que les pueden servir a esos departamentos y creo que no deberíamos entrar constitucionalmente a hacer mayores elucubraciones ni en forma detallada establecer como lo va hacer.

Simplemente deberíamos dejar que la ley la desarrolle para no seguir en esa mala costumbre de coger la Constitución y volverla una gran cantidad de artículos sobre diferentes temas en mi opinión podría ser de rango legal, señor Presidente, a mí me parece que la iniciativa del doctor Germán Navas y de quien les habla es una iniciativa que tiende a buscar una representación justa en regiones en donde además políticamente por la cantidad de votos pocos de los congresistas concurren.

Hay que dar esa representación, me parece que es una medida justa y yo anuncio mi voto positivo respetando la decisión de los demás colegas, muchas gracias, Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:**

Mil gracias señor Presidente, queridas y queridos miembros de la Comisión Primera del Senado, yo comienzo por donde generalmente uno termina, yo digo que voy a votar afirmativamente el proyecto, me parece que es un esfuerzo por modificar las cosas de manera tal que los nuevos departamentos que no tienen suficiente fuerza electoral para participar en la Circunscripción Nacional mediante esta propuesta pueden tener aquí en la Cámara Alta 1 vocero que ayude a crear condiciones para el desarrollo, entonces mi voto será afirmativo.

Quiero comentar lo siguiente sobre el tema: bueno, lo de la Circunscripción Nacional siempre ha generado muchas expectativas, reclamos, denuncias y aplausos también ¿Por qué en la Constituyente se acogió la Circunscripción Nacional? Porque cuando se fue a elegir a las y los constituyentes se adoptó este procedimiento con el objeto de dar ocasión a que los sectores menos fuertes electoralmente, pero con una muy bien definida dimensión política pudieran encontrar el número de votos suficientes para ser electos y por eso en la Constituyente fueron además de los partidos tradicionales, los indígenas, fueron las comunidades cristianas, fueron las etnias, fue... en fin, un número muy importante de Representantes de la opinión pública nacional.

La Constituyente consideró que esa era una buena manera de proceder a objeto de que en el Congreso de la República también tuvieran amplia representación diferentes sectores de la representación nacional distintos a ser liberales o conservadores, la Constituyente creó unas condiciones para el pluralismo político, de manera que a mí me parece y eso algún día tendremos que hacer un debate a fondo sobre el particular, creo que debe dejarse ese sistema hasta que no encontremos uno más apropiado, uno mejor, tiene dificultades, tiene problemas, el encarecimiento, en fin.

Pero genera la oportunidad de crear liderazgos, hago una reflexión Senador Varón, en las últimas elecciones usted logró una votación récord en el departamento del Quindío, pero siempre se pensó que el Senado Varón es del centro del país, fíjense ustedes como esta oportunidad se encuentra a través de esta importante posibilidad, quiero recordar, éramos más los Senadores antes de la Constituyente, 118, 114 y eran más Representan-

tes a la Cámara, creo que Representantes a la Cámara eran 200 y pico Representantes a la Cámara.

Bueno, esta es una discusión que siempre hemos comentado, la Constituyente no fue propiamente la que afecta al establecimiento político, aunque los políticos no fueron, 2 o 3 si nos le medimos a esa situación y claro nos apabullaron, pero esta es una circunstancia bien interesante, ahora cuando llegamos a la Asamblea Nacional Constituyente la mitad del país no tenía representación, lo que llamábamos en esa época no los nuevos territorios sino los territorios nacionales no tenían representación ni siquiera en la Cámara de Representantes.

Recuerdo que había una circunscripción especial para el Senado que era tal vez Huila y Caquetá, de resto no tenía ni gobernador, no tenían nada y en la Constituyente se crearon los departamentos y en la Constituyente se dijo: cada departamento tiene mínimo 2 Representantes a la Cámara, comparto el criterio de que se debe asignar ojalá eso se pueda hacer pronto un Senador mínimo por cada 1 de esos departamentos, pero no por los departamentos que hoy no tienen Senador, porque en este momento en Colombia hay departamentos que no tienen Senador, pero que sí tienen capacidad para tener Senador, digo yo capacidad electoral.

Entonces no se trata de premiar la dispersión política, ni la dirección política, no, si hay un departamento de 500 mil habitantes que tiene 250 mil ciudadanos en el censo electoral, que logra una capacidad efectiva de 150 mil votos en las urnas, ese departamento puede perfectamente elegir 2 o 3 Senadores, entonces no estamos hablando, no estoy hablando de esa clase de departamentos.

Entonces en este sentido yo entiendo perfectamente la inquietud de Roberto Gerlén de ampliar, porque aquí se tiene el temor de ampliar la nómina de los Senadores de la República para dar representación a unas regiones que son tan importantes y que lo serán más importantes en la medida que pase el tiempo, pero es para pensarlo.

Mientras tanto me parece apropiado lo que dice el Senador Andrade, démosle aprobación en el primer debate del Congreso de la República al proyecto y tratemos que de aquí a la plenaria entre todos, por supuesto, participando principalmente los proponentes del proyecto se nos ilumina el bombillo y encontramos una salida mejor, muchísimas gracias, señor Presidente.

**La Presidencia, concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:**

Gracias Presidente, yo primero quiero celebrar que estemos discutiendo este proyecto, el doctor Germán Navas ha estado aquí muy insistentemente, no lo habíamos logrado la vez pasada, solo 1 minuto para decir que la Alianza Verde respalda esta iniciativa, como le he comentado yo varias veces al doctor Germán Navas, yo creo que debería haber una manera más integral de repensar la representación política que tienen muchos colombianos en el Congreso de la República, ese es un problema serísimo, yo que duré 10 años de mi vida haciendo análisis electorales con la MOE con la Misión de Observación Electoral, es absolutamente obvio que hay 15 millones de colombianos que no los representa nadie.

Y no hay una democracia que pueda funcionar bien así, yo no estoy segura de que esta sea la mejor solu-

ción integral, pero por lo pronto no tenemos una mejor y el curso no va a una mejor, tal vez cuando tengamos un proyecto de reforma política y electoral integral, fruto de los acuerdos de La Habana, etc. Tendremos una mejor solución, pero en el corto plazo creo que esta es una solución aceptable, viable y necesaria para esos 9 departamentos de Colombia que están brutalmente subrepresentados en este Congreso y mientras lo estén no podrán representar adecuadamente sus demandas de inversión, sus demandas de protección, de seguridad y justicia, etc.

De manera que por eso lo voy a votar favorablemente, como dice el doctor Serpa a ver si en el camino se nos ocurren soluciones más integrales, pero mientras no tengamos una mejor, esta es una buena solución.

**La Presidencia, ofrece el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:**

Yo quiero agradecerles la atención que me han prestado, yo quiero pedirles recapitulación a mi amigo, compañero de muchos años, el doctor Roberto Gerlén quien hace 1 año me acompañó en esto, no vamos a afectar para nada el número de Senadores como tal, doctor José Obdulio ya le explique cómo es la fórmula, aquí no se va a aumentar el Congreso, ellos eligen por derecho 2 Representantes, 1 de esos Representantes vendrá aquí en nombre de ese departamento como Senador.

Usted diría que una especie de Senador volante, porque es que ellos no tienen representación aquí, cuando el presupuesto nadie los defiende y la prueba palpable doctor José Obdulio, doctor Roberto la tuvimos en la noche que llegó a plenaria y no hubo quién los defendiera, no tienen, denle la oportunidad a esas gentes que matemáticamente no podrían hoy en día por población de tener un Senador, Senador que será elegido originalmente como Representante y al tener mayoría vendrá al Senado.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:**

No sé si el Ministro ya se habrá pronunciado, porque estábamos por fuera, pero valdría la pena saber primero el Gobierno qué está pensando, pero la redacción está un poco farragosa, yo no, haber yo leo y si es que de pronto está mal copiado esto acá.

Habrán un Senador por cada uno de los departamentos señalados en el artículo 309 de la Constitución Política, no hay discusión son 9, esta curul, la de 1 Senador por cada departamento ¿Cierto? Se asignará al candidato inscrito, en primer lugar, en lista cerrada, por eso, no hay candidato inscrito en primer lugar, sino el candidato que mayor votación haya obtenido, que es distinto, de hecho la interpretación literal sería que el que primero que se inscriba ese es el Senador.

Bueno, en lista cerrada, como es 1 solo Senador porque es lista cerrada o abierta si es 1 solo y yo no entiendo, estoy muy bruto, he de decirlo, pero no entiendo aquí que tenga que ver la votación, ¡ah! un momentico sí, dentro de la lista que haya logrado la más alta votación en las elecciones para Cámara de Representantes en cada una de esas... ya entendí.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia. Abre la votación

|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X         |           |
| Enríquez Rosero Manuel           | X         |           |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X         |           |
| Gaviria Vélez José Obdulio       | X         |           |
| Gerlén Echeverría Roberto        |           | X         |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    |           | X         |
| Rangel Suárez Alfredo            | X         |           |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       | X         |           |
| Serpa Uribe Horacio              | X         |           |
| Varón Cotrino Germán             | X         |           |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      | X         |           |
| <b>Total</b>                     | <b>10</b> | <b>02</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 12**

**Por el sí: 10**

**Por el no: 02**

En consecuencia ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado.

La Secretaría informa que el proyecto contiene dos (2) artículos y no han radicado ninguna proposición.

**La Presidencia concede el uso de la Palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:**

Gracias, Presidente, lo hablo seriamente, este es un proyecto para votarle corriente y trabajarlo, yo sí le pediría, aquí se me ha acercado la doctora Doris con inquietudes válidas, el Senador José Obdulio con inquietudes válidas, yo le pediría Presidente usted es el que decida si me pueden acompañar por designación suya, uno de cada bancada para la plenaria de Senado me sentiría honrado y complacido.

**La Presidencia, concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Muy rápido, para dejar claro que esta misma regla se aplica a todos los departamentos, no solo a los 9 departamentos, si no a aquellos que eventualmente se queden sin la posibilidad de tener 1 Senador y se suprime, se deja solo la condición, solo la condición de que la persona sea oriunda del departamento o que haya residido allá en los 2 años anteriores a la fecha de la elección.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto aprobado por la plenaria de la Cámara. Abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X         |           |
| Enríquez Rosero Manuel           | X         |           |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X         |           |
| Gaviria Vélez José Obdulio       | X         |           |
| Gerlén Echeverría Roberto        |           | X         |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| López Maya Alexander             | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    |           | X         |
| Rangel Suárez Alfredo            | X         |           |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       | X         |           |
| Serpa Uribe Horacio              | X         |           |
| Varón Cotrino Germán             | X         |           |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      | X         |           |
| <b>Total</b>                     | <b>11</b> | <b>02</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 13**

**Por el sí: 11**

**Por el no: 02**

En consecuencia ha sido aprobado el articulado en el texto aprobado por la plenaria de la Cámara.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

*Por el cual se adiciona el artículo 171 de la Constitución Política.*

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Reforma Constitucional aprobado sea Acto Legislativo?, cerrada su discusión abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Amin Hernández Jaime             | X         |           |
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X         |           |
| Enríquez Rosero Manuel           | X         |           |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X         |           |
| Gaviria Vélez José Obdulio       | X         |           |
| Gerlén Echeverría Roberto        |           | X         |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| López Maya Alexander             | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    |           | X         |
| Rangel Suárez Alfredo            | X         |           |
| Serpa Uribe Horacio              | X         |           |
| Varón Cotrino Germán             | X         |           |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      | X         |           |
| <b>Total</b>                     | <b>11</b> | <b>02</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 13**

**Por el sí: 11**

**Por el no: 02**

En consecuencia ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 13 DE 2016 SENADO - 200 DE 2016 CÁMARA**

*por el cual se adiciona el artículo 171 de la Constitución Política.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 171 de la Constitución Política con los siguientes incisos y un párrafo transitorio:

Habrá un Senador por cada uno de los departamentos señalados en el artículo 309 de la Constitución Política.

Esta curul se asignará al candidato inscrito en primer lugar en lista cerrada o al que haya obtenido el mayor número de votos preferentes, dentro de la lista que haya logrado la más alta votación en las elecciones para Cámara de Representantes en cada una de esas circunscripciones.

Los candidatos que sean elegidos por esta circunscripción especial deberán ser oriundos de los respectivos departamentos o haber sido elegidos por voto popular en la respectiva circunscripción territorial o haber residido en ellos al menos durante los dos años anteriores a la elección.

La elección así provista no dará lugar a su reemplazo en la Cámara de Representantes.

Parágrafo Transitorio. La ley efectuará la distribución de estas curules entre las comisiones constitucionales permanentes del Senado, reajustará la distribución de las de la Cámara de Representantes y realizará los ajustes presupuestales necesarios entre el Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 2°. El presente Acto Legislativo se aplicará a partir de las elecciones para Congreso inmediatamente siguientes a su promulgación.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Hernán Andrade Serrano (coordinador), Germán Varón Cotrino, José Obdulio Gaviria Vélez, Horacio Serpa Uribe, Claudia López Hernández, Alexander López Maya, Doris Clemencia Vega Quiroz y Manuel Enríquez Rosero con un término de ocho (8) días para rendir el respectivo informe.

La Presidencia manifiesta que se continua con la discusión del Proyecto de ley Estatutaria número 177 de 2016 Senado, 130 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 02 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones.*

**La Presidencia Concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Muchas gracias, señor Presidente, señores Senadores, como tuve oportunidad de manifestarlo hace algunos momentos, ayer trabajamos con los señores asesores de mis colegas en el informe que me voy a permitir rendir a continuación y estuvimos acompañados también con el honorable Senador Horacio Serpa Uribe y, por supuesto, con la presencia del señor Ministro de Justicia, hoy de igual manera estuvimos trabajando desde las 7 de la mañana hasta este momento, para poner a vuestra digna consideración el informe de esta Comisión Accidental que a la letra dice lo siguiente, señor Ministro del Interior, señor Ministro de Justicia y señores Senadores:

Bogotá, D. C. 1° de junio de 2016

Doctor

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Bogotá

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley Estatutaria número 177 de 2016 Senado, 130 de 2015 Cámara de Representantes, *por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 02 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones*, señor Auditor.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con el encargo recibido, al Subcomisión Accidental designada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, conformada por los honorable Senadores Eduardo Enríquez Maya (coordinador ponente), Armando Benedetti, Claudia López, Paloma Valencia, Alexánder López, Doris Vega, Horacio Serpa y Germán Varón, elaboró y somete a consideración de los honorables Congresistas el presente informe en relación con las proposiciones presentadas al proyecto de ley Estatutaria número 177 de 2016 Senado, 130 de 2015 Cámara de Representantes, *por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 02 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones.*

a) Artículos aprobados: el día 31 de mayo de 2016 en la Comisión Primera Constitucional Permanente se llevó a cabo la votación del Proyecto de ley Estatutaria número 177 de 2016 Senado, 130 de 2015 Cámara de Representantes, *por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 02 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones;* en dicha votación se aprobaron 113 artículos.

b) Artículos con proposición: la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República designó a esta Subcomisión Accidental para la revisión de las proposiciones presentadas en relación con los siguientes 29 artículos del mencionado proyecto de ley 2º, 9º, 11, 13, 14, 15, 20, 23, 27, 31, 36, 37, 55, 59, 61, 66, 67, 68, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 101, 112, 113, 121 y 143; frente al texto propuesto para primer debate algunos honorable Senadores plantearon las siguientes 39 proposiciones.

1. El honorable Senador Armando Benedetti presentó 13 proposiciones a los siguientes artículos: 2º, 11, 23, 36, 37, 59, 61, 67, 68, 92, 94, 112 y 113.

2. El honorable Senador Alexánder López presentó 13 proposiciones a los siguientes artículos 11, 36, 37, 59, 61, 66, 67, 68, 89, 95, 101, 112 y 113; cabe anotar señor Presidente que muchos artículos de los 2 honorable Senadores coinciden a plenitud en la escritura, en el texto.

3. La honorable Senadora Claudia López presentó 4 proposiciones a los siguientes artículos 9, 13, 15 y 91.

4. Los honorables Senadores Claudia López, Doris Vega, Alexánder López y Horacio Serpa presentaron proposición al artículo 121.

5. La honorable Senadora Paloma Valencia presentó 4 proposiciones a los siguientes artículos 20, 27, 31 y 93.

6. El honorable Senador Manuel Enríquez presentó proposición al artículo 14.

7. Los honorable Senadores Manuel Enríquez y Hernán Andrade presentaron 1 proposición al artículo 55.

8. Los honorable Senadores Doris Vega y Hernán Andrade presentaron proposición al artículo 143.

9. El honorable Senador Eduardo Enríquez Maya presentó una proposición al artículo 15.

Hasta ahí las proposiciones presentadas por los honorables Senadores, ahora bien, el honorable Magistrado

Luis Armando Tolosa, Presidente de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, intervino en representación de su corporación, manifestó también que en algunos artículos representaba o por lo menos manifestaba su consentimiento a lo solicitado por el Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura y de Asonal S.I. acompañado por el doctor Iván Darío Gómez Lee del Consejo Superior de la Judicatura y al doctora María del Pilar Arando de Asonal S.I. en su representación expuso a la Subcomisión observaciones en relación con los siguientes temas:

Cabe anotar señores Ministros, señores Senadores, que ellos nos acompañaron ayer en el trabajo de la Subcomisión de principio a fin; las recomendaciones o planteamientos que hacen son los siguientes:

1. Plantea eliminar el número de magistrados que conforma la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado dejándolos sin dicha limitación. Repito estas son recomendaciones honorable Senadora Claudia López de los señores operadores judiciales que nos acompañaron en la Subcomisión.

2. Insiste que el núcleo básico del juzgado debe incluir al secretario teniendo en cuenta las diversas facultades que le otorgan las legislaciones procesales, especialmente el Código General el Proceso.

3. Solicita se incluya de denominación jueces penales para adolescentes en el artículo 12 del proyecto de ley.

4. El relación con la inspección Distrito Judicial Administrativo solicita que en el proyecto de ley se cambie por Distrito Judicial de lo Contencioso Administrativo.

5. Solicita que se modifique en el numeral 1 del artículo 22 del proyecto de ley que las metodologías para establecer criterios sobre la carga razonable deberán ser fijados por el Consejo de Gobierno Judicial y desarrollados por la gerencia de la Rama Judicial atendiendo al diferenciación entre pensiones administrativas y de Gobierno.

6. Sobre los modelos de gestión solicita se incluya la participación activa de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en la adopción de dichos modelos.

7. Respecto de la firma y fecha de la providencias y conceptos solicitan que la prohibición de divulgación y comunicación se presente hasta tanto se encuentras pronunciados, lo anterior teniendo en cuenta el proceso oral.

8. Sobre el numeral x del artículo 14 del proyecto de ley solicita que los conjuces que serán nombrados para el eventual juzgamiento de los Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tengan las mismas calidades de aquellos.

9. Solicita que en el inciso II del artículo 30 del proyecto de ley se elimine la frase: “para atender aumentos repentinos de las cargas de trabajo de los despachos judiciales”.

10. Respecto del artículo 36 debe quedar claro que no puede impedirse de asistir al Consejo de Gobierno Judicial a los Representantes de los empleados y de jueces y magistrados, a su vez propone que el Consejo de Gobierno Judicial cuente con una planta de personal propia que será definida por esto.

11. Solicita que en el artículo 37 se incluya un numeral sobre los indicadores de gestión, teniendo en cuenta que es un tema relevante y que debe ser definido por el Consejo de Gobierno Judicial, adicionalmente propone que en el párrafo VII se establezca como impedimento deferente de la Rama Judicial la intervención en la conformación de las listas para escoger magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

12. Propone que la defensoría del usuario sea una dependencia del Consejo de Gobierno Judicial y no de la gerencia de la Rama Judicial.

13. Solicita que la dirección de evaluación, control de rendimiento y gestión judicial sea la encargada de elaborar el manual de funciones.

14. Sobre el artículo 73 considera necesario que el gerente de la Rama Judicial presente un informe anual sobre el sistema de estadísticas.

**La Subcomisión, señores Senadores, anota lo siguiente:**

Algunas de las propuestas hechas por las Cortes y operadores de la justicia ya fueron acogidas en la ponencia para primer debate en la Comisión Primera del Senado y, por supuesto, se tramitarán en la plenaria de la misma Corporación, en relación con otras los numerales enunciados en los puntos 3, 4, 7 y 13 serán tenidos en cuenta en el articulado que se someterá a discusión de la plenaria del Senado de la República.

**Proposición de la Subcomisión:**

Una vez revisadas cada una de las proposiciones y observaciones planteadas como Subcomisión nos permitimos proponer a los honorables Miembros de la Comisión Primera del Senado de la República que los artículos, señor Secretario, que los artículos 12, 22, 30, 31, 36, 37, 55, 66, 73, 84, 85, 88, 90, 91, 93, 95 y 112 sean aprobados conforme el texto propuesto en la ponencia para primer debate en el Senado de la República.

De otra parte, la Subcomisión solicita a los honorables Miembros de la Comisión Primera del Senado de la República que los artículos 9º, 13, 14, 15, 85, 88 del proyecto mencionado sean aprobados con el texto avalado por la Subcomisión según se relaciona a continuación:

Artículo 2º. La Subcomisión solicita a la Comisión acoger la proposición del honorable Senador Alexander López en el sentido de que se señale que se garantice el acceso a la justicia en las zonas rurales.

Artículo 10. la Subcomisión solicita a la Comisión acoger la proposición de la honorable Senadora; señor Ministro, la Subcomisión solicita a la Comisión acoger la proposición de la honorable Senadora Claudia López en el sentido de suprimir el párrafo de este artículo dado que en el artículo 30 del proyecto como se explicó ayer ya existe una regla general sobre descongestión.

De igual manera, se solicita acoger la proposición presentada por el Senador Armando Benedetti en relación con el número de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y las medidas de descongestión para esta Corte.

Artículo 13. La Subcomisión solicita a la Comisión acoger la proposición de la honorable Senadora Clau-

dia López, en el sentido de suprimir el párrafo de este artículo, dado que en el artículo 30 del proyecto ya existe una regla general de descongestión como se acaba de explicar.

Artículo 14. La Subcomisión solicita acoger parcialmente la propuesta presentada por el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero en relación con la suspensión de funcionarios de las Contralorías, se introducen algunos ajustes de redacción.

Artículo 15. La Subcomisión solicita a la Comisión acoger la proposición de la honorable Senador Eduardo Enríquez Maya, en el sentido de que los 12 Magistrados, señores Senadores, de descongestión propuestos sean asignados para todo el Consejo de Estado y no solamente para la Sección Tercera y que sea ese consejo mismo el que defina como los distribuye entre las secciones, en ese sentido se sugiere no acoger la proposición presentada por la honorable Senadora Claudia López a este artículo.

Artículo 85. La Subcomisión sugiere a la Comisión Primera acoger la proposición presentada por el honorable Senador Armando Benedetti en el sentido de que con anticipación se avise a la gerencia el cumplimiento de la edad de retiro forzoso de los funcionarios y presidentes de las corporaciones.

Artículo 88. La Subcomisión sugiere acoger parcialmente la proposición presentada por el honorable Senador Armando Benedetti para adicionar un párrafo 4º en relación con la prevalencia de la lista de elegibles, salvo que se trate de traslados por razones de seguridad o de salud.

Artículo 101. La Subcomisión solicita acoger parcialmente por el honorable Senador Alexander López en la que se elimina el último segundo, aquí creo que hay un error de redacción que hay que corregirlo, a los asesores del señor Ministro, tenga la bondad señores Asesores mirar el número 101. La Subcomisión solicita acoger parcialmente por el honorable Senador Alexander López en la que se dice eliminan, o no sé...

Artículo 113. Voy a terminar señor Presidente. La Subcomisión solicita acoger parcialmente la proposición presentada por el honorable Senador Alexander López en el sentido de eliminar este artículo, esta proposición va en el mismo sentido de la presentada por el Senador Benedetti.

Y en el artículo 143. La Subcomisión solicita acoger parcialmente la proposición presentada por la honorable Senadora Doris Vega, en la que señala que se ajuste la redacción remitiendo al Acto Legislativo número 02 de 2015 y señalando expresamente que los empleados de la carrera, de la dirección ejecutiva seccionales pasarán a formar parte de las gerencias de distrito judicial.

Finalmente señor Ministro de Justicia, señores Senadores, en relación con los artículos 11, señor Secretario y señora Subsecretaria, 11, 20, 27, 36, 59, 67, 68, 89, 94, 121, no hubo consenso en la Comisión Accidental, por lo cual se sugiere respetuosamente que la Comisión Primera del Senado de la República lleve a cabo una discusión sobre cada uno de ellos, si lo estima a bien.

De esa manera, señor Presidente, queda rendido el informe de la Subcomisión, muchas gracias.

Informe de Subcomisión – Proyecto de ley estatutaria N° 177 de 2016 Senado- 130 de 2015 Cámara.

Bogotá, D.C., 1 de junio de 2016

Doctor  
**MANUEL ENRIQUEZ ROSERO**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Senado de la República  
Bogotá, D.C.

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria N° 177 de 2016 Senado, 130 de 2015 Cámara de Representantes: "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones".

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con el encargo recibido, la Subcomisión accidental designada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, conformada por los Honorables Senadores Eduardo Enríquez Maya (Coordinador Ponente), Armando Benedetti, Claudia López, Paloma Valencia, Alexander López, Doris Vega, Horacio Serpa y German Barón, elaboró y somete a consideración de los honorables congresistas el presente informe en relación con las proposiciones presentadas al Proyecto de Ley Estatutaria N° 177 de 2016 Senado, 130 de 2015 Cámara de Representantes: "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones".

#### A. ARTÍCULOS APROBADOS

El día 31 de mayo de 2016 en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República se llevó a cabo la votación del Proyecto de Ley Estatutaria N° 177 de 2016 Senado, 130 de 2015 Cámara de Representantes: "por medio de la cual se

Informe de Subcomisión – Proyecto de ley estatutaria N° 177 de 2016 Senado- 130 de 2015 Cámara.

desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones". En dicha votación se aprobaron los siguientes 113 artículos del mencionado proyecto de ley: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 16, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 64, 65, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 86, 87, 91, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151.

#### B. ARTÍCULOS CON PROPOSICIÓN

La honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República designó a esta subcomisión accidental para la revisión de las proposiciones presentadas en relación con los siguientes 29 artículos del mencionado proyecto de ley: 2, 9, 11, 13, 14, 15, 20, 23, 27, 31, 36, 37, 55, 59, 61, 66, 67, 68, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 101, 112, 113, 121 y 143.

Frete al texto propuesto para primer debate, algunos honorables Senadores, plantearon las siguientes 39 proposiciones:

1. El honorable Senador Armando Benedetti presentó 13 proposiciones a los siguientes artículos: 2, 11, 23, 36, 37, 59, 61, 67, 68, 92, 94, 112 y 113.
2. El honorable Senador Alexander López presentó 13 proposiciones a los siguientes artículos: 11, 36, 37, 59, 61, 66, 67, 68, 89, 95, 101, 112 y 113.
3. La honorable Senadora Claudia López presentó 4 proposiciones a los siguientes artículos: 9, 13, 15 y 91.
4. Los honorables Senadores Claudia López, Doris Vega, Alexander López y Horacio Serpa presentaron proposición al artículo: 121.
5. La honorable Senadora Paloma Valencia presentó 4 proposiciones a los siguientes artículos: 20, 27, 31 y 93.
6. El honorable Senador Manuel Enríquez presentó proposición al artículo: 14.
7. Los honorables Senadores Manuel Enríquez y Hernán Andrade presentaron una proposición al artículo 55.
8. Los honorables Senadores Doris Vega y Hernán Andrade presentaron proposición al artículo: 143.
9. El honorable Senador Eduardo Enríquez Maya, presentó una proposición al artículo 15.

Informe de Subcomisión – Proyecto de ley estatutaria N° 177 de 2016 Senado- 130 de 2015 Cámara.

Por otra parte, el Honorable Magistrado Luis Armando Tolosa, presidente de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, intervino en representación de su corporación, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura y de Asonal SI, acompañado por el Dr. Iván Darío Gómez Lee del Consejo Superior de la Judicatura y la Dra. María del Pilar Arango de Asonal SI. En su presentación expuso a la subcomisión observaciones en relación con los siguientes temas:

1. Plantea eliminar el número de magistrados que conforma la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, dejándolo sin dicha limitación.
2. Insiste que el núcleo básico del juzgado debe incluir al secretario, teniendo en cuenta las diversas facultades que le otorgan las legislaciones procesales, especialmente el Código General del Proceso.
3. Solicita se incluya la denominación "jueces penales para adolescentes" en el artículo 12 del proyecto de ley.
4. En relación con la expresión "distrito judicial administrativo", solicita que en el proyecto de ley se cambie por "distrito judicial de lo contencioso administrativo"
5. Solicita que se modifique en el numeral primero del artículo 22 del Proyecto de Ley, que las metodologías para establecer criterios sobre la carga razonable deberán ser fijadas por el Consejo de Gobierno Judicial y desarrolladas por la Gerencia de la Rama Judicial, atendiendo la diferenciación entre funciones administrativas y de gobierno.
6. Sobre los modelos de gestión solicita se incluya la participación activa de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en la adopción de dichos modelos.
7. Respecto de la firma y fecha de las providencias y conceptos solicita que la prohibición de divulgación o comunicación se presente hasta tanto se encuentren pronunciados. Lo anterior teniendo en cuenta el proceso oral.
8. Sobre el numeral 10 del artículo 14 del proyecto de ley, solicita que los conjuces que serán nombrados para el eventual juzgamiento de los magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, tengan las mismas calidades que aquellos.
9. Solicita que en el inciso segundo del artículo 30 del proyecto de ley se elimine la frase: "(...)" para atender aumentos repentinos de las cargas de trabajo de los despachos judiciales"

Informe de Subcomisión – Proyecto de ley estatutaria N° 177 de 2016 Senado- 130 de 2015 Cámara.

10. Respecto del artículo 36 debe quedar claro que no puede impedirse de asistir al Consejo de Gobierno Judicial, a los representantes de los empleados y de jueces y magistrados. A su vez propone que el Consejo de Gobierno Judicial cuente con una planta de personal propia que será definida por éste.

11. Solicita que en el artículo 37 se incluya un numeral sobre los indicadores de gestión, teniendo en cuenta que es un tema relevante y que debe ser definido por el Consejo de Gobierno Judicial. Adicionalmente propone que en el párrafo séptimo se establezca como impedimento del Gerente de la Rama Judicial la intervención en la conformación de las listas para escoger magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

12. Propone que la Defensoría del Usuario sea una dependencia del Consejo de Gobierno Judicial y no de la Gerencia de la Rama Judicial.

13. Solicita que la Dirección de evaluación, control de rendimiento y gestión judicial sea la encargada de elaborar el Manual de Funciones.

14. Sobre el artículo 73 considera necesario que el Gerente de la Rama Judicial presente un informe anual sobre el sistema de estadísticas.

Algunas de las propuestas hechas por las Cortes y operadores de la justicia ya fueron acogidas en la ponencia para primer debate en la Comisión Primera del Senado y por supuesto se tramitarán en la Plenaria de la misma Corporación. En relación con otras, los numerales enunciados en los puntos 3, 4, 7 y 13 serán tenidas en cuenta en el articulado que se someterá a discusión en la Plenaria del Senado de la República.

#### C. PROPOSICIÓN DE LA SUBCOMISIÓN

Una vez revisadas cada una de las proposiciones y las observaciones planteadas, como Subcomisión nos permitimos PROPONER a los honorables miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, que los artículos 12, 22, 30, 31, 36, 37, 55, 66, 73, 84, 85, 88, 90, 91, 93, 95, 112 SEAN APROBADOS CONFORME EL TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA.

De otra parte, la Sub comisión solicita a los honorables miembros de la Comisión Primera del Senado de la República que los artículos 9, 13, 14, 15, 85, 88 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 177 de 2016/Senado - 130 de 2015/Cámara. SEAN APROBADOS CON EL TEXTO AVALADO POR LA SUBCOMISIÓN SEGÚN SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:

Informe de Subcomisión – Proyecto de ley estatutaria N° 177 de 2016 Senado- 130 de 2015 Cámara.

**Artículo 2.** La subcomisión solicita a la Comisión acoger la proposición del honorable Senadora Alexander López, en el sentido de que se señale que se garantice el acceso a la justicia en las zonas rurales.

**Artículo 9.** La subcomisión solicita a la Comisión acoger la proposición de la honorable Senadora Claudia López, en el sentido de suprimir el párrafo de este artículo dado que en el artículo 30 del proyecto ya existe una regla general sobre descongestión. De igual forma, se propone no acoger la proposición presentada por el Senador Armando Benedetti en relación con el número de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y las medidas de descongestión para esta Corte.

**Artículo 13.** La subcomisión solicita a la Comisión acoger la proposición de la honorable Senadora Claudia López, en el sentido de suprimir el párrafo de este artículo dado que en el artículo 30 del proyecto ya existe una regla general sobre descongestión.

**Artículo 14.** La subcomisión solicita acoger parcialmente la proposición presentada por el honorable Senador Manuel Enriquez Rosero, en relación con la suspensión de funcionarios de las contralorías. Se introducen algunos ajustes de redacción.

**Artículo 15.** La subcomisión solicita a la Comisión acoger la proposición del honorable Senador Eduardo Enriquez Maya en el sentido de que los 12 magistrados de descongestión propuestos sean asignados para todo el Consejo de Estado y no solamente para la Sección Tercera y que sea el Consejo mismo el que defina como los distribuye entre las Secciones. En este sentido se sugiere no acoger la proposición presentada por la honorable Senadora Claudia López a este artículo.

**Artículo 85.** La Subcomisión sugiere a la Comisión Primera acoger la proposición presentada por el honorable Senador Armando Benedetti, en el sentido de que, con anticipación, se avise a la Gerencia el cumplimiento de la edad de retiro forzoso de los funcionarios y presidentes de las Corporaciones.

**Artículo 88.** La subcomisión sugiere acoger parcialmente la proposición presentada por el honorable Senador Armando Benedetti, para adicionar un párrafo 4 en relación con la prevalencia de la lista de elegibles, salvo que se trate de traslados por razones de seguridad o de salud.

**Artículo 101.** La subcomisión solicita acoger parcialmente la proposición presentada por el honorable Senador Alexander López en la que se ~~elimina el último párrafo~~ *elimina el párrafo*

**Artículo 113.** La subcomisión solicita acoger parcialmente la proposición presentada por el honorable Senador Alexander López en el sentido de eliminar este artículo. Esta proposición va en el mismo sentido de la presentada por el Senador Benedetti.

**Artículo 143.** La subcomisión solicita acoger parcialmente la proposición presentada por la honorable Senadora Doris Vega en la que señala que se ajusta la redacción

Informe de Subcomisión – Proyecto de ley estatutaria N° 177 de 2016 Senado- 130 de 2015 Cámara.

remitiendo al Acto Legislativo 2 de 2015 y señalando expresamente que los empleados de carrera de la Direcciones Ejecutivas Seccionales pasarán a formar parte de las gerencias de distrito judicial.

Finalmente, en relación con los artículos 11, 20, 27, 36, 59, 67, 68, 89, 94, 121 no hubo consenso en la Comisión accidental por lo cual se sugiere que la Comisión Primera del Senado de la República lleve a cabo una discusión sobre cada uno de ellos.

Informe de Subcomisión – Proyecto de ley estatutaria N° 177 de 2016 Senado- 130 de 2015 Cámara.

De los Honorables Congresistas,

*[Signature]*  
H.S. EDUARDO ENRIQUEZ MAYA  
Integrante Subcomisión  
Coordinador Ponente

*[Signature]*  
H.S. ARMANDO BENEDETTI  
Integrante Subcomisión

*[Signature]*  
H.S. CLAUDIA LÓPEZ  
Integrante Subcomisión

*[Signature]*  
H.S. PALOMA VALENCIA  
Integrante Subcomisión

*[Signature]*  
H.S. ALEXANDER LÓPEZ  
Integrante Subcomisión

*[Signature]*  
H.S. DORIS VEGA  
Integrante Subcomisión

*[Signature]*  
H.S. HORACIO SERPA  
Integrante Subcomisión

*[Signature]*  
H.S. GERMAN VARÓN  
Integrante Subcomisión

Informe de Subcomisión – Proyecto de ley estatutaria N° 177 de 2016 Senado- 130 de 2015 Cámara.

**ANEXO – TEXTO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS DE ACUERDO CON PROPOSICIONES AVALADAS Y QUE LA SUBCOMISIÓN SOLICITA ACOGER**

**Artículo 2°.** El artículo 2° de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**ARTÍCULO 2°. ACCESO A LA JUSTICIA.** El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.

La oferta de justicia en cada municipio contará con una planeación adecuada, atendiendo a las características particulares de conflictividad social, demanda de justicia y existencia de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

El Estado promoverá *garantizará* el acceso a la justicia en las zonas rurales y promoverá la creación de mecanismos judiciales, administrativos y mixtos, así como métodos alternativos de solución de conflictos, para resolver los conflictos de orden jurídico que se presenten entre las personas.

El Estado también promoverá la articulación entre las distintas formas de oferta de justicia y facilitará el acceso coordinado a las mismas por parte de los ciudadanos.

La administración de justicia es un servicio público esencial, continuo y permanente, no podrá interrumpirse ni impedirse el acceso a la justicia por ningún motivo o circunstancia.

**Artículo 9°.** El Artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**ARTÍCULO 15. INTEGRACION.** La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por veintitrés (23) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos, que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, elaboradas tras una convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta ley y en el reglamento que para tal efecto se expida, enviadas por el Consejo de Gobierno Judicial.

El Presidente elegido por la corporación la representará y tendrá las funciones que le señale la ley y el reglamento.

Informe de Subcomisión - Proyecto de ley estatutaria N° 177 de 2016 Senado- 130 de 2015 Cámara.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo y cumpliendo lo previsto en el artículo 63 de esta misma Ley, la Corte Suprema de Justicia podrá tener magistrados de descongestión, en forma transitoria, siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios para ello.

**Artículo 13.** El Artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**ARTÍCULO 34. INTEGRACION Y COMPOSICION.** El Consejo de Estado es el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas de diez (10) candidatos, que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, elaboradas tras una convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta ley y en el reglamento que para tal efecto se expida, enviadas por el Consejo de Gobierno Judicial.

El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) salas, integradas así: La Plena, por todos sus miembros; la de lo contencioso administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo y cumpliendo lo previsto en el artículo 63 de esta misma Ley, el Consejo de Estado podrá tener magistrados de descongestión, en forma transitoria, siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios para ello.

**Artículo 14.** Los numerales 9, 10 y 11 del Artículo 35 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:

9. Elegir, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia, para períodos de dos años, al Auditor General de la República o a quien deba reemplazarlo en sus faltas temporales o absolutas, sin que en ningún caso pueda reelegirlo, quien tendrá a su cargo la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Contraloría General de la República, las Contralorías Distritales, Departamentales y Municipales.

El Auditor General también podrá solicitar motivadamente al respectivo nominador, la suspensión de los controladores distritales, departamentales y municipales conforme al régimen fiscal aplicable cuando se advierta que su permanencia en el cargo, pone en riesgo el patrimonio del Estado y mientras se tramitan las investigaciones o procesos fiscales, penales o disciplinarios que se adelanten en contra de ellos respecto del mismo objeto.

Informe de Subcomisión - Proyecto de ley estatutaria N° 177 de 2016 Senado- 130 de 2015 Cámara.

10. Nombrar a los conueces de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para el eventual juzgamiento de los Magistrados de esa Corte.

**Artículo 15.** Adiciónese un parágrafo al artículo 36 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Parágrafo.** La Sección Tercera del Consejo de Estado contará con cuatro salas de descongestión, cada una integrada por tres (3) magistrados de descongestión, que actuarán de forma transitoria y tendrán como único fin evacuar los inventarios de procesos ordinarios que determine la Sección Tercera de esa Corporación. Los Magistrados de descongestión no harán parte de la Sala Plena, no tramitarán acciones populares, ni acciones de grupo, no conocerán de recursos extraordinarios de anulación de laudos arbitrales, ni de recursos de hábeas corpus, y no tendrán funciones administrativas. El reglamento de la Sección Tercera del Consejo de Estado determinará las condiciones del reparto de los procesos.

Las salas de descongestión actuarán independientemente de la Sección Tercera del Consejo de Estado, pero cuando la mayoría de los integrantes de aquellas consideren procedente cambiar la jurisprudencia sobre un determinado asunto o crear una nueva, devolverán el expediente a la Sala Plena de la Sección Tercera Sección respectiva para que ésta decida.

El período de los Magistrados de descongestión será de ocho años así: dos (2) años iniciales prorrogables de forma consecutiva por dos (2) años más y así sucesivamente, sin superar un período individual máximo de ocho (8) años. Las prórrogas se harán de acuerdo al rendimiento satisfactorio y efectividad que demuestren los Magistrados de descongestión en el trámite y decisión de los procesos a su cargo. La Gerencia de la Rama Judicial determinará las metas bianuales y llevará el control de rendimiento y gestión de los Magistrados de las Salas de Descongestión frente a los procesos que deben tramitarse y decidirse por estas Salas.

La elección y los requisitos para acceder al cargo de Magistrado de las Salas de Descongestión de la Sección Tercera serán los previstos en la Constitución y la Ley para los Magistrados del Consejo de Estado. La Gerencia de la Rama Judicial determinará la estructura y planta de personal de dichas salas y de la secretaría.

Para la designación de los Magistrados de descongestión, la Sala Plena del Consejo de Estado deberá contar con la disposición de los recursos, acreditada por la Gerencia de la Rama Judicial.

**MODIFICACIÓN DEL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 85 DEL PROYECTO DE LEY**

"(...)

Informe de Subcomisión - Proyecto de ley estatutaria N° 177 de 2016 Senado- 130 de 2015 Cámara.

Es obligación de cada funcionario y del Presidente de la Corporación, informar con seis meses de anticipación a la Gerencia de la Rama Judicial de la fecha en que se producirá el vencimiento de su período o del cumplimiento de la edad de retiro forzoso, con el objeto de que se proceda a elaborar la lista de candidatos que deba reemplazarlo, quien deberá ser elegido durante este período de tiempo y tomar posesión una vez se produzca el retiro, ello en procura de evitar traumatismos en el ejercicio de la función judicial de la respectiva corporación.

"(...)"

**ADICIÓN DE UN PARÁGRAFO 4 AL ARTÍCULO 88 DEL PROYECTO DE LEY**

"(...)

**Parágrafo 4.** El traslado de funcionario o empleado para un cargo de carrera, solo tendrá prelación sobre los candidatos de la lista de elegibles conformada de acuerdo con el régimen de carrera judicial, cuando ese traslado lo haya solicitado el interesado por razones de salud o de seguridad, según lo previsto en el numeral 1 del presente artículo."

**Artículo 101.** El Artículo 155 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**ARTÍCULO 155. ESTÍMULOS Y DISTINCIONES.** Los funcionarios y empleados que se distingan en la prestación de sus servicios según la evaluación integral de desempeño, se harán acreedores a los estímulos y distinciones que determine el reglamento de carrera judicial que expida el Consejo de Gobierno Judicial, con base en criterios de participación amplia e igualitaria, transparencia, publicidad y meritocracia.

Estos estímulos solo se podrán otorgar a los funcionarios que no hayan reportado pérdida de competencia por vencimiento de términos en ningún caso durante el año correspondiente a la entrega de la distinción.

**Artículo 113.** Adiciónese un Artículo 170-A a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 170-A. EVALUACION DE SERVICIO AL USUARIO.** El factor de evaluación de servicio al usuario será calificado por medio de los mecanismos que se dispongan para permitir a los usuarios calificar el buen servicio de los despachos judiciales. En ningún caso comprenderá el contenido o el sentido de las decisiones.

Informe de Subcomisión - Proyecto de ley estatutaria N° 177 de 2016 Senado- 130 de 2015 Cámara.

**Artículo 143. Transición de los órganos administrativos territoriales.** Se suprimen las actuales Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Los magistrados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura que al momento de empezar a regir esta Ley, estuvieren ejerciendo el cargo y que fueren de carrera, Los magistrados de que trata el literal e) del artículo 18 del Acto Legislativo 2 de 2015 pasarán a integrar el Tribunal Superior o Contencioso, o la Comisión Seccional de Disciplina Judicial que determine el Consejo de Gobierno Judicial, atendiendo los criterios de arraigo, antigüedad y necesidad del servicio; en todo caso se priorizarán las necesidades de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Una vez se integren, los magistrados recibirán un curso de actualización diseñado para el efecto por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Los empleados de carrera de las actuales Direcciones Ejecutivas Seccionales y de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura pasarán a formar parte de las Gerencias de Distrito Judicial, con su respectivo talento humano, sedes, equipos y demás elementos del servicio público, de acuerdo con las necesidades del servicio y sin perjuicio de lo que disponga el Consejo de Gobierno Judicial.

**Parágrafo.** El Consejo de Gobierno Judicial establecerá las reglas para que se haga esta transición, la cual en todo caso no deberá superar de 180,90 días.

**La Presidencia, concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:**

Gracias, Presidente y agradeciéndole al Senador Enríquez Maya que sé que desde muy temprano y muy diligentemente como siempre está coordinando este informe, solo quiere solicitarle una cosa al ponente y es que excluyamos el artículo 91 de la votación en bloque, para poner en consideración una proposición que sé que tiene consenso pero no alcanzó a quedar en el informe de conciliación, dejar esa solicitud: excluir el artículo 91 de la votación en bloque.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

A ver, vamos a preguntarle al señor Secretario porque parece que ese artículo se aprobó en el día de ayer, pero no tenemos ningún problema, podríamos al final lo podríamos reabrir.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 12, 22, 30, 31, 36, 37, 55, 66, 73, 84, 85, 88, 90, 95 y 112 en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta. Abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X         |           |
| Enríquez Maya Eduardo            | X         |           |
| Enríquez Rosero Manuel           | X         |           |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X         |           |
| Gaviria Vélez José Obdulio       |           | X         |
| Gerlén Echeverría Roberto        | X         |           |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| López Maya Alexander             | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    | X         |           |
| Rangel Suárez Alfredo            |           | X         |
| Serpa Uribe Horacio              | X         |           |
| Valencia Laserna Paloma          |           | X         |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      | X         |           |
| <b>Total</b>                     | <b>10</b> | <b>03</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 13**

**Por el sí: 10**

**Por el no: 03**

En consecuencia han sido aprobados los artículos 12, 22, 30, 31, 36, 37, 55, 66, 73, 84, 85, 88, 90, 95 y 112 en el texto del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 9º, 13, 14, 15 en el informe de la Comisión Accidental los cuales son leídos nuevamente por la Secretaría, cerrada esta. Abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X         |           |
| Enríquez Maya Eduardo            | X         |           |
| Enríquez Rosero Manuel           | X         |           |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X         |           |
| Gaviria Vélez José Obdulio       |           | X         |
| Gerlén Echeverría Roberto        | X         |           |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| López Maya Alexander             | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    | X         |           |
| Rangel Suárez Alfredo            |           | X         |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       | X         |           |
| Serpa Uribe Horacio              | X         |           |
| Valencia Laserna Paloma          |           | X         |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      | X         |           |
| <b>Total</b>                     | <b>11</b> | <b>03</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 14**

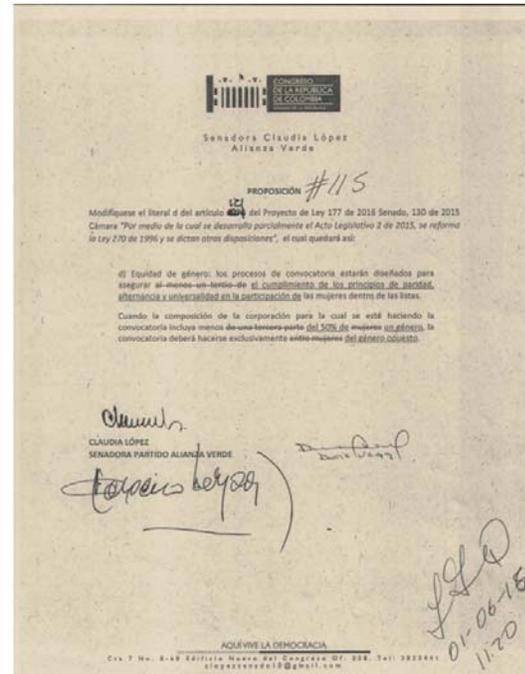
**Por el sí: 11**

**Por el no: 03**

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 9º, 13, 14, 15 en el texto propuesto en el informe de la Comisión Accidental.

La Presidencia abre la discusión del artículo 121 en el texto del pliego de modificaciones.

La Secretaría informa que se ha radicado la siguiente proposición.



**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Señores Senadores, hace unos 10 años doctora Claudia, hace unos 10 años doctora Claudia cuando yo llegué por primera vez aquí al Senado de la República, en homenaje a la mujer de Colombia con el respeto que se merecen, presenté a nombre del conservatismo un proyecto de ley Estatutaria con la finalidad de que las mujeres en los cargos de dirección, incluidas las Altas Cortes ocupen esas dignidades 50-50.

En esa época Senador Galán yo le entregué el proyecto a la doctora Gina Parody y a un grupo respetable de damas que hacían parte de la Cámara y del Senado de la República, por eso yo anuncio mi voto positivo a su iniciativa y le voy hacer entrega del proyecto que presentamos en la época para que, si lo estiman conveniente, las damas que hacen parte del Congreso de Colombia hagan los ajustes correspondientes, las correcciones correspondientes, le voy a entregar ese proyecto inmediatamente, muchas gracias, señor Presidente.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Ministro de Justicia y del Derecho:**

Gracias Presidente, no, simplemente para expresar que tanto el Ministerio de Justicia y del Derecho como

el del Interior están de acuerdo con la propuesta de la Senadora Claudia respecto a paridad de género en esos altos dignidades de la justicia, por lo tanto apoyamos también esa proposición Presidente, muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión artículo 121 en el texto del pliego de modificaciones, y la modificación formulada en la Proposición número 115. Abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO |
|----------------------------------|-----------|----|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X         |    |
| Enríquez Maya Eduardo            | X         |    |
| Enríquez Rosero Manuel           | X         |    |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X         |    |
| Gaviria Vélez José Obdulio       | X         |    |
| Gerlén Echeverría Roberto        | X         |    |
| López Hernández Claudia          | X         |    |
| López Maya Alexander             | X         |    |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    | X         |    |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       | X         |    |
| Serpa Uribe Horacio              | X         |    |
| Valencia Laserna Paloma          | X         |    |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      | X         |    |
| <b>Total</b>                     | <b>13</b> |    |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 13**

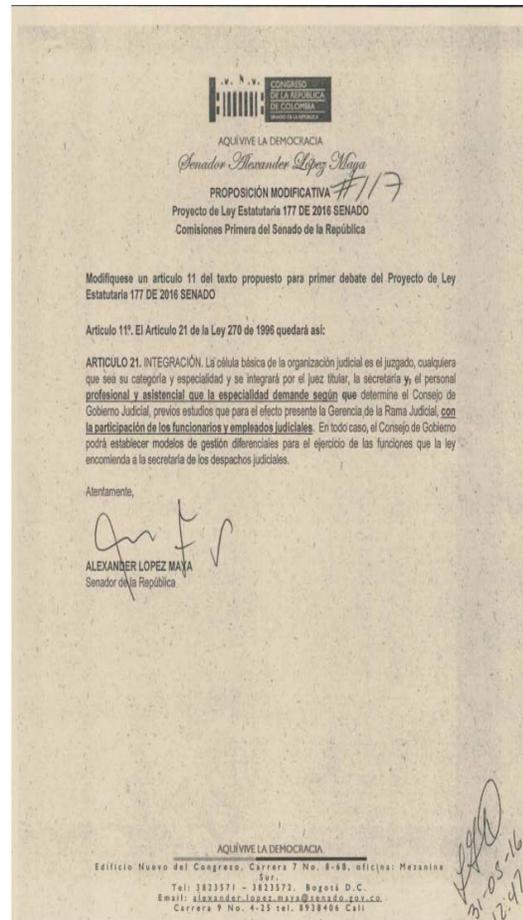
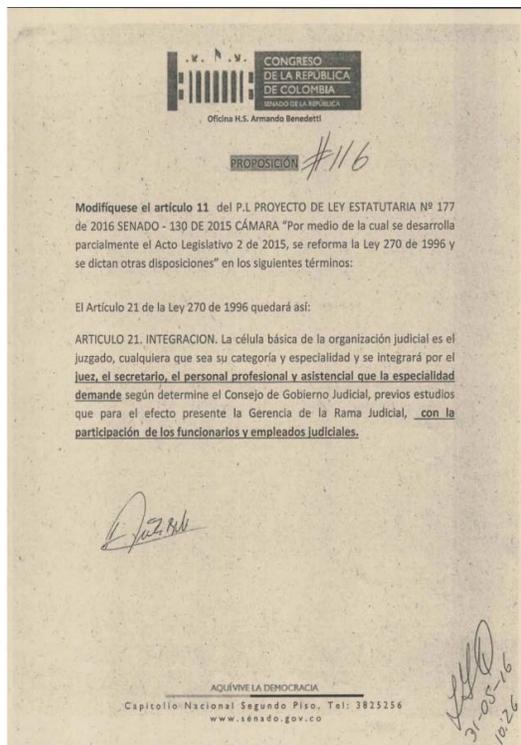
**Por el sí: 13**

**Por el no: 00**

En consecuencia ha sido aprobado el artículo 121 en el texto del pliego de modificaciones, con la modificación formulada en la Proposición número 115.

La Presidencia abre la discusión del artículo 11

La Secretaría informa que se han radicado las siguientes proposiciones:



La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 116 al artículo 11, formulada por el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda, cerrada esta. Abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco |           | X         |
| Enríquez Maya Eduardo            |           | X         |
| Enríquez Rosero Manuel           |           | X         |
| Galán Pachón Juan Manuel         |           | X         |
| Gaviria Vélez José Obdulio       |           | X         |
| Gerlén Echeverría Roberto        |           | X         |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| López Maya Alexander             | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    |           | X         |
| Rangel Suárez Alfredo            |           | X         |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       |           | X         |
| Serpa Uribe Horacio              |           | X         |
| Valencia Laserna Paloma          |           | X         |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      |           | X         |
| <b>Total</b>                     | <b>02</b> | <b>12</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

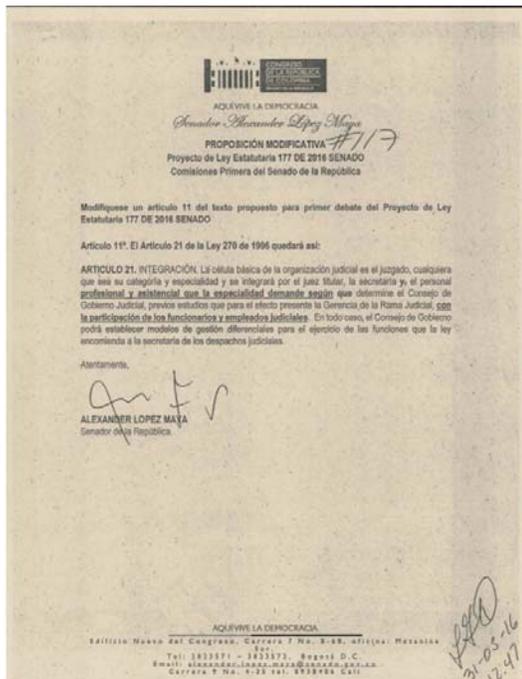
**Total votos: 14**

**Por el sí: 02**

**Por el no: 12**

En consecuencia ha sido negada la Proposición número 116 al artículo 11 formulada por el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

**La Secretaría da lectura a la siguiente proposición:**



**La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 117 al artículo 11, formulada por el honorable Senador Alexander López Maya y concede el uso de la palabra al honorables Alexander López Maya:**

Presidente en el diálogo que hemos sostenido con los funcionarios de la Rama, ellos tienen una gran preocupación que en el momento de definirse por parte del Consejo de Gobierno Judicial la estructura de cargos de cada uno de los despachos se pierda un esfuerzo que se ha venido solicitando por parte de ellos y es la posibilidad de que la carrera permita definir muchos funcionarios que hoy pues finalmente son abogados o tienen distintas profesiones y que producto de la estructuración misma de la Rama Judicial no han podido ser parte pues de carrera y no han podido participar en los procesos y en los concursos.

Son personas que han venido capacitándose y formándose dentro de la Rama y que desafortunadamente pues no han podido avanzar producto de la estructura misma que tiene la Rama, cuando se adiciona la proposición a la ponencia que han presentado los colegas, se habla entonces de incluir al personal profesional y asistencial que la especialidad lo demande según lo determine el Consejo de Gobierno Judicial, lo importante entonces es distinguir entre profesionales y personal asistencial y de esta manera entonces se definiría ya la estructura general.

Esto es importante dejarlo así, porque si se deja abierto como viene, cierto, como está en la ponencia se prestaría pues para que la Rama siga en las mismas condiciones en las que está hoy y no permita la posibilidad de que aquellos que han venido preparándose, han venido formándose, ejemplo, me dan un ejemplo ellos, que muchos funcionarios o funcionarias entraron de asistentes judiciales o de citadores o de notificadores y ellos han venido desarrollando pues hoy, producto de

que se han profesionalizado están en encargos y están en otro tipo de actividades.

¿Qué se quiere entonces? Que quede de una vez definida en la ley la posibilidad de que exista el personal profesional y el personal asistencial como tal, para que se dé este reconocimiento a las personas que están por fuera, básicamente ese es el argumento, pero como lo sostenemos nosotros ligamos todo de que el Consejo de Gobierno Judicial será quien determine efectivamente esta condición que estamos planteando.

Yo pienso que no altera absolutamente en nada la estructura del Consejo de Gobierno como tal.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 117. Abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X         |           |
| Enríquez Maya Eduardo            |           | X         |
| Enríquez Rosero Manuel           |           | X         |
| Galán Pachón Juan Manuel         |           | X         |
| Gaviria Vélez José Obdulio       |           | X         |
| Gerlén Echeverría Roberto        |           | X         |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| López Maya Alexander             | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    |           | X         |
| Rangel Suárez Alfredo            |           | X         |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       |           | X         |
| Serpa Uribe Horacio              |           | X         |
| Valencia Laserna Paloma          |           | X         |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      |           | X         |
| <b>Total</b>                     | <b>03</b> | <b>11</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 14**

**Por el sí: 03**

**Por el no: 11**

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 117 al artículo 11, formulada por el honorable Senador Alexander López Maya.

La Presidencia abre la discusión del artículo 11 en el texto del pliego de modificaciones.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:**

Solo para que en la ponencia, en la redacción pienso que por una omisión dice:

La Secretaría del despacho y es el secretario del despacho, o sea, si se vota a la Secretaría le estarían cambiando de denominación a la estructura de la Rama y es la denominación correcta es Secretario, así que le solicitaría al Senador Ponente que corrija ese error de redacción que tiene y entonces no vayan a cambiar la estructura de los secretarios de la Rama Judicial.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Ministro de Justicia y del Derecho:**

Sí, a ver Senador lo que se busca con lo que está establecido en el proyecto que presentamos es que esta sea una estructura mucho más flexible, que responda a la necesidad de las regionales y entonces que exista una Secretaría y que después el Consejo de Gobierno pueda nombrar a los funcionarios que a bien tenga de acuerdo

a la particularidad de cada región, no es lo mismo el juzgado de la vereda Velandia del municipio de Saboyá que uno de Bogotá.

Por eso no podemos crear unas estructuras rígidas, únicas para todos los juzgados, si no es mejor una estructura flexible, de todas formas va a ser el Consejo de Gobierno que tiene origen en la Rama, que nombran a los de la Rama, lo que en cada caso pues miren que es lo que requiere tal juzgado, por eso el nombre sí es Secretaría y no secretario.

Si dejamos el secretario y los funcionarios que hoy están, no estaríamos cambiando en nada la funcionalidad de esos despachos judiciales.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 11 en el texto del pliego de modificaciones. Abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X         |           |
| Benedetti Villaneda Armando      | X         |           |
| Enríquez Maya Eduardo            | X         |           |
| Enríquez Rosero Manuel           | X         |           |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X         |           |
| Gaviria Vélez José Obdulio       |           | X         |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| López Maya Alexander             |           | X         |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    | X         |           |
| Rangel Suárez Alfredo            |           | X         |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       | X         |           |
| Serpa Uribe Horacio              | X         |           |
| Valencia Laserna Paloma          |           | X         |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      | X         |           |
| <b>Total</b>                     | <b>10</b> | <b>04</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 14**

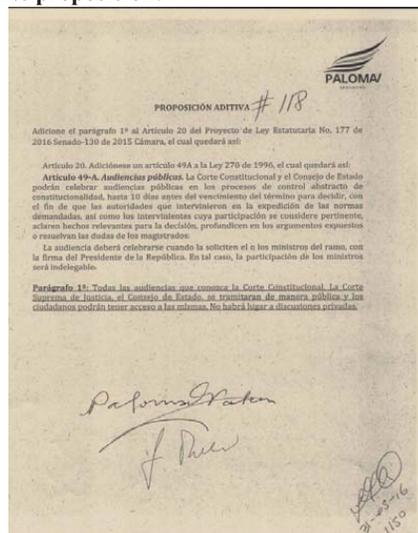
**Por el sí: 10**

**Por el no: 04**

En consecuencia ha sido aprobado el artículo 11 en el texto del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo 20.

**La Secretaría informa que se ha radicado la siguiente proposición:**



**La Presidencia, abre la discusión de la Proposición número 118, y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Gracias, señor Presidente, este es un tema de la mayor importancia aunque no lo parezca y es que resulta sumamente grave que la Rama Jurisdiccional considere que puede tener audiencias absolutamente privadas frente a las cuales nadie puede saber qué se discutió, porque tratándose de funciones públicas, eso equivaldría a decir que aquí podríamos tener nosotros también unas audiencias privadas.

Sobre todo a lo que se refiere a las salas plenas de la Corte Suprema, a las Salas Plenas de la Corte Constitucional, aquello se debe tratar como discusiones públicas que incluso los estudiantes de derecho que están en formación pudieran asistir a ver cómo se zanján los grandes debates jurídicos que tiene la nación y pudieran enterarse y construir en torno a eso consideramos que es sumamente grave para la democracia en Colombia que hubiera audiencia de las Altas Cortes absolutamente privadas, donde hay discusiones de las que está excluido el escrutinio público.

Es un tema de transparencia, señor Presidente, aquí en la Comisión Primera pues todo el mundo puede venir, si no viene nadie pues no pasa nada, incluso se transmiten, pero de lo que se trata Senador Serpa es que el día que un ciudadano quiera hacer control sobre lo que se está discutiendo en las Cortes, tenga la tranquilidad de saber que esas audiencias podrán ser o podrá asistir a esas audiencias.

Yo creo que este es un tema bien importante que quisiéramos dejar en consideración de esta Comisión porque es un tema que significa la posibilidad de que la ciudadanía esté, no que intervenga, esté y oiga las discusiones, sirve para la formación de estudiantes, pero sirve además como mecanismos de control de las Altas Cortes. Gracias, señor Presidente.

**La Presidencia Concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

La explicación de la honorable Senadora Paloma Valencia es muy clara, sobraría de mi parte argumento alguno, yo le solicitaría respetuosamente a la corporación aprobar esta proposición, muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 118 al artículo 20 formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna. Abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X         |           |
| Benedetti Villaneda Armando      | X         |           |
| Enríquez Maya Eduardo            | X         |           |
| Enríquez Rosero Manuel           | X         |           |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X         |           |
| Gaviria Vélez José Obdulio       | X         |           |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    | X         |           |
| Rangel Suárez Alfredo            | X         |           |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       | X         |           |
| Serpa Uribe Horacio              | X         |           |
| Valencia Laserna Paloma          | X         |           |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      | X         |           |
| <b>Total</b>                     | <b>13</b> | <b>00</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 13**

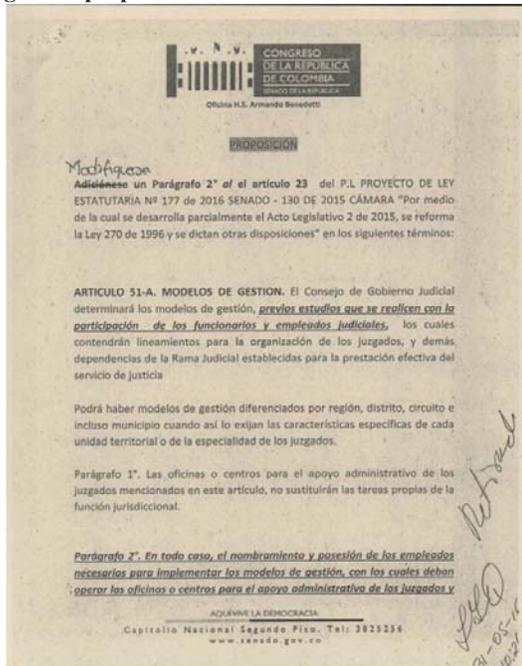
**Por el sí: 13**

**Por el no: 00**

En consecuencia ha sido aprobada la Proposición número 118 al artículo 20, formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna.

La Presidencia abre la discusión del artículo 23.

**La Secretaría informa que se ha radicado la siguiente proposición:**



**La Presidencia, concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Yo le solicitaría respetuosamente al honorable Senador Armando Benedetti que nos ayude con este artículo por la siguiente razón: los señores empleados de la Rama tienen asiento en el Consejo de Gobierno con el representante que ellos eligen, no es posible que en el Consejo de Gobierno puedan estar más personas cuando tienen representante legal para diseñar las políticas macro del Gobierno de la Administración de Justicia.

No es otro el motivo que lo analizamos en el seno de la Subcomisión y por eso le solicitaría al honorable Senador Armando Benedetti nos ayude con este artículo.

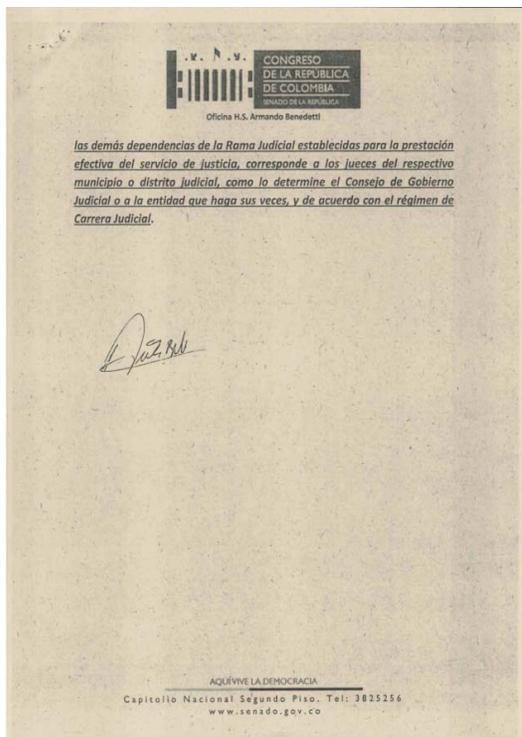
**La Presidencia, concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:**

A ver, no, yo entiendo y tiene razón la presentación fue con base en la conversación como yo le dije a usted ayer de forma privada, con base a una conversación que tuve con varios miembros de Asonal Judicial y ellos lo que dicen es que es bueno y que sirva que alguien del gremio por así decirlo esté entre las personas que coinciden el modelo, porque ellos dicen que muchas veces eso se abstrae a lo que es la realidad, pero usted es el que manda aquí, es el que sabe.

El honorable Senador Armando Benedetti Villaneda, quien solicita retirarla y dejarla como constancia.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan el retiro de la proposición leída y dejarla como constancia a lo que respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del artículo 23 en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta. Abre la votación.



|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X         |           |
| Benedetti Villaneda Armando      | X         |           |
| Enríquez Maya Eduardo            | X         |           |
| Enríquez Rosero Manuel           | X         |           |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X         |           |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    | X         |           |
| Rangel Suárez Alfredo            |           | X         |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       | X         |           |
| Serpa Uribe Horacio              | X         |           |
| Valencia Laserna Paloma          |           | X         |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      | X         |           |
| <b>Total</b>                     | <b>10</b> | <b>02</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 12**

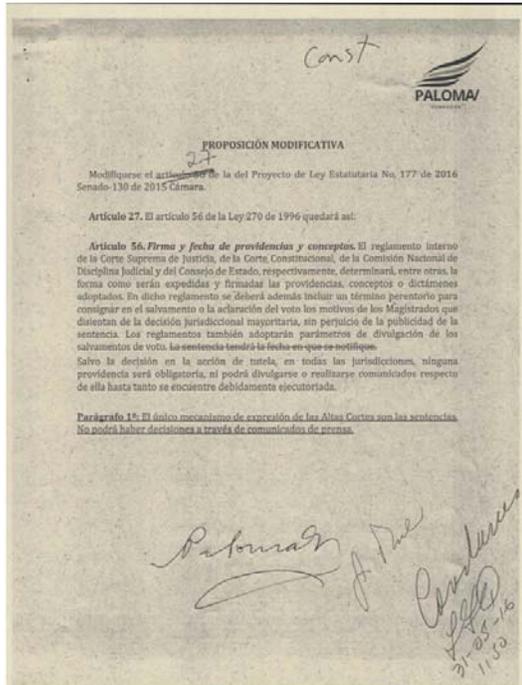
**Por el sí: 10**

**Por el no: 02**

En consecuencia ha sido aprobado el artículo 23 en el texto del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo 27.

**La Secretaría informa que se ha radicado la siguiente proposición:**



**La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Eduardo Enriquez Maya, quien informa que la honorable Senadora Paloma Valencia solicita permiso para retirar la proposición:**

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan la solicitud de retirar la proposición y dejarla como constancia a lo que respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del artículo 27 en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta. Abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X         |           |
| Benedetti Villaneda Armando      | X         |           |
| Enriquez Maya Eduardo            | X         |           |
| Enriquez Rosero Manuel           | X         |           |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X         |           |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    | X         |           |
| Rangel Suárez Alfredo            |           | X         |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       | X         |           |
| Serpa Uribe Horacio              | X         |           |
| Valencia Laserna Paloma          |           | X         |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      | X         |           |
| <b>Total</b>                     | <b>10</b> | <b>02</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 12**

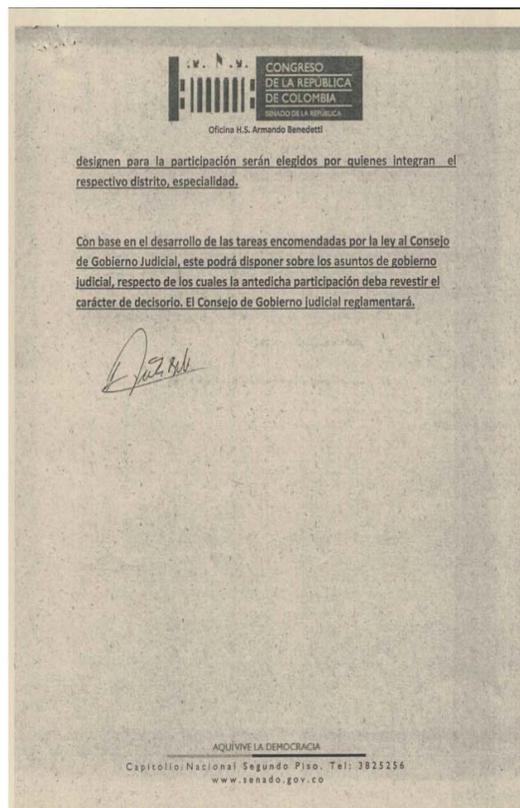
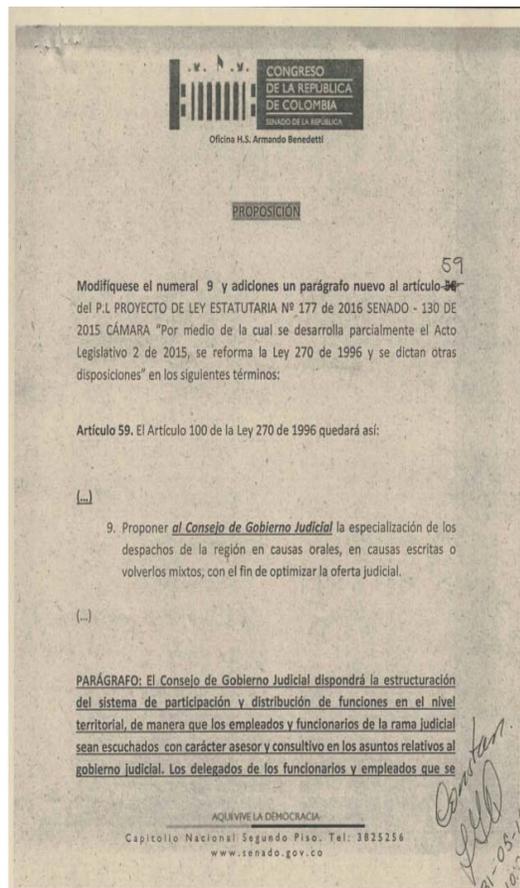
**Por el sí: 10**

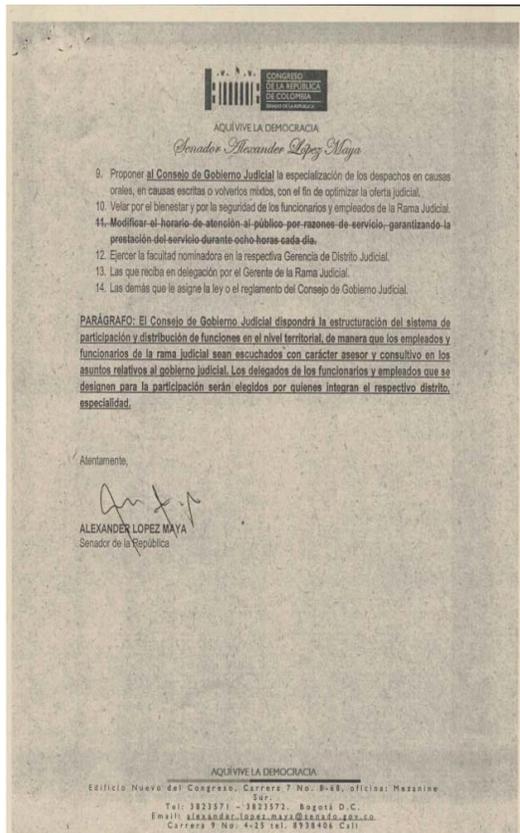
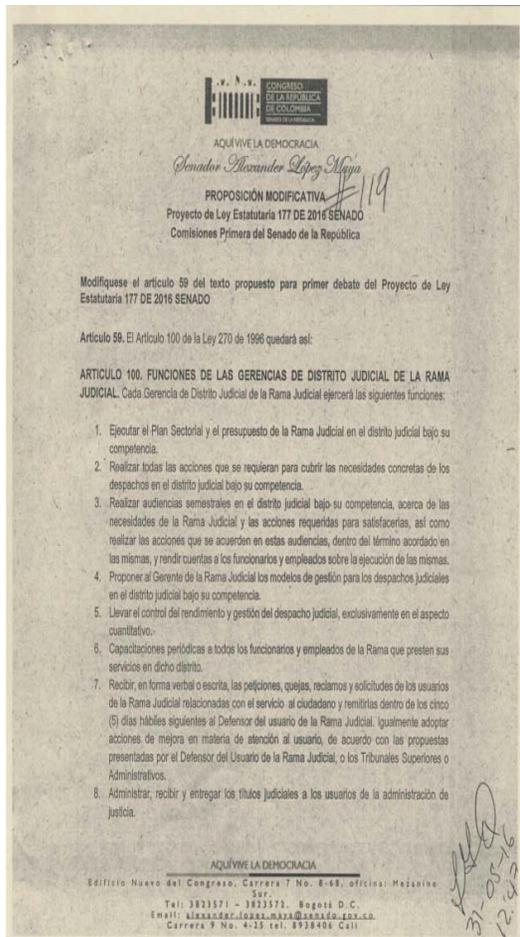
**Por el no: 02**

En consecuencia ha sido aprobado el artículo 27 en el texto del pliego de modificaciones

La Presidencia abre la discusión del artículo 59.

**La Secretaría informa que han radicado las siguientes proposiciones:**





**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:**

Yo la dejo como constancia y les dije a los amigos de Asonal Judicial que la dejo como constancia para que se pueda debatir en plenaria y ustedes me ayuden a hacer lobby, porque realmente no entiendo por qué la Comisión se niega sistemáticamente a que los de Asonal Judicial, las personas de la Rama, no puedan de participar de cómo se concibe el modelo de los cuales ellos son los mayores y más interesados operadores, entonces lo dejo como constancia para no molestar al doctor Eduardo Enríquez Maya que veo que lo he molestado bastante, entonces lo dejo como constancia para que se pueda debatir en la plenaria, por eso lo digo en voz alta para que lo sepan los amigos de Asonal Judicial y que ayuden a hacer mayor lobby con el señor Ministro de Justicia porque él tampoco quiere que ustedes estén dentro de las personas que hacen el modelo.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan el retiro de la proposición y dejarla como constancia a lo que respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 119 al artículo 59, formulada por el honorable Senador Alexander López Maya, cerrada esta. Abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco |           | X         |
| Benedetti Villaneda Armando      |           | X         |
| Enríquez Rosero Manuel           |           | X         |
| Galán Pachón Juan Manuel         |           | X         |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    |           | X         |
| Rangel Suárez Alfredo            |           | X         |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       |           | X         |
| Serpa Uribe Horacio              |           | X         |
| Valencia Laserna Paloma          |           | X         |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      |           | X         |
| <b>Total</b>                     | <b>01</b> | <b>10</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 11**

**Por el sí: 01**

**Por el no: 10**

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 119 al artículo 59, formulada por el honorable Senador Alexander López Maya.

La Presidencia abre la discusión del artículo 59 en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta. Abre la votación.

|                                  | SÍ | NO |
|----------------------------------|----|----|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X  |    |
| Benedetti Villaneda Armando      | X  |    |
| Enríquez Maya Eduardo            | X  |    |
| Enríquez Rosero Manuel           | X  |    |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X  |    |
| Gaviria Vélez José Obdulio       |    | X  |
| López Hernández Claudia          | X  |    |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    | X  |    |
| Rangel Suárez Alfredo            |    | X  |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       | X  |    |
| Serpa Uribe Horacio              | X  |    |
| Valencia Laserna Paloma          |    | X  |

|                             |           |           |
|-----------------------------|-----------|-----------|
| Vega Quiroz Doris Clemencia | X         |           |
| <b>Total</b>                | <b>10</b> | <b>03</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 13**

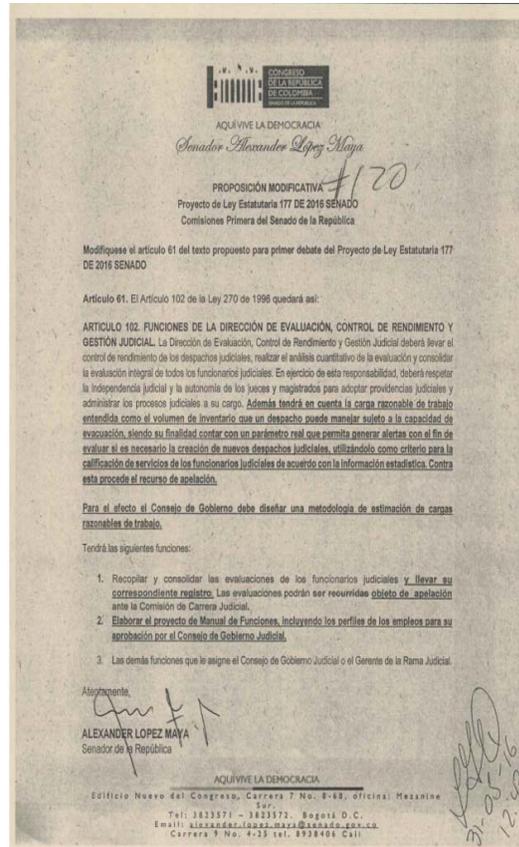
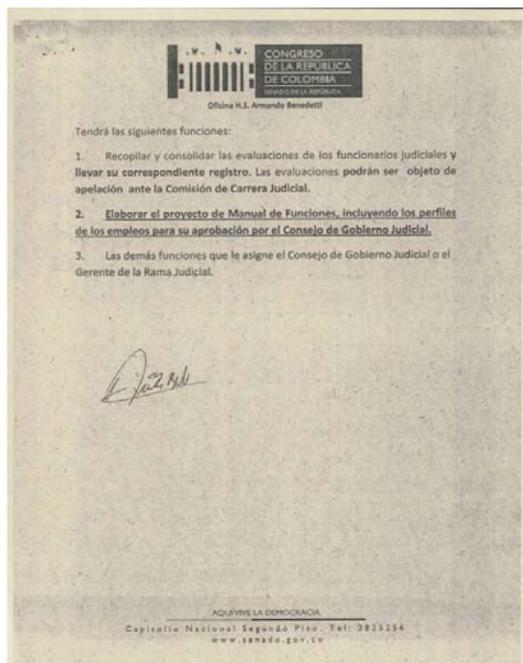
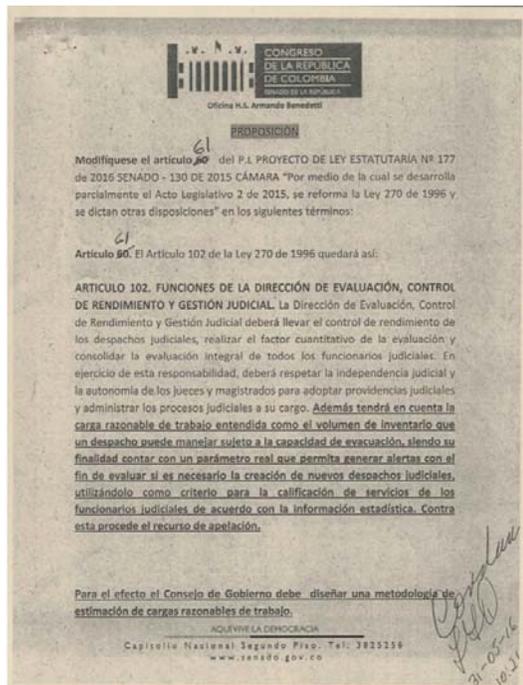
**Por el sí: 10**

**Por el no: 03**

En consecuencia ha sido aprobado el artículo 59 en el texto del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo 61.

**La Secretaría informa que se han radicado las siguientes proposiciones:**



**La Presidencia Concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Es que señores Senadores una de las funciones fundamentales del Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia Administrativa es que el Consejo de Gobierno se encarga de diseñar las políticas de la Rama y la gerencia tiene competencia para todo el andamiaje administrativo, entonces aquí están proponiendo que funciones administrativas las asuma el Consejo de Gobierno Judicial, por eso solicito votar negativamente la proposición.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda, quien solicita permiso para retirar la proposición:**

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan el permiso de retirar la proposición y dejarla como constancia a lo que respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 120 al artículo 61 formulada por el honorable Senador Alexander López Maya, cerrada esta. Abre la votación.

|                                  | <b>SÍ</b> | <b>NO</b> |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco |           | X         |
| Benedetti Villaneda Armando      |           | X         |
| Enríquez Maya Eduardo            |           | X         |
| Enríquez Rosero Manuel           |           | X         |
| Galán Pachón Juan Manuel         |           | X         |
| Gaviria Vélez José Obdulio       |           | X         |
| López Hernández Claudia          |           | X         |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    |           | X         |
| Rangel Suárez Alfredo            |           | X         |

|                            |          |           |
|----------------------------|----------|-----------|
| Rodríguez Rengifo Rossvelt |          | X         |
| Serpa Uribe Horacio        |          | X         |
| Valencia Laserna Paloma    |          | X         |
| <b>Total</b>               | <b>0</b> | <b>12</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 12**

**Por el sí: 00**

**Por el no: 12**

En consecuencia ha sido negada la Proposición número 120 al artículo 61, formulada por el honorable Senador Alexander López Maya.

La Presidencia abre la discusión del artículo 61 en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta. Abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X         |           |
| Benedetti Villaneda Armando      | X         |           |
| Enríquez Maya Eduardo            | X         |           |
| Enríquez Rosero Manuel           | X         |           |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X         |           |
| Gaviria Vélez José Obdulio       |           | X         |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    | X         |           |
| Rangel Suárez Alfredo            |           | X         |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       | X         |           |
| Serpa Uribe Horacio              | X         |           |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      | X         |           |
| <b>Total</b>                     | <b>10</b> | <b>02</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 12**

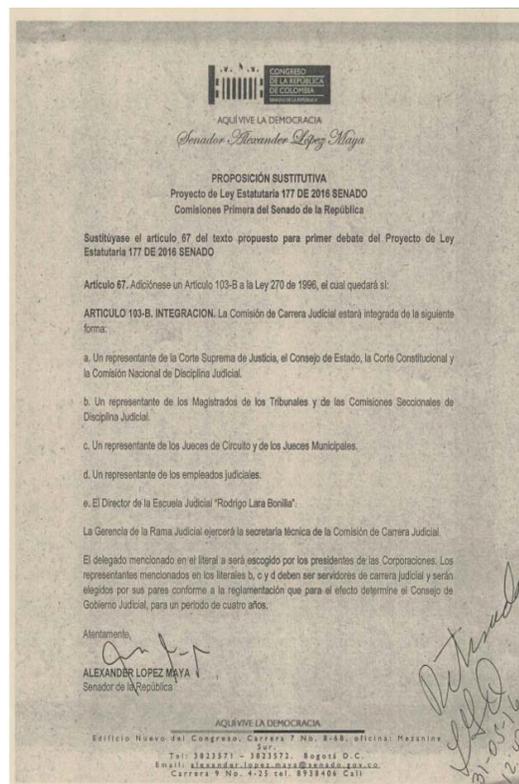
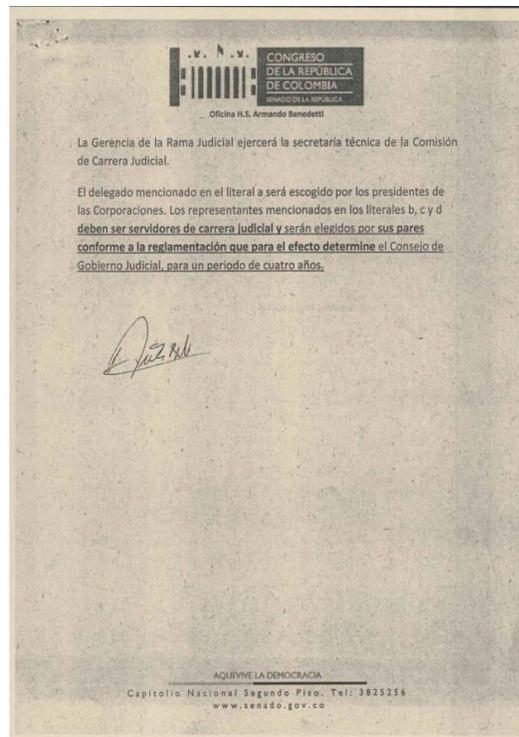
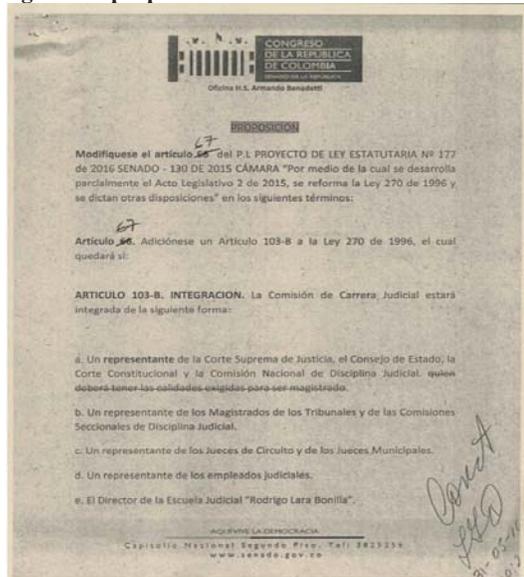
**Por el sí: 10**

**Por el no: 02**

En consecuencia ha sido aprobado el artículo 61 en el texto del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo 67.

**La Secretaría informa que se han radicado las siguientes proposiciones:**



La Presidencia informa que el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda solicita retirar la proposición, y la del honorable Senador Alexander López Maya fue acogida en el informe de la Comisión Accidental.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan retirar las proposiciones y dejarlas como constancia a lo que respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del artículo 67 en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta. Abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X         |           |
| Benedetti Villaneda Armando      | X         |           |
| Enríquez Maya Eduardo            | X         |           |
| Enríquez Rosero Manuel           | X         |           |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X         |           |
| Gaviria Vélez José Obdulio       |           | X         |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    | X         |           |
| Rangel Suárez Alfredo            |           | X         |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       | X         |           |
| Serpa Uribe Horacio              | X         |           |
| Valencia Laserna Paloma          |           | X         |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      | X         |           |
| <b>Total</b>                     | <b>10</b> | <b>03</b> |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 13**

**Por el sí: 10**

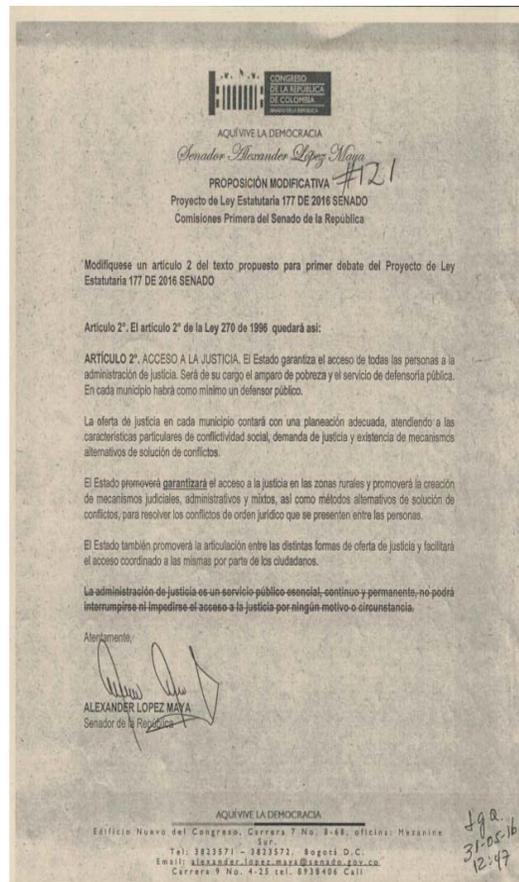
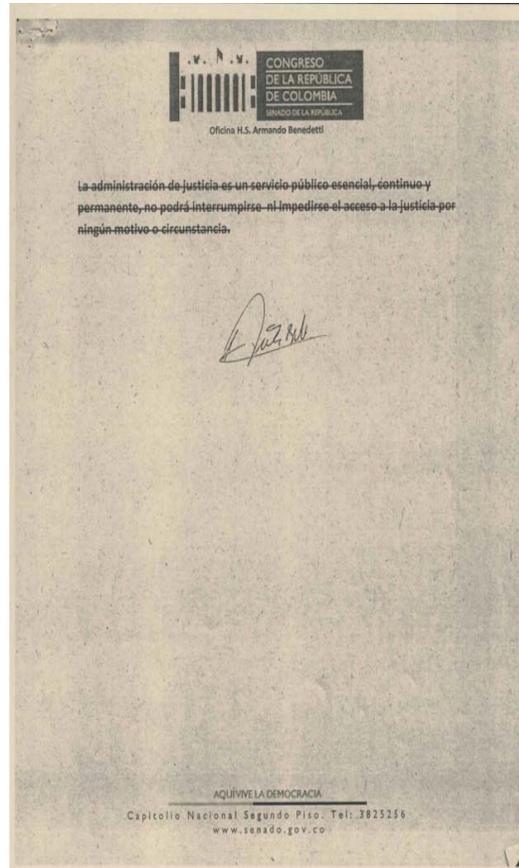
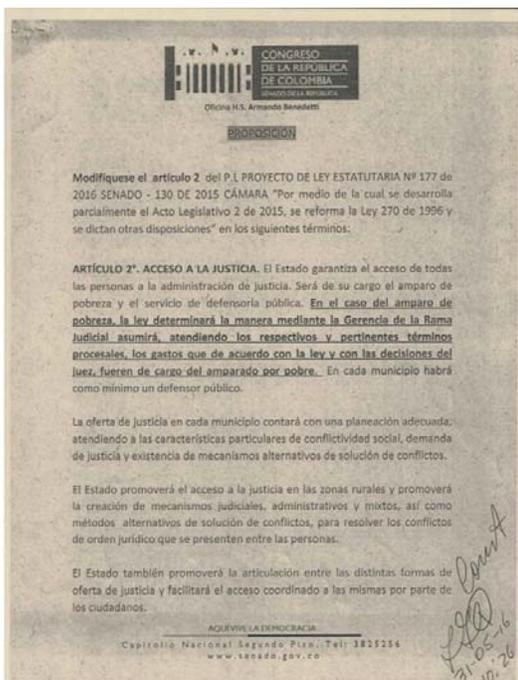
**Por el no: 03**

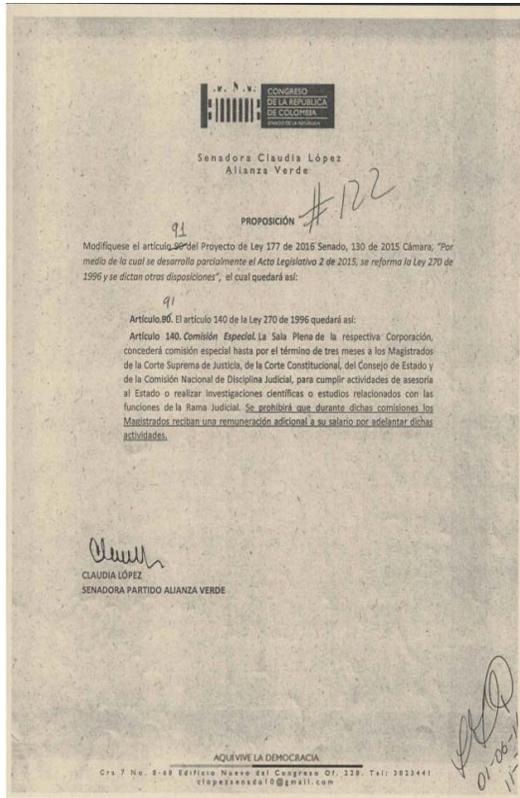
En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 67 en el texto del pliego de modificaciones.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si reabren la discusión del artículo 91, el que fue aprobado en sesión anterior, a lo que respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 2°, 91, 101, 113 y 143.

La Secretaría da lectura a las siguientes proposiciones:





La Presidencia, informa que el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda solicita retirar la proposición y dejarla como constancia:

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan retirar la proposición y dejarla como constancia a lo que respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 101 y 143 en el texto propuesto en el informe de la Comisión Accidental, la supresión del artículo 113, la Proposición número 121 que trae un texto al artículo 2° formulada por el honorable Senador Alexander López, y la Proposición número 122 que trae un texto al artículo 91 formulada por la honorable Senadora Claudia López Hernández, cerrada esta. Abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X         |           |
| Benedetti Villaneda Armando      | X         |           |
| Enríquez Maya Eduardo            | X         |           |
| Enríquez Rosero Manuel           | X         |           |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X         |           |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    | X         |           |
| Rangel Suárez Alfredo            |           | X         |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       | X         |           |
| Serpa Uribe Horacio              | X         |           |
| Valencia Laserna Paloma          |           | X         |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      | X         |           |
| <b>Total</b>                     | <b>10</b> | <b>02</b> |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el sí: 10

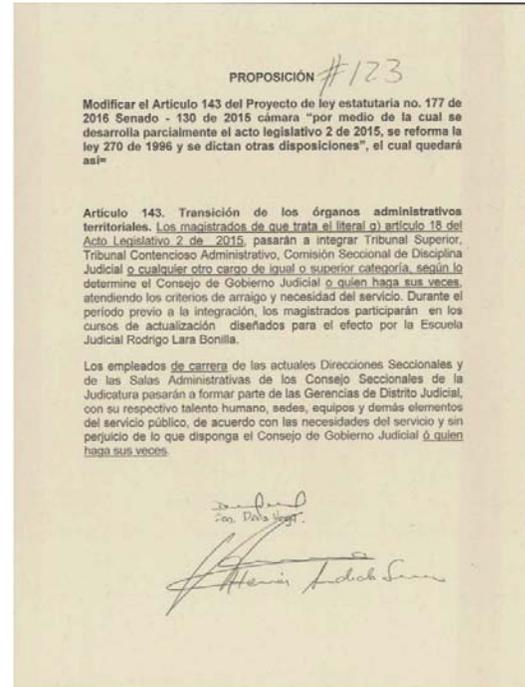
Por el no: 02

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 101 y 143 en el texto presentado en el informe de la Comisión Accidental, la eliminación del artículo 113 propuesta en el informe de la Comisión Accidental, la Proposición número 121 al artículo 2 formulada por el honorable Senador Alexander López Maya y la Proposición número 122 al artículo 91 formulada por la honorable Senadora Claudia López Hernández.

La Presidencia a solicitud de la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz pregunta a los miembros de la Comisión si reabren la discusión del artículo 143 a lo que respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del artículo 143.

La Secretaría da lectura a la siguiente proposición:



La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 123 al artículo 143 formulada por la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz, cerrada esta. Abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X         |           |
| Benedetti Villaneda Armando      | X         |           |
| Enríquez Maya Eduardo            | X         |           |
| Enríquez Rosero Manuel           | X         |           |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X         |           |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    | X         |           |
| Rangel Suárez Alfredo            |           | X         |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       | X         |           |
| Serpa Uribe Horacio              | X         |           |
| Valencia Laserna Paloma          |           | X         |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      | X         |           |
| <b>Total</b>                     | <b>10</b> | <b>02</b> |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el sí: 10

Por el no: 02

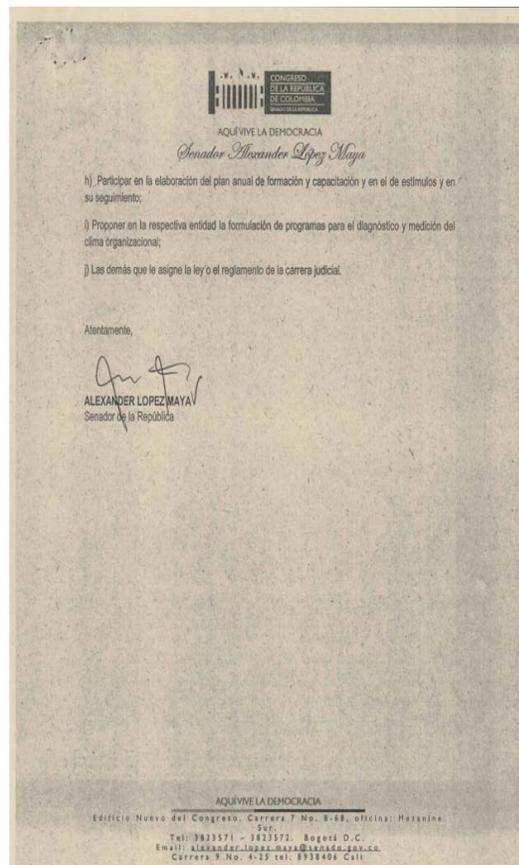
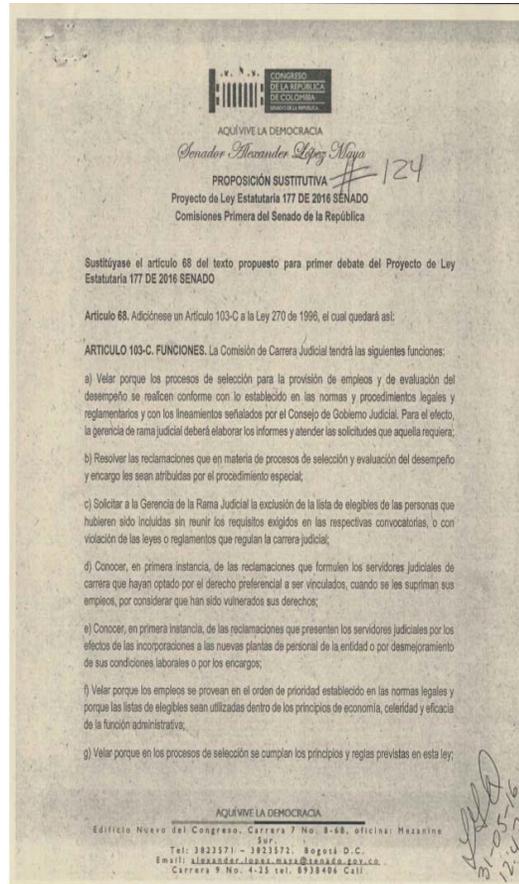
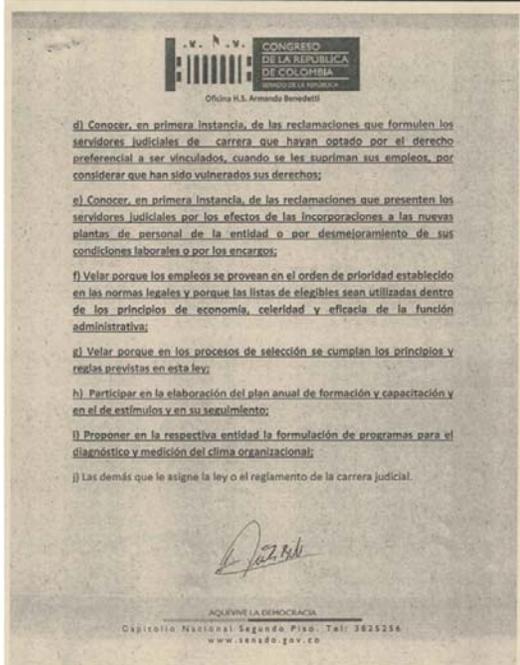
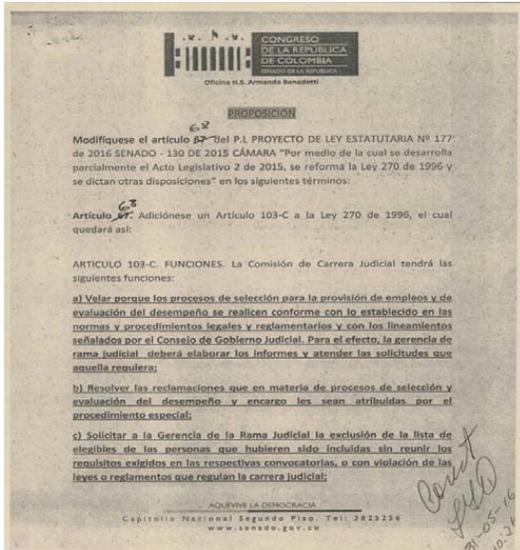
En consecuencia ha sido aprobada la Proposición número 123 al artículo 143, formulada por la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Presidente yo quería dejar una constancia de que esto va a encarecer muchísimo este proyecto y que yo creo que va ser necesario que esta Comisión le pida al Ministerio de Hacienda que certifique que puede avanzar, porque esto significa que toda la burocracia existente queda de manera permanente y que la creación que hizo todo el Acto Legislativo de equilibrio de poderes y este proyecto pues va a significar un costo presupuestal muchísimo más alto, yo quisiera que el Ministerio de Hacienda se pronuncie sobre ese tema, gracias Presidente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 68.

**La Secretaría informa que se han radicado las siguientes proposiciones:**



**La Presidencia informa que el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda solicita retirar la proposición:**

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan retirar la proposición y dejarla como constancia a lo que respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 124 al artículo 68, formulada por el honorable Senador Alexander López Maya, cerrada esta. Abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco |           | X         |
| Enríquez Maya Eduardo            |           | X         |
| Enríquez Rosero Manuel           |           | X         |
| Galán Pachón Juan Manuel         |           | X         |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    |           | X         |
| Rangel Suárez Alfredo            |           | X         |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       |           | X         |
| Serpa Uribe Horacio              |           | X         |
| Valencia Laserna Paloma          |           | X         |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      |           | X         |
| <b>Total</b>                     | <b>01</b> | <b>10</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 11**

**Por el sí: 01**

**Por el no: 10**

En consecuencia ha sido negada la Proposición número 124 al artículo 68 formulada por el honorable Senador Alexander López Maya.

La Presidencia abre la discusión del artículo 68 en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta. Abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X         |           |
| Benedetti Villaneda Armando      | X         |           |
| Enríquez Maya Eduardo            | X         |           |
| Enríquez Rosero Manuel           | X         |           |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X         |           |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    | X         |           |
| Rangel Suárez Alfredo            |           | X         |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       | X         |           |
| Serpa Uribe Horacio              | X         |           |
| Valencia Laserna Paloma          |           | X         |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      | X         |           |
| <b>Total</b>                     | <b>10</b> | <b>02</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 12**

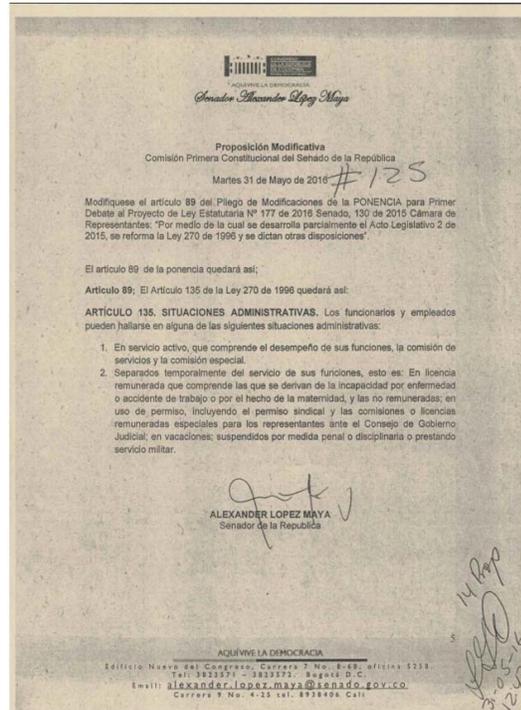
**Por el sí: 10**

**Por el no: 02**

En consecuencia ha sido aprobado el artículo 68 en el texto del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo 89.

**La Secretaría informa que se ha radicado la siguiente proposición:**



La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 125 al artículo 89 formulada por el honorable Senador Alexander López Maya, cerrada esta. Abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco |           | X         |
| Benedetti Villaneda Armando      | X         |           |
| Enríquez Maya Eduardo            |           | X         |
| Enríquez Rosero Manuel           |           | X         |
| Galán Pachón Juan Manuel         |           | X         |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    |           | X         |
| Rangel Suárez Alfredo            |           | X         |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       |           | X         |
| Serpa Uribe Horacio              |           | X         |
| Valencia Laserna Paloma          |           | X         |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      |           | X         |
| <b>Total</b>                     | <b>02</b> | <b>10</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 12**

**Por el sí: 02**

**Por el no: 10**

En consecuencia ha sido negada la Proposición número 125 al artículo 89 formulada por el honorable Senador Alexander López Maya.

La Presidencia abre la discusión del artículo 89 en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta. Abre la votación.

|                                  | SÍ | NO |
|----------------------------------|----|----|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X  |    |
| Benedetti Villaneda Armando      | X  |    |
| Enríquez Maya Eduardo            | X  |    |
| Enríquez Rosero Manuel           | X  |    |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X  |    |

|                               |           |           |
|-------------------------------|-----------|-----------|
| López Hernández Claudia       | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando | X         |           |
| Rangel Suárez Alfredo         |           | X         |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt    | X         |           |
| Serpa Uribe Horacio           | X         |           |
| Valencia Laserna Paloma       |           | X         |
| Vega Quiroz Doris Clemencia   | X         |           |
| <b>Total</b>                  | <b>10</b> | <b>02</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 12**

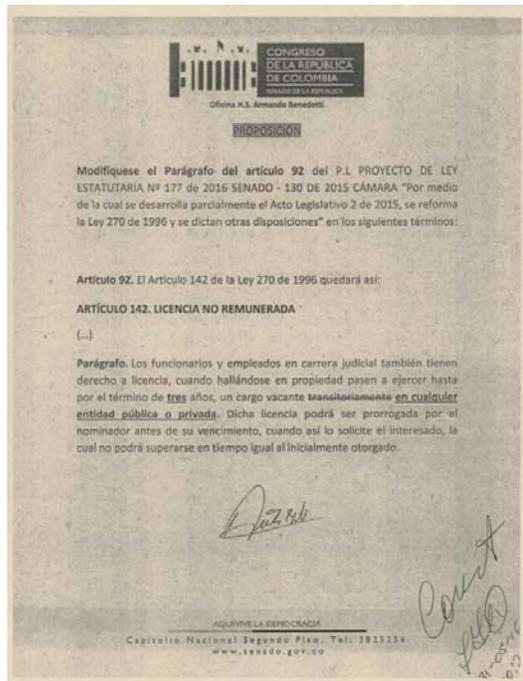
**Por el sí: 10**

**Por el no: 02**

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 89 en el texto del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo 92.

**La Secretaría informa que se ha radicado la siguiente proposición:**



**La Presidencia informa que el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda, solicita retirar la proposición:**

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan retirar la proposición y dejarla como constancia a lo que respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del artículo 92 en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta. Abre la votación.

|                                  | SÍ | NO |
|----------------------------------|----|----|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X  |    |
| Benedetti Villaneda Armando      | X  |    |
| Enríquez Maya Eduardo            | X  |    |
| Enríquez Rosero Manuel           | X  |    |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X  |    |
| López Hernández Claudia          | X  |    |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    | X  |    |

|                             |           |           |
|-----------------------------|-----------|-----------|
| Rangel Suárez Alfredo       |           | X         |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt  | X         |           |
| Serpa Uribe Horacio         | X         |           |
| Valencia Laserna Paloma     |           | X         |
| Vega Quiroz Doris Clemencia | X         |           |
| <b>Total</b>                | <b>10</b> | <b>02</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 12**

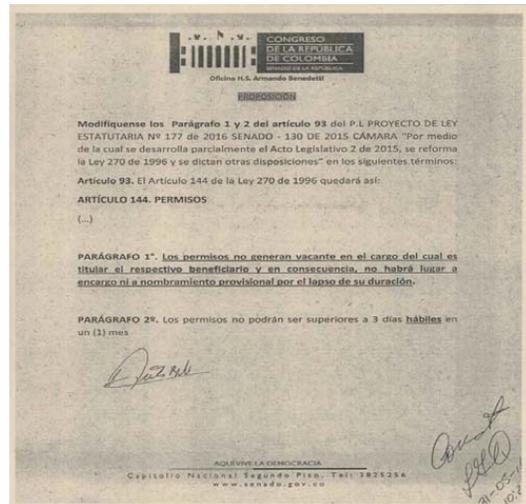
**Por el sí: 10**

**Por el no: 02**

En consecuencia ha sido aprobado el artículo 92 en el texto del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo 93.

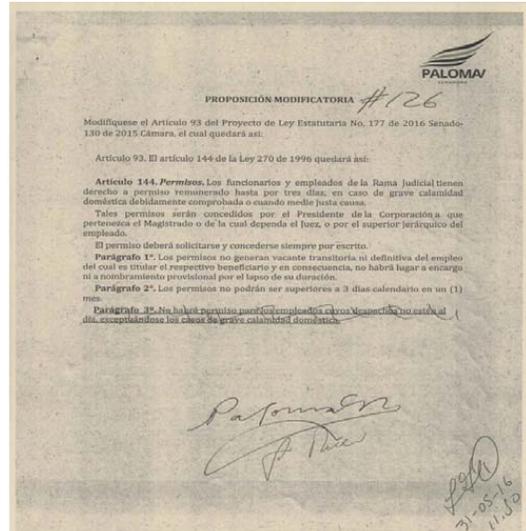
**La Secretaría informa que se ha radicado la siguiente proposición:**

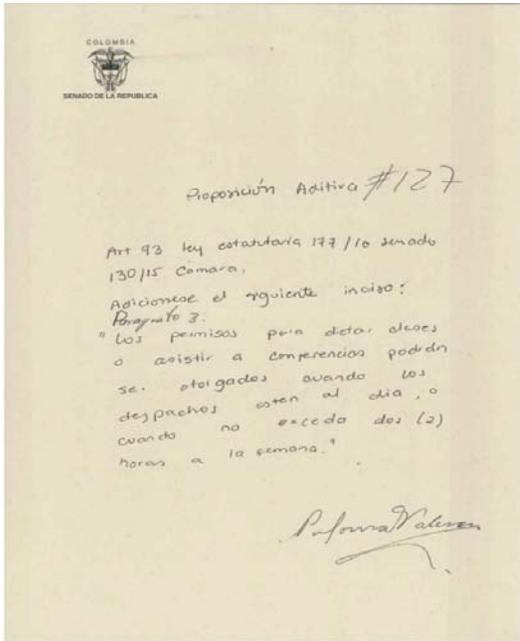


**La Presidencia informa que el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda, solicita retirar la proposición:**

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan retirar la proposición y dejarla como constancia a lo que respondieron afirmativamente por unanimidad.

**La Secretaría da lectura a las siguientes proposiciones:**





**La Presidencia abre la discusión de las Proposiciones número 126 y 127 al artículo 93 formuladas por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Gracias, señor Presidente, este es uno de los temas más importantes, yo lo hablé con la doctora Claudia María de Excelencia por la Justicia y uno de los grandes tropiezos que tiene la justicia es que hoy los magistrados todos dan clase 3 días, 4 días o 5 que era lo que permitía la ley, aquí se están reduciendo los permisos de 5 a 3, es lo que entiendo ministro, pero sin embargo 3 son muchísimos, 3 días equivalen a que no estén, nosotros lo que quisiéramos es que haya una regulación sobre todo no a lo que se refiere no a los problemas de calamidad doméstica porque eso es evidente.

Si usted tiene un familiar enfermo, si usted tiene un problema en su casa pues que no vaya está muy bien, pero los permisos permanentes donde se lo toman todos los magistrados y que han generado todos esos escándalos Ministro, de las magistradas viajando en los cruceros, de los Magistrados en el ranking del turismo ahora de la Rama Judicial.

170 viajes tenía un Presidente de una de las cortes y así sucesivamente, entonces uno dice: yo entendería los permisos Senador Roosevelt cuando uno tiene el despacho al día, pero cuando los retrasos son de 2 años, uno no entiende qué está haciendo un magistrado dando clases o viajando por el mundo en conferencias, porque eso es muy importante y muy bueno, pero lo que se necesita es que trabajen en lo que están trabajando cuando estén al día pues no parecen muy bien que viajen y que den clase, pero mientras no estén al día pues no lo haríamos.

Y tendríamos una proposición, señor Presidente, sustitutiva a esa, hablando aquí con el Coordinador de Ponentes el Senador Enríquez Maya él me decía no lo ponga tan radical, entonces pondríamos: los permisos para dictar clases o asistir a conferencias podrán ser otorgados cuando los despachos estén al día o cuando

no exceda 2 horas a la semana; para que le demos prioridad al tema de la función por la que están nombrados.

Porque, por ejemplo, Senador Serpa usted qué tal presentando aquí excusas todos los días porque tiene clase, creo que uno tiene que darle prioridad a los temas en los que está trabajando y que los permisos terminen siendo una cosa subsidiaria adicional si uno está al día, nadie tiene nada en contra, pero con el estado de retrasos que tienen las Altas Cortes y los juzgados colombianos uno no entiende estos permisos simplemente así, Gracias Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de las Proposiciones número 126 y 127 al artículo 93. Abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X         |           |
| Enríquez Maya Eduardo            | X         |           |
| Enríquez Rosero Manuel           | X         |           |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    | X         |           |
| Rangel Suárez Alfredo            | X         |           |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       | X         |           |
| Serpa Uribe Horacio              | X         |           |
| Valencia Laserna Paloma          | X         |           |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      | X         |           |
| <b>Total</b>                     | <b>10</b> | <b>00</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 10**

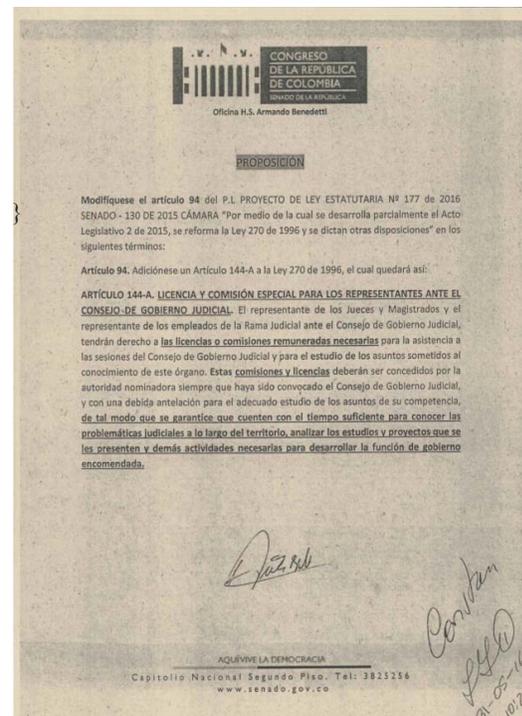
**Por el sí: 10**

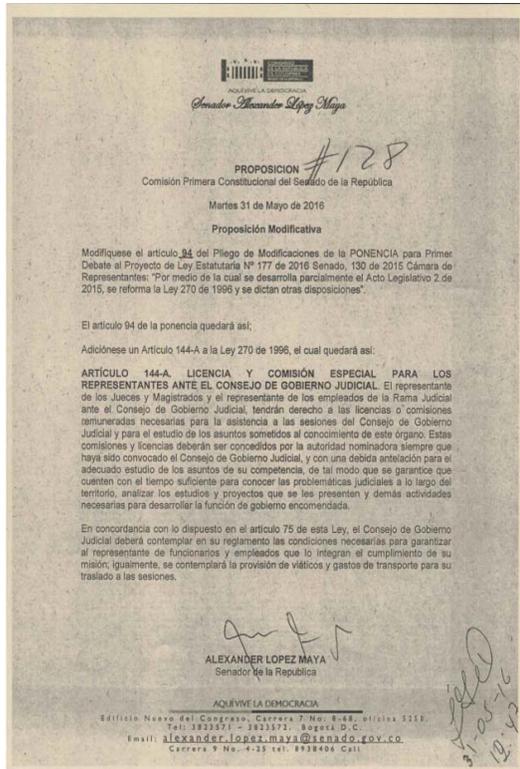
**Por el no: 00**

En consecuencia han sido aprobadas las Proposiciones número 126 y 127 al artículo 93 formuladas por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna.

La Presidencia abre la discusión del artículo 94.

**La Secretaría informa que se han radicado las siguientes proposiciones:**





**La Presidencia informa que el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda solicita retirar la proposición:**

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan retirar la proposición y dejarla como constancia a lo que respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 128 al artículo 94 formulada por el honorable Senador Alexander López Maya, cerrada esta. Abre la votación.

|                                  | SÍ       | NO        |
|----------------------------------|----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco |          | X         |
| Enríquez Maya Eduardo            |          | X         |
| Enríquez Rosero Manuel           |          | X         |
| Galán Pachón Juan Manuel         |          | X         |
| López Hernández Claudia          | X        |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    |          | X         |
| Rangel Suárez Alfredo            |          | X         |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       |          | X         |
| Serpa Uribe Horacio              |          | X         |
| Valencia Laserna Paloma          |          | X         |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      |          | X         |
| <b>Total</b>                     | <b>1</b> | <b>10</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 11**

**Por el sí: 01**

**Por el no: 10**

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 128 al artículo 94, formulada por el honorable Senador Alexander López Maya.

La Presidencia abre la discusión del artículo 94 en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta. Abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO        |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X         |           |
| Benedetti Villaneda Armando      | X         |           |
| Enríquez Maya Eduardo            | X         |           |
| Enríquez Rosero Manuel           | X         |           |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X         |           |
| Gerlén Echeverría Roberto        | X         |           |
| López Hernández Claudia          | X         |           |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    | X         |           |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       | X         |           |
| Serpa Uribe Horacio              | X         |           |
| Valencia Laserna Paloma          |           | X         |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      | X         |           |
| <b>Total</b>                     | <b>11</b> | <b>01</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 12**

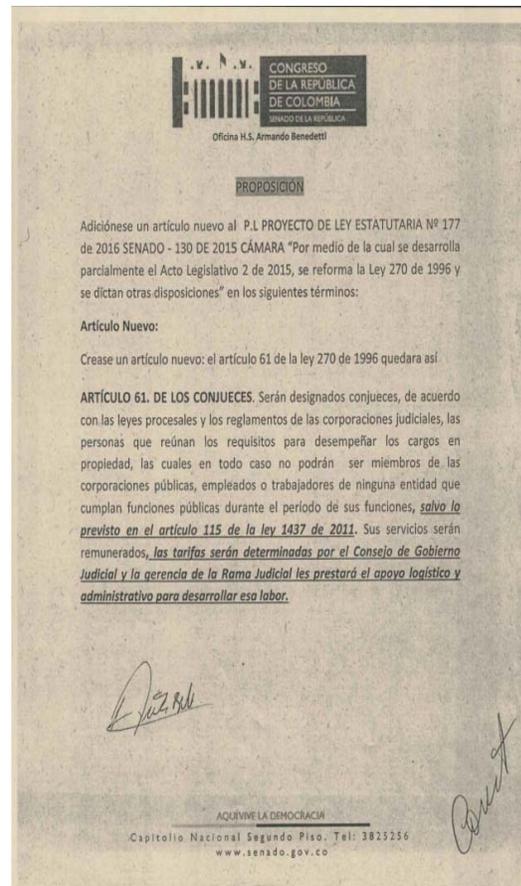
**Por el sí: 11**

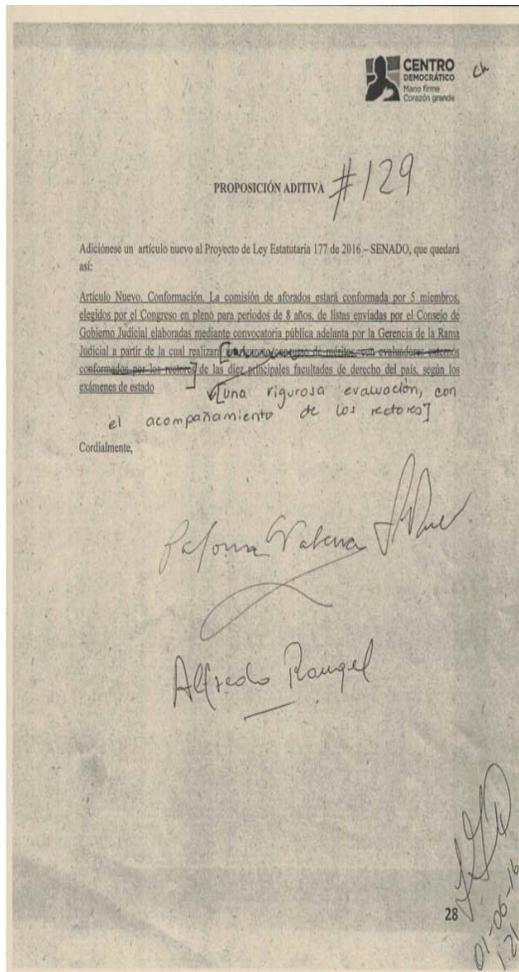
**Por el no: 01**

En consecuencia ha sido aprobado el artículo 94 en el texto del pliego de modificaciones.

Siendo las 2:10 p.m. la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera si se declara en sesión permanente y cerrada su discusión, es aprobada por unanimidad.

**La Presidencia abre la discusión de una proposición para un artículo nuevo, formulado por los honorable Senadores Paloma Valencia Laserna y Alfredo Rangel Suárez y por Secretaría da lectura a las siguientes proposiciones:**





**La Presidencia informa que el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda solicita retirar la proposición:**

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan retirar la proposición y dejarla como constancia, a lo que respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 129 al artículo nuevo formulado por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Yo sé que ya todos estamos cansados, y esto es muy breve y es muy simple pero es muy importante, la Comisión de Aforados que va integrarse para juzgar a la Rama Judicial terminó siendo según el Acto Legislativo de una lista que va enviar la sala de Gobierno al Congreso de la República, ¿qué es lo que estamos buscando aquí? Que esa sala no solamente sea, esa selección no solo se haga mediante convocatoria pública, sino un concurso con evaluadores externos que sean los 10 decanos de las mejores universidades según los exámenes de Estado, las facultades de derecho, perdón, según los exámenes de Estado.

Para que la lista de la que va elegir este Congreso a quienes van a juzgar pues no sea hecha por la propia Rama, sino que venga de una selección objetiva, y que cuando este Congreso elija a quienes van a conformar

el Tribunal de Aforados, pues ese Tribunal de Aforados esté conformado, Senador Enríquez, por unas personas que han sido evaluadas en mérito y que le da transparencia.

Porque sí es muy raro que la propia sala de Gobierno vaya a elegir a quienes van a juzgar a los Magistrados de las Altas Cortes, esto es simplemente un aporte sobre un tema que discutimos en el equilibrio de poderes y que hoy tendría el espacio de quedar incluido y permitiría mayor transparencia y efectividad de ese juzgamiento.

Lo contrario, Senador Roosevelt, es que la sala de Gobierno nos va a mandar la lista de los que ellos quieren que nosotros elijamos, y va a estar prácticamente eligiendo a quienes van a juzgar a la Rama Judicial. Gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:**

Gracias Presidente, doctora Paloma usted propone que esas listas...

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Con su venia Presidente, yo lo que propongo es que esas listas, esa convocatoria abierta que va a hacer la sala de Gobierno no solamente sea abierta sino concursal, y que los 10 decanos de las mejores universidades, de las mejores facultades de derecho, sean los que evalúen, para que cuando nos pasen esas listas, de las cuales vamos a seleccionar, pues no sea a dedo de la sala de Gobierno, que no sea la que escoja quiénes van a estar en esas listas, sino unos criterios técnicos con un observador externo para que haya imparcialidad en el juez.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:**

Gracias, es que estoy leyendo aquí el artículo correspondiente al acto legislativo, y lo que dice es que esa Comisión de Aforados estará conformada por 5 miembros elegidos por el Congreso en pleno, para periodos personales de 8 años, de listas enviadas por el Consejo de Gobierno Judicial y elaboradas mediante convocatoria pública, no habla de concurso, sería otro mecanismo para elaborar la lista.

De manera que yo creo, me temo doctora Paloma, que la proposición violaría la Constitución en esa parte.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Yo creería que no Senador Roosevelt, porque esto fue lo que hizo el Presidente con el famoso concurso de méritos del Fiscal, una cosa es que la norma sea más amplia y que usted discrecionalmente o a través de esta norma estatutaria generar unos mecanismos adicionales, porque aquí sigue siendo una convocatoria pública, simplemente que la manera como se confecciona la lista sería a través de un procedimiento de méritos.

Como lo hizo el Presidente, que pudiendo nombrar libremente quiénes están en la terna Fiscal, decidió hacer ese concurso de méritos, que en teoría se hizo; de lo que se trata aquí es de quitar un poco de discrecionalidad en la manera como se van a estar haciendo las listas, porque imagínese lo grave que es que las listas se hace una convocatoria pública y se metan simplemente los amigos de ellos.

Nosotros terminaríamos avalando una decisión de unos jueces que no van a ser suficientemente transparentes, que quedan avalados por el Congreso, pero que no tuvimos ninguna injerencia de cómo fueron seleccionados.

De lo que se trata es de que haya garantías frente a que esos jueces que se van a elegir pues tengan algún grado de imparcialidad frente a la propia Rama que pretenden juzgar.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

El propósito de la honorable Senadora Paloma Valencia es excelente, pero desafortunadamente se sale del marco constitucional, en consecuencia sin más argumentos, solo este, solicitarle muy respetuosamente a la corporación que vote negativamente la proposición.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:**

Senadora Paloma una sugerencia, yo comparto su propósito, este es un tema que hemos discutido largamente desde equilibrio de poderes, pero es que hay una diferencia legal muy importante entre qué es convocatoria pública y qué es un concurso de méritos. Eso ante la ley son dos cosas muy distintas.

Yo le sugeriría, y estaría dispuesta a acompañarla, si al proposición dice concurso de méritos viola lo establecido en la Constitución, porque la Constitución no puso eso, dejó solamente lo de convocatoria pública. Yo la invitaría, si elimina esa parte, si dijera simplemente de listas enviadas por el Consejo de Gobierno Judicial elaboradas mediante convocatoria pública adelantada por la Rama Judicial con evaluar.

Tendría que eliminar a partir de la cual realizar un riguroso concurso de méritos, eliminar esa frase, simplemente en la convocatoria pública la adelanta la gerencia de la Rama Judicial con el acompañamiento de evaluadores externos conformados por los rectores de las 10 principales facultades. ¿Por qué? Porque lo que vuelve inconstitucional su propuesta, cuyo propósito yo comparto, es confundir convocatoria pública con concurso de méritos, son dos cosas muy distintas.

El artículo que aprobamos en equilibrio de poderes dice que efectivamente esa convocatoria pública, que debe hacer la gerencia, será reglamentada en los términos que disponga la ley, y esta es la ley para reglamentarla, la reglamentación; por lo tanto, según su propuesta, la reglamentación de la convocatoria pública solamente, olvídense del tema de concurso de méritos, eso es otra cosa, eso violaría la Constitución.

Lo único que estaríamos haciendo en esta ley es reglamentando que la convocatoria pública que haga la gerencia de la Rama Judicial estará acompañada por unos evaluadores externos conformados por los 10 decanos de las mejores facultades de acuerdo a las evaluaciones de los Ecaes, eso no es contrario a la Constitución ni a la ley, y yo personalmente comparto el propósito, yo no veo ningún obstáculo, creo que será una gran ayuda para la gerencia de la Rama contar con esa ayuda externa en la convocatoria, pero le rogaría aceptar la observación que le hace tanto el señor ponente como el doctor Roosevelt, que tienen razón.

De que si usted menciona y dice que es un riguroso concurso de méritos eso viola de disposición constitucional porque lo que acordamos a nivel constitucional

es que sea solo convocatoria pública; de manera que la invito a que haga esa modificación, y si la hace yo con mucho gusto la acompaño.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:**

Iba a comentar el tema constitucional, realmente ahí hay un choque fundamental con el mandato que nosotros mismos convertimos en acto legislativo. Miren, a mí se me ocurre decir, con todo respeto, dejemos la cosa aquí, así como nosotros mismo lo dispusimos hace muy poco tiempo, empezando porque van a tener que hacer un concurso de méritos para saber cuáles son los mejores 10 facultades de derecho de Colombia.

De manera que... era todo, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Presidente, yo aceptaría la sugerencia de la Senadora López y quedaría simplemente en que se adelantara la convocatoria por la gerencia de la Rama Judicial y una rigurosa evaluación, con el acompañamiento de los rectores de las 10 principales facultades de derecho del país, según los exámenes de Estado, eso exámenes Senador Serpa hoy se hacen, todas las facultades de derecho, y varias de las carreras son evaluadas y esos ranking hoy existen.

De lo que se trata es de tener un evaluador adicional que permita garantizarle a la ciudadanía colombiana que los jueces que van a juzgar a los jueces pues no son puestos a dedo por los propios jueces.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 129 al artículo nuevo formulado por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna. Abre la votación.

|                                  | SI       | NO       |
|----------------------------------|----------|----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco |          | X        |
| Benedetti Villaneda Armando      | X        |          |
| Enríquez Maya Eduardo            |          | X        |
| Enríquez Rosero Manuel           |          | X        |
| Galán Pachón Juan Manuel         |          | X        |
| Gerlén Echeverría Roberto        |          | X        |
| López Hernández Claudia          | X        |          |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    |          | X        |
| Rodríguez Rengifo Roosevelt      |          | X        |
| Serpa Uribe Horacio              |          | X        |
| Valencia Laserna Paloma          | X        |          |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      |          | X        |
| <b>Total</b>                     | <b>3</b> | <b>9</b> |

La Presidencia cierra la votación, y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 11**

**Por el SÍ: 3**

**Por el NO: 9**

En consecuencia, la Proposición número 129 al artículo nuevo, formulado por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna, no fue aprobada, por no obtener la votación requerida por la Constitución y la ley para leyes estatutarias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

*Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 02 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia abre la discusión del título leído, y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley estatutario aprobado sea ley de la república? Cerrada su discusión abre la votación.

|                                  | SÍ        | NO       |
|----------------------------------|-----------|----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X         |          |
| Enríquez Maya Eduardo            | X         |          |
| Enríquez Rosero Manuel           | X         |          |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X         |          |
| Gerlén Echeverría Roberto        | X         |          |
| López Hernández Claudia          | X         |          |
| Motoa Solarte Carlos Fernando    | X         |          |
| Rodríguez Rengifo Roosvelt       | X         |          |
| Serpa Uribe Horacio              | X         |          |
| Valencia Laserna Paloma          |           | X        |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      | X         |          |
| <b>Total</b>                     | <b>10</b> | <b>1</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 11**

**Por el SÍ: 10**

**Por el NO: 1**

En consecuencia, han sido aprobados el título y la pregunta.

**El texto aprobado es el siguiente:**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 177 DE 2016 SENADO, 130 DE 2015 CÁMARA**

*por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 02 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto desarrollar el Acto Legislativo número 02 de 2015 en relación con la Rama Judicial. Con ese fin regula las funciones de los órganos de Gobierno y administración de la Rama Judicial y de los órganos encargados de disciplinar a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial; reglamenta la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado; establece parámetros de transparencia y rendición de cuentas por parte de la Rama Judicial; y actualiza las normas legales pertinentes para hacerlas concordar con el Acto Legislativo número 02 de 2015.

TÍTULO I

PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 2°. El artículo 2° de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 2°. Acceso a la justicia.** El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y

el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.

La oferta de justicia en cada municipio contará con una planeación adecuada, atendiendo a las características particulares de conflictividad social, demanda de justicia y existencia de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

El Estado garantizará el acceso a la justicia en las zonas rurales y promoverá la creación de mecanismos judiciales, administrativos y mixtos, así como métodos alternativos de solución de conflictos, para resolver los conflictos de orden jurídico que se presenten entre las personas.

El Estado también promoverá la articulación entre las distintas formas de oferta de justicia y facilitará el acceso coordinado a las mismas por parte de los ciudadanos.

Artículo 3°. Adiciónese un artículo 5-A a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 5-A. Autonomía y colaboración armónica en la gestión judicial.** La Rama Judicial es autónoma en el ejercicio de la gestión y colaborará armónicamente con las demás Ramas y órganos del Poder Público, especialmente cuando por disposición constitucional o legal deba actuar en conjunto con ellas.

La gestión judicial es el conjunto de funciones de gobierno y administración atribuidas al Consejo de Gobierno Judicial y a la Gerencia de la Rama Judicial, respectivamente, con el fin de promover el acceso a la justicia, la eficiencia y la eficacia de la Rama Judicial, la tutela judicial efectiva y la independencia judicial.

En el ejercicio de sus funciones de gobierno y administración, el Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial establecerán los espacios para garantizar el derecho de los funcionarios, empleados y usuarios de la Rama Judicial a participar en las decisiones que los afectan.

Artículo 4°. El artículo 8° de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 8°.** La ley podrá establecer mecanismos alternativos al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad.

El Estado promoverá el acceso a los mecanismos alternativos, a los mecanismos administrativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, en las zonas urbanas y en las zonas rurales, atendiendo las características de los conflictos jurídicos de cada zona.

La Gerencia de la Rama Judicial, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos años rendirán informe al Congreso de la República, para su estudio y recomendaciones pertinentes.

Artículo 5°. El artículo 10 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 10. Derecho a la igualdad y principio de no discriminación.** La Administración de Justicia garantizará la aplicación plena del derecho a la igualdad y del principio de no discriminación, asegurando en toda su gestión el reconocimiento y respeto de la diversidad, la pluralidad y la diferencia, en razón al sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, la opinión política o filosófica, la orientación sexual y la condición de discapacidad e identidad de género.

## TÍTULO II

### ESTRUCTURA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 6°. El artículo 11 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 11.** La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:

I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

a) De la Jurisdicción Ordinaria:

1. Corte Suprema de Justicia.

2. Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

3. Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, de ejecución de penas, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley.

b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

1. Consejo de Estado.

2. Tribunales administrativos.

3. Juzgados administrativos.

c) De la Jurisdicción Constitucional:

1. Corte Constitucional.

d) De la jurisdicción disciplinaria:

1. Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

2. Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

II. La Fiscalía General de la Nación.

III. Los órganos de gobierno y administración de la Rama Judicial:

a) El Consejo de Gobierno Judicial como órgano de gobierno.

b) La Gerencia de la Rama Judicial como órgano de administración.

Los órganos de gobierno y administración de la Rama Judicial ejercen sus funciones respecto de los órganos que integran las distintas jurisdicciones. No actúan respecto de la Fiscalía General de la Nación ni sus entidades adscritas o vinculadas.

**Parágrafo 1°.** La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, tienen competencia en todo el territorio nacional. Los Tribunales Superiores, los Tribunales Administrativos y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial tienen competencia en el correspondiente distrito judicial o administrativo. Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio; los jueces de pequeñas causas a nivel municipal y local.

**Parágrafo 2°.** El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

**Parágrafo 3°.** En cada municipio funcionará al menos un juzgado cualquiera que sea su categoría.

**Parágrafo 4°.** En las ciudades se podrán organizar los despachos judiciales en forma desconcentrada.

Artículo 7°. El artículo 12 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 12. Del ejercicio de la función jurisdiccional o consultiva por la Rama Judicial.** La función jurisdiccional y consultiva se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las corporaciones y personas dotadas de investidura constitucional o legal para hacerlo, según se precisa en la Constitución Política y en la presente ley estatutaria.

La función jurisdiccional es ejercida por la jurisdicción constitucional, la jurisdicción disciplinaria, la jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción ordinaria que conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción. También ejerce dicha función de manera excepcional la Fiscalía General de la Nación.

La función consultiva es ejercida exclusivamente por el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil.

La jurisdicción penal militar y la justicia de paz ejercen funciones jurisdiccionales, pero no hacen parte de la Rama Judicial.

La Jurisdicción Especial Indígena hace parte de la Rama Judicial desde el punto de vista funcional. El Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial desarrollarán una política pública intercultural en materia de coordinación, de acuerdo con el artículo 102-A de esta ley.

Artículo 8°. El numeral 1 del artículo 13 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

1. El Congreso de la República, con motivo de las acusaciones por infracción a la ley disciplinaria que conoce el Senado, previa solicitud de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, o contra los Magistrados de la Comisión de Aforados; y de las acusaciones por infracción a la ley disciplinaria que formule la Comisión de Aforados a la Cámara de Representantes contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación, cuya decisión podrá ser apelada ante el Senado de la República.

TÍTULO III  
DE LAS CORPORACIONES Y DESPACHOS  
JUDICIALES  
CAPÍTULO I

**De los Órganos de la Jurisdicción Ordinaria**

Artículo 9º. El artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 15. Integración.** La Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por veintitrés (23) Magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos, que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, elaboradas tras una convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta ley y en el reglamento que para tal efecto se expida, enviadas por el Consejo de Gobierno Judicial.

El Presidente elegido por la corporación la representará y tendrá las funciones que le señalen la ley y el reglamento.

Artículo 10. El inciso primero del artículo 19 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 19. Jurisdicción.** Los Tribunales Superiores son creados por el Consejo de Gobierno Judicial para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial. Tienen el número de magistrados que determine el Consejo de Gobierno Judicial, previo estudio técnico de la Gerencia de la Rama Judicial y que, en todo caso, no será menor de tres.

Artículo 11. El artículo 21 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 21. Integración.** La célula básica de la organización judicial es el juzgado, cualquiera que sea su categoría y especialidad, y se integrará por el juez titular, la secretaría y el personal que determine el Consejo de Gobierno Judicial, previos estudios que para el efecto presente la Gerencia de la Rama Judicial. En todo caso, el Consejo de Gobierno podrá establecer modelos de gestión diferenciales para el ejercicio de las funciones que la ley encomienda a la Secretaría de los despachos judiciales.

Artículo 12. El artículo 22 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 22. Régimen de los juzgados.** Los juzgados civiles, penales, de familia, laborales, de ejecución de penas, y de pequeñas causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine el Consejo de Gobierno Judicial, previos estudios presentados por la Gerencia de la Rama Judicial, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria.

Cuando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser mixtos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales o de familia. Los actuales juzgados promiscuos se denominarán en adelante juzgados mixtos.

De conformidad con las necesidades de cada distrito y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como

conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de distritos y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.

La Gerencia de la Rama Judicial procurará que esta distribución se haga a todas las localidades y comunas, pero podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes, según lo establezcan los estudios aprobados por el Consejo de Gobierno Judicial.

CAPÍTULO III

**De los órganos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**

Artículo 13. El artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 34. Integración y composición.** El Consejo de Estado es el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) Magistrados, elegidos por la misma corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas de diez (10) candidatos, que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, elaboradas tras una convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta ley y en el reglamento que para tal efecto se expida, enviadas por el Consejo de Gobierno Judicial.

El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) salas, integradas así: La Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes.

Artículo 14. Los numerales 9, 10 y 11 del artículo 35 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:

9. Elegir, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia, para períodos de dos años, al Auditor General de la República o a quien deba reemplazarlo en sus faltas temporales o absolutas, sin que en ningún caso pueda reelegirlo, quien tendrá a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República, las Contralorías distritales, departamentales y municipales.

El Auditor General, también podrá solicitar motivadamente al respectivo nominador, la suspensión de los controladores distritales, departamentales y municipales conforme al régimen fiscal aplicable cuando se advierta que su permanencia en el cargo pone en riesgo el patrimonio del Estado y mientras se tramitan las investigaciones o procesos fiscales, penales o disciplinarios que se adelanten en contra de ellos respecto del mismo objeto.

10. Nombrar a los conjueces de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para el eventual juzgamiento de los Magistrados de esa Corte.

Artículo 15. Adiciónese un párrafo al artículo 36 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Parágrafo.** El Consejo de Estado contará con doce (12) Magistrados de Descongestión, que actuarán de forma transitoria y tendrán como único fin evacuar los inventarios de procesos ordinarios que determine esa corporación. Los Magistrados de Descongestión no harán parte de la Sala Plena, no tramitarán acciones po-

pulares, ni acciones de grupo, no conocerán de recursos extraordinarios de anulación de laudos arbitrales, ni de recursos de hábeas corpus, y no tendrán funciones administrativas. El reglamento del Consejo de Estado determinará las condiciones del reparto de los procesos.

Las Salas de Descongestión actuarán independientemente del Consejo de Estado, pero cuando la mayoría de los integrantes de aquellas consideren procedente cambiar la jurisprudencia sobre un determinado asunto o crear una nueva, devolverán el expediente a la sección respectiva para que esta decida.

El periodo de los Magistrados de Descongestión será de ocho años así: dos (2) años iniciales prorrogables de forma consecutiva por dos (2) años más y así sucesivamente, sin superar un periodo individual máximo de ocho (8) años. Las prórrogas se harán de acuerdo al rendimiento satisfactorio y efectividad que demuestren los Magistrados de Descongestión en el trámite y decisión de los procesos a su cargo. La Gerencia de la Rama Judicial determinará las metas bianuales y llevará el control de rendimiento y gestión de los Magistrados de las Salas de Descongestión frente a los procesos que deben tramitarse y decidirse por estas Salas.

La elección y los requisitos para acceder al cargo de Magistrado de las Salas de Descongestión serán los previstos en la Constitución y la ley para los Magistrados del Consejo de Estado. La Gerencia de la Rama Judicial determinará la estructura y planta de personal de dichas salas y de la Secretaría.

Para la designación de los Magistrados de Descongestión, la Sala Plena del Consejo de Estado deberá contar con la disposición de los recursos, acreditada por la Gerencia de la Rama Judicial.

Artículo 16. El artículo 36A de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 36A. Del mecanismo de revisión eventual en las acciones populares y de grupo y de la regulación de los recursos extraordinarios.** En su condición de Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, a petición de parte, del Ministerio Público o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Consejo de Estado, a través de sus secciones, en los asuntos que correspondan a las acciones populares o de grupo podrá seleccionar, para su eventual revisión, las sentencias o las demás providencias que determinen la finalización o el archivo del respectivo proceso, proferidas por los tribunales administrativos, con el fin de unificar la jurisprudencia.

La petición deberá formularse dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la sentencia o providencia con la cual se ponga fin al respectivo proceso; los Tribunales Administrativos, dentro del término preteritorio de ocho (8) días, contados a partir de la radicación de la petición, deberán remitir, con destino a la correspondiente sala, sección o subsección del Consejo de Estado, el expediente dentro del cual se haya proferido la respectiva sentencia o el auto que disponga o genere la terminación del proceso, para que dentro del término máximo de tres (3) meses, a partir de su recibo, la máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo resuelva sobre la selección, o no, de cada una de tales providencias para su eventual revisión. Cuando se decida sobre la no escogencia de una determinada providencia, cualquiera de las partes, el Ministerio Público o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

podrán insistir acerca de su selección para eventual revisión, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de aquella.

**Parágrafo 1º.** La ley podrá disponer que la revisión eventual a que se refiere el presente artículo también se aplique en relación con procesos originados en el ejercicio de otras acciones cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En esos casos la ley regulará todos los aspectos relacionados con la procedencia y trámite de la revisión eventual, tales como la determinación de los plazos dentro de los cuales las partes, el Ministerio Público o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrán elevar sus respectivas solicitudes; la insistencia que pueda presentarse respecto de la negativa de la selección; los efectos que ha de generar la selección; la posibilidad de que la revisión eventual pueda concurrir con otros recursos ordinarios o extraordinarios.

**Parágrafo 2º.** La ley regulará todos los asuntos relacionados con la procedencia y trámite de los recursos, ordinarios o extraordinarios, que puedan interponerse contra las decisiones que en cada caso se adopten en los procesos que cursen ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Artículo 17. El inciso primero del artículo 40 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 40. Jurisdicción.** Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo de Gobierno Judicial para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo. Tienen el número de Magistrados que determine el Consejo de Gobierno Judicial, de acuerdo con los estudios que para el efecto presente la Gerencia de la Rama Judicial, y que, en todo caso, no será menor de tres.

Artículo 18. El artículo 42 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 42. Régimen.** Los Juzgados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine el Consejo de Gobierno Judicial, previo estudio presentado por la Gerencia de la Rama Judicial, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contencioso administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por ese mismo órgano, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 19. El artículo 42A de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa.** A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.

Artículo 20. Adiciónese un artículo 49 A, a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 49-A. Audiencias públicas.** La Corte Constitucional y el Consejo de Estado podrán celebrar audiencias públicas en los procesos de control abstracto de constitucionalidad, hasta 10 días antes del venci-

miento del término para decidir, con el fin de que las autoridades que intervinieron en la expedición de las normas demandadas, así como los intervinientes cuya participación se considere pertinente, aclaren hechos relevantes para la decisión, profundicen en los argumentos expuestos o resuelvan las dudas de los magistrados.

La audiencia deberá celebrarse cuando la soliciten el o los ministros del ramo, con la firma del Presidente de la República. En tal caso, la participación de los ministros será indelegable.

**Parágrafo 1º.** Todas las Audiencias que conozcan la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, se tramitarán de manera pública y los ciudadanos podrán tener acceso a las mismas. No habrá lugar a discusiones privadas.

Artículo 21. El primer inciso y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:

**Artículo 50. Desconcentración y división del territorio para efectos judiciales y administrativos.** Con el objeto de desconcentrar el funcionamiento de la administración de justicia, y sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, para efectos judiciales, el territorio de la nación se divide en distritos judiciales o distritos judiciales administrativos y éstos en circuitos. En la jurisdicción ordinaria, los circuitos estarán integrados por jurisdicciones municipales.

(...)

**Parágrafo.** Para efectos del Gobierno y la administración judicial, habrá una gerencia distrital por cada departamento.

Artículo 22. El artículo 51 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 51. Organización básica de los despachos judiciales.** La organización básica interna de cada tipo de despacho judicial será aprobada por el Consejo de Gobierno Judicial, con sujeción a los siguientes parámetros:

1. Las competencias asignadas por la ley, el volumen promedio de los asuntos y el nivel estimado de rendimiento, la carga de trabajo y el rendimiento razonables de cada despacho judicial, de acuerdo con la metodología establecida por la Gerencia, a partir del volumen de inventario que un despacho puede manejar sujeto a su capacidad de evacuación.
2. Las necesidades que existan en materia de asistencia y asesoría en distintas disciplinas.
3. Los requerimientos reales de personal auxiliar calificado y profesional.
4. Las características de la demanda de justicia en el respectivo municipio, circuito o distrito judicial.
5. Los sistemas procesales vigentes.
6. Los modelos de gestión adoptados para el municipio, circuito, distrito o región.

Artículo 23. Adiciónese el artículo 51-A a la Ley 270 de 1996 el cual quedará así:

**Artículo 51-A. Modelos de gestión.** El Consejo de Gobierno Judicial determinará los modelos de gestión, los cuales contendrán lineamientos para la organización de los juzgados, de las oficinas o centros para el apoyo administrativo de los juzgados y las demás

dependencias de la Rama Judicial establecidas para la prestación efectiva del servicio de justicia.

Podrá haber modelos de gestión diferenciados por región, distrito, circuito e incluso municipio cuando así lo exijan las características específicas de cada unidad territorial o de la especialidad de los juzgados.

**Parágrafo.** Las oficinas o centros para el apoyo administrativo de los juzgados mencionados en este artículo, no sustituirán las tareas propias de la función jurisdiccional.

Artículo 24. El artículo 53 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 53. Elección de Magistrados y Consejeros.** Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado proveer las vacantes que se presenten en la respectiva Corporación de listas de diez (10) candidatos, enviadas por el Consejo de Gobierno Judicial. Estos Magistrados no son reelegibles y tomarán posesión ante el Presidente de la República.

Para cada elección la corporación respectiva realizará audiencia pública y facilitará la intervención ciudadana en el examen de las credenciales y antecedentes de los candidatos, bajo el principio de transparencia.

Para la conformación de las listas, la Gerencia de la Rama Judicial realizará una convocatoria pública reglamentada por el Consejo de Gobierno Judicial de acuerdo con los postulados del artículo 126 de la Constitución y los lineamientos previstos en esta ley. Se respetarán las normas de equidad de género previstas en el artículo 177-B de esta ley.

El Magistrado que deba ser reemplazado por destitución estará inhabilitado para participar en la elección de su sucesor y en la de cualquier otro integrante de la corporación que por el mismo tiempo se encuentre en la misma situación.

El Magistrado que, como miembro del Consejo de Gobierno Judicial, haya participado en la conformación de la lista, estará inhabilitado para participar en la elección.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de los Tribunales, de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, los Jueces y los Fiscales, no podrán nombrar, postular o elegir a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Así mismo, los citados funcionarios, una vez elegidos o nombrados, no podrán nombrar, postular o elegir a personas vinculadas por los mismos lazos con los servidores públicos competentes que hayan intervenido en su postulación o designación, ni a aquellos que siendo servidores públicos intervinieron en su postulación, elección o designación.

**Parágrafo 1º.** La provisión transitoria de las vacantes se hará directamente por cada Corporación o Tribunal y no podrá exceder, en ningún caso, de tres meses.

**Parágrafo 2º.** Los funcionarios públicos en cuya postulación o designación intervinieron funcionarios de la Rama Judicial, no podrán designar, postular o elegir a personas con las cuales los postulantes o nominadores tengan parentesco hasta el cuarto grado de

consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni a aquellos que siendo servidores públicos intervinieron en su postulación, elección o designación. Constituye causal de mala conducta la violación a esta disposición.

Artículo 25. Adiciónese un artículo 53-A a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 53-A. Elaboración de las listas de candidatos.** La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado se integrarán, atendiendo a los criterios de equilibrio y de proporcionalidad entre las siguientes tres categorías de personas: que provengan del ejercicio profesional del derecho, que provengan de la Rama Judicial y que provengan de la academia. Para cada vacante, se conformará una lista única de diez (10) candidatos, los cuales deben cumplir, además de las condiciones generales previstas en la Constitución Política, los siguientes requisitos específicos para acreditar la proveniencia del sector por el cual se postulan:

Las personas elegibles por el ejercicio profesional del derecho, deben haber ejercido la profesión, con buen crédito, durante quince años, en forma independiente o en cargos que tengan funciones jurídicas en el sector público o privado.

Aquellos elegibles que provengan de la Rama Judicial, deben haber desempeñado durante quince años cargos en la Rama Judicial que tengan funciones jurídicas.

Se considerará que provienen de la academia quienes hayan ejercido, de tiempo completo y en universidad legalmente reconocida y cuya facultad de derecho esté debidamente acreditada, la docencia universitaria o la investigación jurídica en la especialidad de la sala o sección respectiva durante quince años o más.

La lista se integrará de manera proporcional, con candidatos de cada categoría, será enviada en orden alfabético y no incluirá indicación de puntajes. Cada lista deberá incluir tres (3) candidatos provenientes de uno de los sectores o grupos mencionados, tres (3) candidatos de otro sector, y cuatro (4) candidatos del otro sector. Respecto de la inscripción de cuatro (4) candidatos, existirá una alternancia de las tres categorías en cada nueva conformación de listas

La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado elegirán a sus magistrados y consejeros de los integrantes de cada lista e integrarán la Corporación por partes iguales con candidatos de cada una de las tres categorías.

En caso de que no se inscriban suficientes candidatos de cada categoría para lograr la proporcionalidad en la lista y el equilibrio en la elección, se continuará con el proceso de elección.

Si después de la conformación de la lista, y antes de la elección, uno o más miembros de la lista renuncian a la candidatura, el Consejo de Gobierno Judicial deberá completar la lista para mantener el número de diez candidatos bajo los parámetros de proporcionalidad y equilibrio mencionados.

**Parágrafo 1º.** El Consejo de Gobierno Judicial reglamentará las áreas académicas que deben considerarse como parte de la especialidad de la Sala o Sección respectiva. Se admitirán todas las especialidades del derecho en el caso de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

**Parágrafo 2º.** En caso de existir pluralidad de vacantes para una misma corporación, los candidatos solo se podrán inscribir en una lista.

Artículo 26. El primer inciso del artículo 55 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 55. Elaboración de las providencias judiciales.** Las providencias judiciales deberán referirse sucintamente a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso por los sujetos procesales y deberá contener una motivación suficiente que dé cuenta de las razones en las que se fundamenta la decisión adoptada, atendiendo a las disposiciones normativas pertinentes.

Todos los jueces en la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales deberán en sus decisiones determinar cuál es el mejor estándar de garantías ofrecido entre el derecho interno y los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, con base en las reglas de interpretación contempladas en el artículo 29 de la convención interamericana sobre derechos humanos.

Artículo 27. El artículo 56 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 56. Firma y fecha de providencias y conceptos.** El reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y del Consejo de Estado, respectivamente, determinará, entre otras, la forma como serán expedidas y firmadas las providencias, conceptos o dictámenes adoptados. En dicho reglamento se deberá además incluir un término perentorio para consignar en el salvamento o la aclaración del voto los motivos de los Magistrados que disientan de la decisión jurisdiccional mayoritaria, sin perjuicio de la publicidad de la sentencia. Los reglamentos también adoptarán parámetros de divulgación de los salvamentos de voto. La sentencia tendrá la fecha en que se notifique.

Salvo la decisión en la acción de tutela, en todas las jurisdicciones, ninguna providencia será obligatoria, ni podrá divulgarse o realizarse comunicados respecto de ella hasta tanto se encuentre debidamente ejecutoriada.

Artículo 28. El artículo 57 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 57. Publicidad y reserva de las actas.** Son de acceso público las actas de las sesiones del Consejo de Gobierno Judicial, de las corporaciones citadas en el artículo anterior y de todos los órganos colegiados de la Rama Judicial que desempeñen funciones administrativas, y los documentos otorgados por los funcionarios de la Rama Judicial en los cuales consten actuaciones y decisiones de carácter administrativo.

También son de acceso público las actas de las sesiones de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de las Salas y Secciones del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos y de las Salas de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en las cuales consten los debates, actuaciones y decisiones judiciales adoptadas para propugnar por la integridad del orden jurídico, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo de carácter general y para la protección de los derechos e intereses colectivos frente a la omisión o acción de las autoridades públicas.

Las actas de las sesiones de las Salas y Secciones de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucio-

nal, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de la Comisión de Aforados, de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y de los Tribunales en las cuales consten actuaciones y decisiones judiciales o disciplinarias de carácter individual, de grupo o colectivos, son reservadas excepto para los sujetos procesales, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes. Son de acceso público las decisiones que se adopten.

Son de carácter reservado las actas de la Sala de Consulta y Servicio Civil cuando no se haya levantado la reserva del concepto respectivo. En los demás casos son de acceso público.

Artículo 29. Modifíquese el artículo 61 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 61. De los Conjucees.** Serán designados conjucees, de acuerdo con las leyes procesales y los reglamentos de las corporaciones judiciales, las personas que reúnan los requisitos para desempeñar los cargos en propiedad, las cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumplan funciones públicas durante el período de sus funciones, salvo lo previsto en el artículo 115 de la Ley 1437 de 2011. Sus servicios serán remunerados.

Los conjucees tienen los mismos deberes que los Magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de estos.

**Parágrafo.** En los términos del artículo 115 de la Ley 1437 de 2011, serán designados conjucees del Consejo de Estado los Magistrados de las Salas de lo Contencioso Administrativo y de Consulta y Servicio Civil de la corporación.

Cuando por cualquier causa no fuere posible designar a los Magistrados del Consejo de Estado, se nombrarán como conjucees a las personas que reúnan los requisitos y calidades para desempeñar los cargos de Magistrado en propiedad, sin que obste el haber llegado a la edad de retiro forzoso, las cuales en todo en caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumpla funciones públicas, durante el período de sus funciones.

La elección y el sorteo de los conjucees en el Consejo de Estado, se hará por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, por la Sala de Contencioso Administrativo en sus diferentes secciones y por la Sala de Consulta y Servicio Civil, según el caso.

Artículo 30. El artículo 63 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 63. Medidas excepcionales de descongestión.** Por regla general, la demanda de justicia deberá ser atendida por medio de la planta permanente de la Rama Judicial.

De manera excepcional y ante situaciones sobrevinientes, el Consejo de Gobierno Judicial podrá crear cargos transitorios de descongestión, previos estudios técnicos y presupuestales presentados por la Gerencia de la Rama Judicial, para atender aumentos repentinos de las cargas de trabajo de los despachos judiciales.

Para tal fin, el Consejo de Gobierno Judicial definirá los objetivos, los indicadores de gestión, las estrate-

gias, los términos y los mecanismos de evaluación de la aplicación de medidas transitorias de descongestión.

Estos cargos transitorios podrán ser creados, como máximo, con una vigencia de dos (2) años. La creación de estos cargos solo procederá si la planta de personal permanente es manifiestamente insuficiente para atender la demanda de justicia.

Todos los nombramientos en cargos de descongestión se harán respetando el registro de elegibles.

Artículo 31. El artículo 63A de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 63-A. Del orden y prelación de turnos.** Cuando existan razones de seguridad nacional o para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional, o en el caso de graves violaciones de los derechos humanos, o de crímenes de lesa humanidad, o infracciones al derecho internacional humanitario, o de asuntos de especial trascendencia social, las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas, Secciones o Subsecciones del Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o la Corte Constitucional, señalarán la clase de procesos que deberán ser tramitados y fallados preferentemente.

Dicha actuación también podrá ser solicitada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, el Estado o por el Procurador General de la Nación ante cualquier autoridad judicial y esta decidirá en el marco de su autonomía e independencia judicial.

Igualmente, las Salas o Secciones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial podrán determinar motivadamente los asuntos que por carecer de antecedentes jurisprudenciales, su solución sea de interés público o pueda tener repercusión colectiva, para que los respectivos procesos sean tramitados de manera preferente.

Los asuntos conocidos por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, cuya resolución íntegra entrañe solo la reiteración de jurisprudencia, podrán ser decididos anticipadamente sin sujeción al orden cronológico de turnos.

Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas o las Secciones del Consejo de Estado, la Corte Constitucional y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial; las Salas de los Tribunales Superiores y de los Tribunales Contencioso Administrativos de Distrito así como las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial podrán determinar un orden de carácter temático para la elaboración y estudio preferente de los proyectos de sentencia; para el efecto, mediante acuerdo, fijarán periódicamente los temas bajo los cuales se agruparán los procesos y señalarán, mediante aviso, las fechas de las sesiones de la Sala en las que se asumirá el respectivo estudio.

**Parágrafo 1º.** Lo dispuesto en el presente artículo en relación con la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se entenderá sin perjuicio de lo previsto por el artículo 18 de la Ley 446 de 1998.

**Parágrafo 2º.** El reglamento interno de cada corporación judicial señalará los días y horas de cada semana en que ella, sus Salas y sus Secciones, celebrarán reuniones para la deliberación de los asuntos de su competencia, sin perjuicio que cada Sala decida sesionar con

mayor frecuencia para imprimir celeridad y eficiencia a sus actuaciones.

**Parágrafo 3º.** La Gerencia de la Rama Judicial reglamentará los turnos, jornadas y horarios para garantizar el ejercicio permanente de la función de control de garantías. En este sentido no podrá alterar el régimen salarial y prestacional vigente en la Rama Judicial.

Artículo 32. Modifíquese el artículo 64 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 64. Comunicación y divulgación.** Ningún servidor público podrá en materia penal o disciplinaria divulgar, revelar o publicar las actuaciones que conozca en ejercicio de sus funciones y por razón de su actividad, mientras no se encuentre en firme la resolución de acusación o la formulación de cargos, respectivamente.

Por razones de pedagogía jurídica, los funcionarios de la Rama Judicial podrán informar sobre el contenido y el alcance de las decisiones judiciales. Tratándose de corporaciones judiciales, las decisiones serán divulgadas por conducto de sus presidentes, o de sus relatorias, en caso de que aquellas existan. No obstante, si es necesario determinar el alcance de estos fallos, dicha facultad estará limitada exclusivamente al Presidente de la respectiva Corporación.

Las decisiones en firme podrán ser consultadas en las oficinas abiertas al público que existan en cada corporación para tal efecto o en las secretarías de los demás despachos judiciales, salvo que exista reserva legal sobre ellas. Toda persona tiene derecho a acceder a los archivos que contengan las providencias judiciales y a obtener copia, fotocopia o reproducción exacta por cualquier medio técnico adecuado, las cuales deberán expedirse, a costa del interesado.

La Gerencia de la Rama Judicial creará un banco de sentencias, el cual deberá estar disponible para el público, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

**Parágrafo.** En el término de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, será contratada la instalación de una red que conecte la oficina de archivos de las sentencias de la Corte Constitucional con las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República y de las Secciones de leyes.

Artículo 33. El artículo 72 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 72. Acción de repetición.** La responsabilidad de los funcionarios y empleados judiciales por cuya conducta dolosa o gravemente culposa haya sido condenado el Estado, será exigida mediante la acción civil de repetición de la que éste es titular, excepto el ejercicio de la acción civil respecto de conductas que puedan configurar hechos punibles.

Dicha acción deberá ejercitarse por el representante legal de la entidad estatal condenada, dentro de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que tal entidad haya realizado el pago de la obligación indemnizatoria a su cargo, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Lo anterior no obsta para que en el proceso de responsabilidad contra la entidad estatal, el funcionario o empleado judicial pueda ser llamado en garantía.

## TÍTULO IV

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL

#### CAPÍTULO I

#### De los Órganos de Gobierno y Administración de la Rama Judicial

Artículo 34. El encabezado del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley 270 de 1996 quedará así:

#### CAPÍTULO I

#### De los Órganos de Gobierno y Administración de la Rama Judicial

Artículo 35. Elimínense los epígrafes 1 y 2 del Capítulo I del Título IV de la Ley 270 de 1996 que rezan, respectivamente, “1. Del Consejo Superior de la Judicatura” y “2. De los Consejos Seccionales de la Judicatura”.

Artículo 36. El artículo 75 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 75. Misión y composición del Consejo de Gobierno Judicial.** El Consejo de Gobierno Judicial es un órgano colegiado que ejerce como la máxima autoridad de Gobierno de la Rama Judicial, encargado de deliberar y decidir las políticas públicas de la justicia para promover el acceso a la justicia, la eficiencia de la Rama Judicial, la tutela judicial efectiva y la independencia judicial.

El Consejo de Gobierno Judicial está integrado por:

1. El Presidente de la Corte Constitucional.
2. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
3. El Presidente del Consejo de Estado.
4. Un representante de los magistrados de los Tribunales y de los jueces.
5. Un representante de los empleados judiciales.
6. Tres miembros permanentes de dedicación exclusiva.
7. El Gerente de la Rama Judicial.

Los miembros previstos en los numerales 4 a 7 tendrán periodos institucionales de cuatro años.

Los miembros del Consejo de Gobierno Judicial se posesionarán ante el Presidente de la República. La participación en el Consejo de Gobierno Judicial no generará honorarios ni emolumentos diferentes al salario correspondiente a cada uno de sus cargos. Los reglamentos de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado deberán prever una disminución en la carga de trabajo de sus presidentes para facilitar su participación en el Consejo de Gobierno Judicial. De igual manera, el Consejo de Gobierno Judicial deberá contemplar en su reglamento la disminución de carga de trabajo o el régimen de encargos de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial Representantes en el Consejo, así como la provisión de viáticos y gastos de transporte para su traslado a las sesiones, al igual que la concesión de permisos remunerados para la asistencia a las sesiones y para el estudio de los asuntos puestos a consideración del Consejo de Gobierno Judicial.

La reglamentación que expida el Consejo de Gobierno Judicial para la selección de los Representantes

de los empleados judiciales y de los magistrados de tribunales y de los jueces establecerá una exigencia mínima de firmas para inscribirse a la candidatura, la vinculación en propiedad del servidor judicial, la promoción de esta por medios oficiales en condiciones de igualdad y mecanismos de votación electrónica con verificación documental. La promoción de la candidatura de estos Representantes deberá financiarse, exclusivamente, por la Rama Judicial, que además facilitará los medios institucionales para dicha promoción. El Consejo de Gobierno Judicial establecerá un valor máximo para esta financiación y un plazo máximo para la promoción de la candidatura. En caso de incumplir el plazo establecido o sobrepasar el límite de gastos, el candidato al cargo no podrá ser seleccionado para ser parte del Consejo de Gobierno Judicial y tampoco podrá promocionar su candidatura para el siguiente período institucional. La Registraduría Nacional del Estado Civil vigilará el cumplimiento del límite de los gastos y del plazo para promocionar la candidatura. Terminado el período de promoción de las candidaturas y antes de la selección de los Representantes, la Registraduría Nacional del Estado Civil verificará el cumplimiento de estos parámetros y remitirá su concepto a la Rama Judicial. Una vez se tenga el visto bueno de la Registraduría, se llevará a cabo la selección de los Representantes.

Los Representantes de los jueces y magistrados y de los empleados mantendrán su condición de integrantes del Consejo de Gobierno Judicial, mientras conserven su vinculación a la Rama Judicial y la condición en que fueron elegidos. Estos no serán calificados por sus superiores funcionales o jerárquicos, según el caso, mientras dure su calidad de Representantes ante el Consejo de Gobierno Judicial.

Las vacancias definitivas de los Representantes en el Consejo de Gobierno Judicial serán cubiertas por nuevas elecciones o designaciones, según sea el caso. Las vacancias temporales mayores a treinta días serán cubiertas por designación en encargo de quien ocupó el siguiente lugar en la elección, o por encargo efectuado por la respectiva corporación según sea el caso.

El Consejo de Gobierno Judicial no tendrá planta de personal propia, pero se le asignará un equipo básico de Secretaría que lo soporte para el desarrollo de sus labores, además de contar con el apoyo logístico y administrativo que le deberá brindar la Gerencia de la Rama Judicial. Los miembros del Consejo de Gobierno Judicial podrán solicitar a la Gerencia de la Rama Judicial la rendición de conceptos especializados para asuntos específicos.

La Gerencia de la Rama Judicial realizará la Secretaría técnica del Consejo de Gobierno Judicial y deberá realizar un acta de cada una de las sesiones que se celebren.

Artículo 37. El artículo 76 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 76. Funciones del Consejo de Gobierno Judicial.** Al Consejo de Gobierno Judicial le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Definir las políticas de la Rama Judicial.

2. Expedir los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia. En ejercicio de esta función expedirá, entre otros, los siguientes actos administrativos:

a) Los dirigidos a regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales en los aspectos no previstos por el legislador.

b) El reglamento del sistema de Carrera Judicial incluyendo la evaluación de desempeño de los servidores judiciales.

c) El reglamento de la Comisión de Carrera Judicial.

d) El reglamento de rendición de cuentas a la ciudadanía y difusión de resultados.

e) El reglamento de las convocatorias públicas para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Comisión de Aforados, en el marco de los lineamientos que se encuentran en la presente ley y en la Constitución Política.

f) El reglamento del registro nacional de abogados.

g) El régimen y remuneración de los auxiliares de justicia y los conjuces.

h) El reglamento sobre expensas y costos.

i) El Manual de Funciones de la Rama Judicial.

j) El reglamento de control interno de la Rama Judicial.

k) Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 254 de la Constitución, no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del Gobierno y administración de la Rama Judicial.

3. Adoptar directrices para la formulación de los siguientes planes por parte de la Gerencia de la Rama Judicial:

a) El Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.

b) El Plan de Transparencia y Acceso a la Información.

c) El Plan de Tecnologías de la Información en la justicia.

d) El Plan Maestro de Infraestructura Física.

4. Presentar, por medio de su presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia en esta materia que corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.

5. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República. Sin perjuicio del informe al Congreso, deberá concurrir de manera obligatoria a las Comisiones Primeras de Cámara y Senado en el segundo período de cada legislatura, con el objeto de dar a conocer los resultados misionales de la Rama y el anteproyecto de presupuesto para la siguiente vigencia Fiscal.

6. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado las listas para designación de magistrados, de acuerdo con el artículo 53 de esta ley.

7. Enviar al Congreso de la República las listas para designación de magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Comisión de Aforados.

8. Aprobar la división del territorio para efectos judiciales, previo estudio técnico de la Gerencia de la Rama Judicial.

9. Aprobar la división del territorio para efectos de gestión judicial, previo estudio técnico de la Gerencia de la Rama Judicial.

10. Aprobar la planta de personal de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los Tribunales, las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y los Juzgados, previo estudio que para ese efecto presente la Gerencia de la Rama Judicial.

11. Aprobar los modelos de gestión propuestos por la Gerencia de la Rama Judicial.

12. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.

13. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno Nacional. Este proyecto será separado del proyecto de la Fiscalía General de la Nación.

14. Aprobar anualmente el Plan de Inversiones de la Rama Judicial que presente la Gerencia de la Rama Judicial.

15. Definir la estructura orgánica de la Gerencia de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

16. Elegir al Director de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, previa convocatoria y audiencia pública.

17. Elegir al Gerente de la Rama Judicial. En esta elección no podrá participar el Gerente en funciones.

18. Elegir al Defensor del Usuario. En esta elección no podrá participar el Gerente en funciones.

19. Elegir al Jefe de Control Interno de la Rama Judicial, quien dirigirá el sistema de control interno. En esta elección no podrá participar el Gerente de la Rama Judicial.

20. Conformar las ternas para la elección de los Gerentes de Distrito Judicial y decidir sobre las solicitudes de retiro.

21. Reglamentar las convocatorias para las listas de miembros de la Comisión de Aforados, de conformidad con el artículo 126 de la Constitución y los artículos 177-A a 177-D de esta ley.

22. Realizar las evaluaciones trimestrales de ejecución del presupuesto y de los planes de inversión y de los estados financieros presentados por el Gerente de la Rama Judicial y la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

23. Especializar los despachos de los distintos distritos en causas orales, en causas escritas o volverlos mixtos, con el fin de optimizar la oferta judicial.

24. Elegir al Presidente del Consejo de Gobierno Judicial por el periodo que señale el reglamento.

25. Dictar su propio reglamento.

26. Delegar en la Gerencia de la Rama Judicial el ejercicio de las funciones que considere pertinentes y que no tenga expresamente asignadas en la Constitución Política.

27. Las demás que le asigne la ley.

El Consejo de Gobierno Judicial se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, que se realizará por convo-

ocatoria de su Presidente. Podrá reunirse en sesión extraordinaria por convocatoria del Presidente o tres de sus miembros. Las sesiones ordinarias serán presenciales; las sesiones extraordinarias podrán ser presenciales o virtuales.

**Parágrafo 1º.** El Ministro de Justicia y del Derecho asistirá con voz y sin voto, a las reuniones respecto de las funciones previstas en los numerales 12 y 13. El Consejo de Gobierno Judicial podrá invitar al Ministro de Justicia y del Derecho para asistir a las demás reuniones que considere pertinentes.

**Parágrafo 2º.** El Ministro de Hacienda y Crédito Público asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones respecto de las funciones previstas en el numeral 13.

**Parágrafo 3º.** El Director del Departamento Nacional de Planeación asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones respecto de las funciones previstas en el numeral 12.

**Parágrafo 4º.** El Fiscal General de la Nación asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones respecto de las funciones previstas en los numerales 12 y 13, así como las funciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 8, 10 y 11 cuando estas se relacionen con el sistema penal o la política criminal del Estado.

**Parágrafo 5º.** El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asistirá, con voz y sin voto, en la deliberación respecto del Plan de Tecnologías de la Información en la justicia.

**Parágrafo 6º.** El Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asistirá, con voz y sin voto, en la deliberación de asuntos relacionados con esta Corporación o con las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

**Parágrafo 7º.** El Gerente de la Rama Judicial no tendrá voto en la decisión de propuestas originadas en la Gerencia de la Rama Judicial, en aquellas que se refieran a la conformación o funciones de la propia gerencia, ni en las basadas expresamente en estudios técnicos de esta dependencia, ni en las que la propia ley así lo establezca.

**Parágrafo 8º.** Las decisiones relacionadas con los temas contemplados en el numeral 2 literales b y c, y numerales 8 y 9 del presente artículo, deberán adoptarse por voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Gobierno Judicial.

Salvo que la propia ley establezca una mayoría diferente, todas las decisiones del Consejo de Gobierno Judicial se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo.

Artículo 38. El artículo 77 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 77. Presidente del Consejo de Gobierno Judicial.** El Consejo de Gobierno Judicial elegirá entre sus miembros a un Presidente, quien tendrá un periodo de dos años, para lo cual las Altas Cortes armonizarán su reglamento en relación con el periodo de sus propias presidencias. El Presidente del Consejo tendrá la voz y el voto de la Rama Judicial ante el Gobierno Nacional y el Congreso de la República.

El Presidente del Consejo ejercerá la iniciativa legislativa y el impulso de los proyectos de ley del Consejo de Gobierno Judicial relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia

que en esta materia corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.

El Gerente de la Rama Judicial no podrá ser elegido Presidente del Consejo de Gobierno Judicial.

Artículo 39. El artículo 78 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 78. Miembros permanentes del Consejo de Gobierno Judicial.** Los tres miembros permanentes de dedicación exclusiva del Consejo de Gobierno Judicial deberán tener diez años de experiencia en diseño, evaluación o seguimiento de políticas públicas, modelos de gestión o administración pública.

Los tres miembros permanentes de dedicación exclusiva del Consejo de Gobierno Judicial serán elegidos, mediante convocatoria pública reglada. La convocatoria será organizada y realizada por la Gerencia de la Rama Judicial.

El reglamento del Consejo de Gobierno Judicial deberá prever los mecanismos para asegurar la diversidad de perfiles académicos y profesionales de estos tres miembros permanentes, y exigirá al menos que estos tengan títulos profesionales de pregrado en distintas disciplinas. El Consejo de Gobierno Judicial adoptará medidas de transparencia y publicidad para la elección de estos tres miembros, incluyendo la publicación de hojas de vida y la recepción de comentarios por la ciudadanía.

Los miembros permanentes de dedicación exclusiva del Consejo de Gobierno Judicial tendrán la remuneración, las prestaciones sociales y los demás derechos laborales de los magistrados de las altas Cortes. También tendrán sus mismas inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo 40. El artículo 79 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 79. Funciones de los miembros permanentes.** Los miembros permanentes del Consejo de Gobierno Judicial propondrán y participarán de las decisiones relacionadas con la planeación estratégica de la Rama Judicial. En el ejercicio de esta función deberán realizar los estudios y análisis necesarios que sirvan como insumos para la toma de decisiones de largo y mediano plazo por el Consejo de Gobierno Judicial. Los miembros permanentes aportarán información al Consejo de Gobierno Judicial, especialmente en materia de demanda de justicia, implementación de las tecnologías de la información, articulación de la oferta de justicia, políticas de transparencia y rendición de cuentas e implementación de los modelos procesales. Igualmente, estos miembros se encargarán de monitorear la gestión de la Gerencia de la Rama y aportarán al Consejo de Gobierno sus conclusiones sobre el particular.

Artículo 41. El artículo 80 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 80. Representantes de jueces y magistrados y empleados de la Rama Judicial.** el representante de los jueces y magistrados será elegido por voto directo de ellos mismos, el cual ejercerá un periodo individual de cuatro años, alternando cada periodo individual entre un representante de la jurisdicción ordinaria y uno de la jurisdicción contencioso administrativa.

El representante de los empleados de la Rama Judicial tendrá un periodo individual de cuatro años y será

elegido por voto directo de los empleados de la Rama Judicial.

El reglamento del Consejo de Gobierno Judicial fijará las fechas y los procedimientos de elección de estos miembros del Consejo de Gobierno Judicial. El reglamento además establecerá procedimientos de transparencia en la elección, incluyendo la publicación de hojas de vida de los candidatos y la celebración de audiencias públicas antes de la elección, con el fin de conocer sus propuestas sobre políticas para la Rama Judicial.

Los Representantes mencionados en este artículo recibirán una capacitación en planeación estratégica organizada por la Gerencia de la Rama Judicial dentro de los tres (3) meses posteriores a su elección.

**Parágrafo 1º.** Para efectos de la conformación del Consejo de Gobierno Judicial, se entienden como empleados de la Rama Judicial los empleados que forman parte de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los Tribunales, las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, los Juzgados y la Gerencia de la Rama Judicial, excluyendo a los empleados de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Artículo 42. El artículo 81 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 81. Audiencias públicas.** El Consejo de Gobierno Judicial celebrará audiencias públicas para efectos de la discusión del Plan Sectorial de Desarrollo y el proyecto de presupuesto, además de las decisiones que considere necesarias, en las cuales invitará a abogados, miembros de la academia y demás Representantes de la sociedad civil cuyo punto de vista pueda resultar útil para la deliberación y decisión que deba adoptar el Consejo.

Artículo 43. El artículo 82 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 82. Informe al Congreso.** El Consejo de Gobierno Judicial aprobará un informe anual de rendición de cuentas que será elaborado por la Gerencia de la Rama Judicial y remitido al Congreso de la República dentro de los primeros diez días del segundo período de cada legislatura.

Con el fin de explicar el contenido del informe, el Presidente del Consejo de Gobierno Judicial y el Gerente de la Rama Judicial deberá concurrir a las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes en sesiones exclusivas convocadas para tal efecto; su inasistencia será causal de mala conducta. Para estas sesiones, la respectiva Comisión citará ampliamente a la ciudadanía y dispondrá el espacio para su intervención.

En igual sentido deberá concurrir a esa sesión, el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la República, el Contralor General de la Nación y el Defensor del Pueblo, así como los demás Representantes de las entidades que conocen temas de competencia de las Comisiones Primeras de conformidad con el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, para informar al Congreso sobre su gestión, resultados misionales obtenidos, ejecución presupuestal y necesidades presupuestales para la siguiente vigencia Fiscal.

En todo caso, el Congreso de la República podrá invitar en cualquier momento al Presidente del Consejo de Gobierno Judicial y al Gerente de la Rama Judicial, para conocer sobre el estado de la gestión y administración de la Rama Judicial. En estas audiencias el Congreso no podrá pedir informes sobre procesos judiciales específicos ni referirse al ejercicio de funciones jurisdiccionales o consultivas en asuntos particulares.

Artículo 44. El artículo 83 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 83. Plan sectorial de desarrollo.** El Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial será elaborado por la Gerencia de la Rama Judicial de acuerdo con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y en los plazos fijados por el mismo en atención al Capítulo IV de la Ley 152 de 1994. En la elaboración del Plan Sectorial, la Gerencia de la Rama Judicial podrá consultar, coordinar y solicitar el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Fiscalía General de la Nación.

El proyecto de Plan Sectorial deberá respetar los principios generales establecidos por el artículo 3° de la Ley 152 de 1994 y deberá estar articulado con el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Decenal del Sistema de Justicia. Para la elaboración del Plan Sectorial se deberán tener en cuenta las previsiones realizadas en el marco del Sistema Presupuestal y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

El Consejo de Gobierno Judicial aprobará el Plan Sectorial y lo presentará al Gobierno Nacional por conducto de su Presidente, antes de la sesión de Conpes de que trata el artículo 17 de la Ley 152 de 1994.

La Gerencia de la Rama Judicial solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

Artículo 45. El artículo 84 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 84. Proyecto de presupuesto.** El proyecto de presupuesto de la Rama Judicial deberá reflejar el Plan Sectorial de Desarrollo. En su elaboración la Gerencia de la Rama Judicial consultará las necesidades y propuestas que tengan las distintas jurisdicciones, así como los distintos niveles de la Rama Judicial.

La Gerencia de la Rama Judicial presentará el anteproyecto de presupuesto a todos los miembros del Consejo de Gobierno Judicial dentro de los primeros días del mes de marzo de cada año.

El Consejo de Gobierno Judicial, discutirá y aprobará el proyecto de presupuesto dentro de los meses de marzo y abril y lo entregará, por conducto de su Presidente, al Gobierno Nacional para la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la Nación.

La ejecución del presupuesto, una vez aprobada por el Congreso de la República, corresponde exclusivamente a la Gerencia de la Rama Judicial.

Artículo 46. El artículo 85 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 85. Plan y presupuesto de la Fiscalía General de la Nación.** La Fiscalía General de la Nación elaborará su propio Plan de Desarrollo y proyecto de

presupuesto, los cuales se regirán por normas especiales y no deberán contar con la aprobación del Consejo de Gobierno Judicial.

Artículo 47. Adiciónese un Capítulo III al Título IV de la Ley 270 de 1996, que comprende los artículos 89 a 95 de dicha ley, y cuyo encabezado quedará así:

### CAPÍTULO III

#### De la creación, distribución y supresión de cargos judiciales

Artículo 48. El inciso final del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

La Gerencia de la Rama Judicial evaluará cuando menos cada dos años la división general del territorio para efectos judiciales y propondrá al Consejo de Gobierno Judicial los ajustes que sean necesarios.

Artículo 49. Los incisos 2°, 3° y 5° del artículo 90 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:

(...)

Por virtud de la redistribución territorial, el Consejo de Gobierno Judicial, previos estudios presentados por la Gerencia de la Rama Judicial, podrá disponer que uno o varios Juzgados de Circuito o Municipales se ubiquen en otra sede, en la misma o en diferente comprensión territorial.

(...)

En ejercicio de la redistribución funcional, el Consejo de Gobierno Judicial, previos estudios presentados por la Gerencia de la Rama Judicial puede disponer que los despachos de uno o varios magistrados de tribunal o de Comisión Seccional de Disciplina Judicial, o de uno o varios juzgados se transformen, conservando su categoría, a una especialidad distinta de aquella en la que venían operando dentro de la respectiva jurisdicción.

(...)

Los funcionarios, secretarios, auxiliares de Magistrado, Oficiales mayores y sustanciadores, escalafonados en carrera que, por virtud de la redistribución prevista en este artículo, queden ubicados en una especialidad de la jurisdicción distinta de aquella en la cual se encuentran inscritos, podrán optar, conforme lo reglamente el Consejo de Gobierno Judicial, por una de las siguientes alternativas: (...)

Artículo 50. El artículo 93 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 93. Del principio de legalidad en los trámites judiciales y administrativos.** La facultad del Consejo de Gobierno Judicial de regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en ningún caso comprenderá la regulación del ejercicio de las acciones judiciales ni de las etapas del proceso que conforme a los principios de legalidad y del debido proceso corresponden exclusivamente al legislador.

**Parágrafo.** Los Magistrados Auxiliares de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Corte Suprema de Justicia y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial podrán ser comisionados para practicar las pruebas decretadas dentro de los procesos judiciales de los que conoce el despacho del magistrado al que pertenece el respectivo magistrado auxiliar.

Artículo 51. Modifíquese el inciso 1º del artículo 94 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 94. Estudios técnicos.** Los estudios técnicos a cargo de la Gerencia de la Rama Judicial deben orientarse a la solución de los problemas que afecten la administración de justicia y a mejorar el servicio de justicia para la comunidad.

Artículo 52. El inciso primero del artículo 95 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 95. Tecnología al servicio de la Administración de Justicia.** El Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial deben propender por la incorporación de tecnología al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y entre estos y los usuarios, el litigio en línea y la producción y divulgación de las estadísticas de la Rama Judicial y de la jurisprudencia.

Artículo 53. Adiciónese un Capítulo IV al Título IV de la Ley 270 de 1996, que comprende los artículos 96 a 103 de dicha ley, y cuyo encabezado quedará así:

#### CAPÍTULO IV

##### **De la Gerencia de la Rama Judicial y la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**

Artículo 54. El artículo 96 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 96. Gerencia de la Rama Judicial.** La Gerencia de la Rama Judicial es un órgano de carácter técnico y ejecutivo con la responsabilidad de administrar la Rama Judicial, ejecutar las decisiones del Consejo de Gobierno Judicial, formular propuestas al mismo y velar por la eficiencia y la transparencia en la Rama Judicial.

El representante legal de la Rama Judicial y de la Gerencia de la Rama Judicial es el Gerente de la Rama Judicial.

El Gerente de la Rama Judicial será elegido por el Consejo de Gobierno Judicial para un periodo institucional de cuatro (4) años, previa convocatoria pública reglada y la celebración de audiencias públicas. Deberá ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, tener título profesional en ciencias jurídicas, económicas, financieras o administrativas con veinte (20) años de experiencia, de los cuales diez (10), por lo menos, corresponderán a la administración o dirección de empresas públicas o privadas. Adicionalmente, tendrá el mismo régimen salarial y las mismas inhabilidades e incompatibilidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El Consejo de Gobierno Judicial, con el voto favorable y motivado de cinco (5) de los miembros y bajo la responsabilidad de cada uno de ellos, podrá solicitar a la autoridad competente la suspensión del Gerente de la Rama Judicial mientras se deciden las investigaciones disciplinarias, fiscales o penales que se adelanten en su contra. Para tales efectos, el Gerente no tendrá ni voz ni voto en la decisión. Dicha suspensión será de tres meses, prorrogable hasta en otro tanto, caso en el cual el Consejo de Gobierno Judicial designará a un Gerente en encargo que como máximo cumplirá el periodo ins-

titucional previsto en la ley para el Gerente de la Rama Judicial.

Además de la suspensión prevista en el inciso anterior, procederá la remoción del Gerente de la Rama Judicial con el voto favorable y motivado de seis (6) de los miembros del Consejo de Gobierno Judicial, bajo la responsabilidad de cada uno de ellos, previa evaluación de su gestión. Para tales efectos, el Gerente no tendrá ni voz ni voto en la decisión.

El vencimiento del encargo por cumplimiento del periodo institucional y la remoción del Gerente de la Rama Judicial implican que se inicie la elección de un nuevo Gerente conforme a las reglas previstas para el efecto en la Constitución y la ley.

Los Gerentes de Distrito Judicial de la Rama Judicial deberán ser profesionales con diez (10) años de experiencia, de los cuales cinco (5), por lo menos, corresponderán a la administración o dirección de empresas públicas o privadas. Tendrán el mismo régimen salarial y las mismas inhabilidades e incompatibilidades que los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Artículo 55. El artículo 97 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 97. Funciones de la Gerencia de la Rama Judicial.** A la Gerencia de la Rama Judicial le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ejecutar el Plan Sectorial de la Rama Judicial y las decisiones del Consejo de Gobierno Judicial.

2. Ejecutar el presupuesto de la Rama Judicial de acuerdo con la Constitución y la ley.

3. Proponer al Consejo de Gobierno Judicial, por solicitud de este o por iniciativa propia, los proyectos de reglamento que este deba expedir.

4. Proponer al Consejo de Gobierno Judicial, por solicitud de este o por iniciativa propia, los proyectos de ley que este considere presentar al Congreso.

5. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno Judicial, para lo cual tendrá en cuenta los resultados de las consultas efectuadas por las Gerencias de Distrito Judicial.

6. Elaborar el proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno Judicial, para lo cual tendrá en cuenta los resultados de las consultas efectuadas por las Gerencias Distritales.

7. Coordinar a nivel local, seccional y nacional la actividad de los jueces y magistrados con el resto de la oferta de justicia, incluidos los mecanismos alternativos, gubernamentales o particulares de solución de conflictos, así como la jurisdicción especial indígena.

8. Presentar al Consejo de Gobierno Judicial los estudios técnicos para la definición de la planta de personal de los despachos judiciales, para lo cual tendrá en cuenta los resultados de las audiencias efectuadas por las Gerencias de Distrito Judicial.

9. Proponer al Consejo de Gobierno Judicial los modelos de gestión de los despachos judiciales, para lo cual tendrá en cuenta los resultados de las consultas efectuadas por las Gerencias de Distrito Judicial.

10. Administrar la Carrera Judicial de acuerdo con el reglamento del Consejo de Gobierno Judicial y bajo la vigilancia de la Comisión de Carrera Judicial.

11. Realizar los procesos de selección para los nombramientos de los cargos de carrera en la Rama Judicial cuando la ley así lo exija.

12. Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos y corporaciones judiciales, exclusivamente en el aspecto cuantitativo.

13. Administrar los sistemas de información de la Rama Judicial.

14. Crear, mantener y gestionar el Archivo de la Rama Judicial.

15. Adelantar el cobro coactivo de todas multas impuestas por los jueces incluyendo las que se imponen como sanción penal en procesos judiciales con ocasión de la Comisión de cualquier delito.

16. Coadyuvar a la seguridad y protección de las personas y sedes judiciales.

17. Las funciones que reciba en delegación del Consejo de Gobierno Judicial.

18. Las demás funciones que le asigne la ley o el reglamento del Consejo de Gobierno Judicial

Artículo 56. Adiciónese un artículo 97-A a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 97-A. Estudios de cargas.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, y en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 8 del artículo 97 de la Ley 270 de 1996, tal como se reforma en esta ley, la Gerencia de la Rama Judicial deberá proponer al Consejo de Gobierno Judicial una nueva distribución de cargos permanentes en la Rama Judicial teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios e insumos:

1. Distribución de la demanda de Justicia.
2. Carga razonable de trabajo, que promueva la celeridad en los procesos judiciales, la calidad en las providencias judiciales y la dignificación del trabajo en los despachos judiciales.
3. Los modelos procesales vigentes y aquellos que, aun habiendo perdido vigencia, deben seguir siendo aplicados.
4. Los criterios contenidos en el artículo 51 de la Ley 270 de 1996, tal como se reforma en esta ley.

Artículo 57. El artículo 98 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 98. Estructura Orgánica de la Gerencia de la Rama Judicial.** La Gerencia de la Rama Judicial contará, como mínimo, con las siguientes dependencias:

1. El Despacho del Gerente de la Rama Judicial.
2. Las Gerencias de Distrito Judicial.
3. La Defensoría del Usuario de la Rama Judicial.
4. La de Control Interno.
5. La de Evaluación, Control de Rendimiento y Gestión Judicial.
6. La de Tecnologías e Información.
7. Las demás que señale el reglamento del Consejo de Gobierno Judicial.

Parágrafo. En la definición de la estructura de la Gerencia de la Rama Judicial y las funciones de sus dependencias, el Consejo de Gobierno Judicial podrá contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 58. El artículo 99 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 99. Funciones del Gerente de la Rama Judicial.** Corresponde al Gerente de la Rama Judicial el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Gerencia de la Rama Judicial.
2. Ejercer la representación legal de la Rama Judicial, con excepción de la Fiscalía General de la Nación.
3. Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Gerencia de la Rama Judicial.
4. Ejecutar las decisiones del Consejo de Gobierno Judicial y rendir los informes correspondientes.
5. Preparar y presentar para aprobación del Consejo de Gobierno Judicial el anteproyecto de presupuesto de la Rama Judicial y las modificaciones al presupuesto aprobado, con sujeción a las normas sobre la materia.
6. Designar a los Gerentes de Distrito Judicial, de ternas enviadas por el Consejo de Gobierno Judicial. Cuando ocurran vacantes definitivas de gerentes de Distrito Judicial, realizar los encargos necesarios hasta cuando se reúna el Consejo de Gobierno Judicial para tomar la decisión correspondiente. Estos encargos no podrán exceder de dos (2) meses.
7. Solicitar al Consejo de Gobierno Judicial autorización para el retiro de los Gerentes de Distrito Judicial por razones del servicio.
8. Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Gerencia de la Rama Judicial, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.
9. Distribuir los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura, las necesidades de la Gerencia de la Rama Judicial y sus planes y programas.
10. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo.
11. Celebrar contratos con sujeción al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Gerencia de la Rama Judicial. Así mismo, gestionar la aprobación de vigencias futuras ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público e impartir la aprobación de los rubros cuando se constituyan vigencias expiradas de conformidad con la ley.
12. Presentar al Consejo de Gobierno Judicial y a los tres miembros permanentes del mismo, los informes que soliciten, y proporcionar a las demás autoridades u organismos públicos la información que deba ser suministrada de conformidad con la ley.
13. Implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional de la Rama Judicial.
14. Garantizar la publicidad y transparencia de la gestión de la Rama Judicial, de acuerdo con los lineamientos del Consejo de Gobierno Judicial.

15. Implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones para aumentar la eficiencia y la calidad de la justicia.

16. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Gerencia de la Rama Judicial, las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna de ellas, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Gobierno Judicial.

17. Adoptar acciones de mejora en materia de atención al usuario, de acuerdo con las propuestas presentadas por el Defensor del Usuario de la Rama Judicial.

18. Delegar en las Gerencias de Distrito Judicial las funciones de celebrar contratos en las cuantías que establezca el Consejo de Gobierno Judicial.

19. Las que reciba en delegación por el Consejo de Gobierno Judicial.

20. El Gerente de la Rama Judicial deberá presentar ante el Consejo de Gobierno Judicial, informe anual de su gestión, respecto de todas las funciones atribuidas por la ley.

21. Promover mecanismos de control social ciudadano y rendición de cuentas periódicas de la gestión de la gerencia.

22. Las demás que le asigne la ley o el reglamento del Consejo de Gobierno Judicial.

Artículo 59. El artículo 100 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 100. Funciones de las Gerencias de Distrito Judicial de la Rama Judicial.** Cada Gerencia de Distrito Judicial de la Rama Judicial ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejecutar el Plan Sectorial y el presupuesto de la Rama Judicial en el distrito judicial bajo su competencia.

2. Realizar todas las acciones que se requieran para cubrir las necesidades concretas de los despachos en el distrito judicial bajo su competencia.

3. Realizar audiencias semestrales en el distrito judicial bajo su competencia, acerca de las necesidades de la Rama Judicial y las acciones requeridas para satisfacerlas, así como realizar las acciones que se acuerden en estas audiencias, dentro del término acordado en las mismas, y rendir cuentas a los funcionarios y empleados sobre la ejecución de las mismas.

4. Proponer al Gerente de la Rama Judicial los modelos de gestión para los despachos judiciales en el distrito judicial bajo su competencia.

5. Llevar el control del rendimiento y gestión del despacho judicial, exclusivamente en el aspecto cuantitativo.

6. Capacitaciones periódicas a todos los funcionarios y empleados de la Rama que presten sus servicios en dicho distrito.

7. Recibir, en forma verbal o escrita, las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes de los usuarios de la Rama Judicial relacionadas con el servicio al ciudadano y remitirlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Defensor del usuario de la Rama Judicial. Igualmente adoptar acciones de mejora en materia de atención al usuario, de acuerdo con las propuestas pre-

sentadas por el Defensor del Usuario de la Rama Judicial, o los Tribunales Superiores o Administrativos.

8. Administrar, recibir y entregar los títulos judiciales a los usuarios de la administración de justicia.

9. Proponer la especialización de los despachos en causas orales, en causas escritas o volverlos mixtos, con el fin de optimizar la oferta judicial.

10. Velar por el bienestar y por la seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

11. Modificar el horario de atención al público por razones de servicio, garantizando la prestación del servicio durante ocho horas cada día.

12. Ejercer la facultad nominadora en la respectiva Gerencia de Distrito Judicial.

13. Las que reciba en delegación por el Gerente de la Rama Judicial.

14. Las demás que le asigne la ley o el reglamento del Consejo de Gobierno Judicial.

Artículo 60. El artículo de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 101. Defensor del Usuario de la Rama Judicial.** El Defensor del Usuario de la Rama Judicial velará por la atención adecuada y el buen servicio al ciudadano y la remoción de barreras físicas y administrativas al acceso a la administración de justicia. Deberá ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, tener título profesional en ingeniería industrial o en ciencias sociales, jurídicas, económicas o administrativas, y contar con al menos diez (10) años de experiencia en dirección y manejo de entidades públicas o privadas, o en planeación estratégica o en dirección y manejo de atención al ciudadano entidades públicas o privadas. Tendrá un periodo de cuatro (4) años y no podrá ser reelegido.

Tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y tramitar todas las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes relacionadas con el buen servicio al ciudadano, que no tengan que ver con el sentido de las decisiones judiciales o la administración de los procesos judiciales. Estos requerimientos se recibirán en forma verbal o escrita, por intermedio de las gerencias de Distrito Judicial, a través del buzón de correo electrónico del Defensor del Usuario de la Rama Judicial o de cualquier otro medio que se disponga para tal fin. En todo caso se preferirán los medios electrónicos para el envío y recibo de comunicaciones.

2. Remitir a las autoridades disciplinarias competentes las quejas que revelen una posible falta disciplinaria.

3. Presentar ante la oficina de Control Interno informes trimestrales sobre su gestión respecto de la atención a los usuarios de la Rama Judicial, en los cuales se enuncien en forma cuantitativa y cualitativa las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes que hayan formulado los ciudadanos y el tratamiento que hayan recibido.

4. Proponer a la Gerencia de la Rama Judicial las metodologías de evaluación de satisfacción y difusión de información a la ciudadanía.

5. Realizar una calificación anual de atención al ciudadano, para efectos de que las autoridades pertinentes tomen acciones en la mejora del servicio. Esta

calificación será publicada en la página web de la Rama Judicial.

6. Proponer a la Gerencia de la Rama Judicial y a las Gerencias de Distrito Judicial, según corresponda, acciones de mejora en materia de atención al usuario.

7. Proponer al Consejo de Gobierno Judicial acciones en relación con el servicio al usuario, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la elaboración del Plan Sectorial de la Rama.

8. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Gobierno Judicial o el Gerente de la Rama Judicial.

Artículo 61. El artículo 102 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 102. Funciones de la Dirección de Evaluación, Control de Rendimiento y Gestión Judicial.**

La Dirección de Evaluación, Control de Rendimiento y Gestión Judicial deberá llevar el control de rendimiento de los despachos judiciales, realizar el análisis cuantitativo de la evaluación y consolidar la evaluación integral de todos los funcionarios judiciales. En ejercicio de esta responsabilidad, deberá respetar la independencia judicial y la autonomía de los jueces y magistrados para adoptar providencias judiciales y administrar los procesos judiciales a su cargo.

Tendrá las siguientes funciones:

1. Recopilar y consolidar las evaluaciones de los funcionarios judiciales. Las evaluaciones podrán ser recurridas ante la Comisión de Carrera Judicial.

2. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Gobierno Judicial o el Gerente de la Rama Judicial.

Artículo 62. Adiciónese un artículo 102-A a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 102-A. Coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena.**

La Gerencia de la Rama Judicial tendrá a su cargo el desarrollo e implementación de una política pública intercultural en materia de coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena, a través de una unidad que cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborar los proyectos, planes y programas que se requieran con el fin de incluir, en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, actividades encaminadas al fortalecimiento y apoyo de la Jurisdicción Especial Indígena y los sistemas de justicia propia de los Pueblos Indígenas.

2. Diseñar propuestas que impulsen los desarrollos normativos de la coordinación de la Jurisdicción Especial Indígena con el Sistema Judicial Nacional.

3. Apoyar la implementación efectiva de los Planes de Salvaguarda Étnica respecto a las estrategias y acciones necesarias para el fortalecimiento de los sistemas de derecho propio de los Pueblos Indígenas afectados por el conflicto armado.

4. Impulsar y actualizar estudios, investigaciones y proyectos de geo-referenciación y para el atlas judicial, que identifiquen los Pueblos Indígenas, autoridades propias, impacto del ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena en la administración de justicia, despachos judiciales, organizaciones de base, entre otros.

5. Facilitar y orientar la formación intercultural que imparta la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” a

magistrados, jueces, empleados judiciales y autoridades indígenas y operadores de justicia indígena.

6. Impulsar y fortalecer las escuelas de derecho propio de los Pueblos Indígenas, a través de sus Autoridades propias, con el apoyo de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

7. Impulsar mejoras tecnológicas tendientes a la recolección de información estadística sobre el ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena.

8. Compilar y publicar las decisiones y sentencias judiciales de trascendencia para los Pueblos Indígenas y traducirlas a las diferentes lenguas indígenas.

9. Convocar, presidir y financiar, periódicamente, las sesiones de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, así como las mesas departamentales de coordinación inter jurisdiccional.

10. Apoyar y fortalecer los escenarios de coordinación entre organismos de investigación judicial y control que faciliten la práctica, el intercambio y el traslado de pruebas técnicas requeridas para que las Autoridades Indígenas desempeñen funciones propias de la Jurisdicción Especial Indígena.

11. Asignar en el anteproyecto del presupuesto anual de la Rama Judicial los recursos de inversión y funcionamiento para financiar la Jurisdicción Especial Indígena y su coordinación con el Sistema Judicial Nacional, así como el fortalecimiento de los sistemas de justicia propia de los Pueblos Indígenas.

12. Intervenir cuando sea requerida en procesos de conflictos de jurisdicciones entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional.

Artículo 63. Adiciónese un artículo 102-B a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 102-B. Comité de Convivencia Laboral.**

Las Altas Corporaciones de la Rama Judicial tendrán un Comité de Convivencia Laboral, el cual estará conformado por dos (2) magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado o Corte Constitucional, y dos (2) Representantes de los funcionarios o empleados de las mismas Cortes, con periodos reelegibles de dos (2) años, quienes serán elegidos según la disponga el Consejo de Gobierno Judicial.

El Comité de Convivencia Laboral deberá recibir denuncias de conductas constitutivas de acoso laboral, tal como están definidas en la ley, y adoptar las recomendaciones necesarias para superar la situación de acoso, así como denunciar el caso ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o la Comisión de Afordados, de acuerdo con sus competencias.

El Consejo de Gobierno Judicial establecerá Comités Distritales de Convivencia Laboral, y reglamentará las competencias, conformación, que será bipartita, y forma de selección de los miembros y suplentes.

Artículo 64. El artículo 103 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 103. Jefe de Control Interno de la Gerencia de la Rama Judicial.**

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema Integrado de Gestión y Control Institucional, el Consejo de Gobierno Judicial designará al Jefe de Control Interno de la Gerencia de

la Rama Judicial, quien será elegido por mayoría calificada, con período institucional de cuatro años.

Además de las señaladas en las leyes vigentes sobre la materia, serán funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

1. Asesorar al Gerente de la Rama Judicial y, por su intermedio, al Consejo de Gobierno Judicial en el diseño, implementación y evaluación del Sistema Integrado de Gestión y Control Institucional y verificar su operatividad.

2. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia del Gobierno Judicial.

3. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Gerente de la Rama Judicial y al Consejo de Gobierno Judicial, con base en los indicadores de gestión de la Gerencia de la Rama Judicial.

4. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de los órganos de Gobierno y administración judicial, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.

5. Asesorar a las dependencias de la Rama Judicial en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.

6. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores de la Gerencia de la Rama Judicial en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener informado al Gerente de la Rama Judicial sobre la marcha del mismo.

7. Presentar informes de actividades al Gerente de la Rama Judicial.

8. Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contraloría General de la República al comienzo de cada vigencia.

9. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión de la Gerencia de la Rama Judicial.

10. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión y Control Institucional supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.

11. Reportar los posibles actos de corrupción e irregularidades que encuentre en el ejercicio de sus funciones, a los entes de control competentes de conformidad con la ley, en pro de la transparencia en el sector público.

12. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión y Control Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.

13. Reportar al Consejo de Gobierno Judicial y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones. Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos,

judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

14. Publicar semestralmente en la página web de la entidad, informes pormenorizados del estado del control interno de la Rama Judicial.

**Parágrafo 1º.** Para desempeñar el cargo de Jefe de Control Interno de la Gerencia de la Rama Judicial se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de quince (15) años en asuntos de administración pública, de los cuales al menos debe tener cinco (5) años de experiencia en asuntos de control interno.

**Parágrafo 2º.** El primer período del Jefe de Control Interno que inicie con la vigencia de la presente Ley será de dos años.

Artículo 65. Adiciónese un Capítulo V al Título IV de la Ley 270 de 1996, que comprende los artículos nuevos 103-A a 103-C de dicha ley, y cuyo encabezado quedará así:

## CAPÍTULO V

### De la Comisión de Carrera Judicial

Artículo 66. Adiciónese un artículo 103-A a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 103-A. Comisión de Carrera Judicial.** La Comisión de Carrera Judicial es la instancia nacional y permanente encargada de la vigilancia y el control de la Carrera Judicial, la cual ejercerá las funciones establecidas en el artículo 254 de la Constitución Política y en esta ley en la forma señalada en el reglamento que expida el Consejo de Gobierno Judicial.

Artículo 67. Adiciónese un artículo 103-B a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 103-B. Integración.** La Comisión de Carrera Judicial estará conformada por tres miembros elegidos por el Consejo de Gobierno Judicial.

Para efectos de la elección, el Consejo de Gobierno Judicial adelantará una convocatoria pública. En la elección se deberá hacer prevalecer la meritocracia y los conocimientos sobre el funcionamiento de la Rama Judicial.

Para ser elegido miembro de la Comisión de Carrera Judicial se requiere lo siguiente: (i) ser colombiano de nacimiento; (ii) ser mayor de 35 años; (iii) tener título universitario en áreas afines a las funciones de la Comisión de Carrera Judicial; y (iv) experiencia profesional acreditada en el campo de la función pública, recursos humanos o relaciones laborales en el sector público, por más de ocho (8) años.

La Gerencia de la Rama Judicial ejercerá la Secretaría técnica de la Comisión de Carrera Judicial.

Cada uno de estos miembros tendrá un periodo institucional de cuatro años y podrá participar en una nueva convocatoria por una sola vez.

Durante el primer año de vigencia de esta ley, el Consejo de Gobierno Judicial definirá los términos de la convocatoria pública y la llevará a cabo. Hasta que esto ocurra, la Comisión será conformada por el Consejo de Gobierno Judicial garantizando que en su conformación se cumplan los requisitos aquí establecidos. En cualquier caso, la duración de esta Comisión inicial no podrá ser superior a un año.

Artículo 68. Adiciónese un artículo 103-C a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 103-C. Funciones.** La Comisión de Carrera Judicial tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer y dar trámite a las impugnaciones sobre procesos de selección y dejar sin efecto total o parcialmente aquellos sobre los que compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al interesado.

2. Resolver los recursos de apelación de las decisiones acerca de la Carrera Judicial y la calificación de servicios de funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

3. Resolver recursos de apelación de decisiones que nieguen el traslado de funcionarios o empleados de la Rama Judicial.

4. Las demás que le asigne la ley o el reglamento de la Carrera Judicial.

Artículo 69. Adiciónese un Capítulo VI al Título IV de la Ley 270 de 1996, que comprende los artículos 104 a 106 de dicha ley, y cuyo encabezado quedará así:

#### CAPÍTULO VI

##### Información en la Rama Judicial

Artículo 70. El artículo 104 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 104. Informes que deben rendir los Despachos Judiciales.** La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los Tribunales, las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y los Juzgados deberán presentar, conforme a la metodología que señalen los reglamentos del Consejo de Gobierno Judicial, los informes que solicite la Gerencia de la Rama Judicial para el cabal ejercicio de sus funciones.

Dichos informes, que se rendirán cuando menos una vez al año, comprenderán entre otros aspectos, la relación de los procesos iniciados, los pendientes de decisión y los que hayan sido resueltos.

En ningún caso la presentación de los informes podrá vulnerar la autonomía que la Constitución reconoce a los despachos judiciales para efectos jurisdiccionales o consultivos. Los informes que deben rendir la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en ningún caso podrán acarrear, por un órgano distinto a la Comisión de Aforados, un control disciplinario sobre los funcionarios que gozan de fuero constitucional.

**Parágrafo.** Estos informes se publicarán en la página web de la Rama Judicial.

Artículo 71. El artículo 106 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 106. Sistemas de información.** Con sujeción a las normas legales que sean aplicables, la Gerencia de la Rama Judicial debe diseñar, desarrollar, colocar y mantener en funcionamiento unos adecuados sistemas de información que, incluyan entre otros, los relativos a la información financiera, talento humano,

costos, información presupuestaria, gestión judicial y acceso de los servidores de la rama, en forma completa y oportuna, al conocimiento de las fuentes formales del derecho, tanto nacionales como internacionales.

En todo caso, tendrá a su cargo un Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial que incluya la gestión de quienes hacen parte de una Rama Judicial o ejercen funciones jurisdiccionales y permita la individualización de los procesos desde su iniciación hasta su terminación, incluyendo la verificación de los términos procesales y la efectiva solución, de tal forma que permita realizar un adecuado diagnóstico de la prestación de justicia.

Todos los organismos que hacen parte de la Rama Judicial tienen el deber de suministrar la información necesaria para mantener actualizados los datos incorporados al sistema, de acuerdo con los formatos que para el efecto establezca la Gerencia de la Rama Judicial.

La Gerencia de la Rama Judicial dividirá en dependencias separadas el manejo de las estadísticas de la función de planeación y elaboración de políticas del sector.

Artículo 72. El encabezado del Capítulo III del Título IV de la Ley 270 de 1996 quedará así:

#### CAPÍTULO VII

##### Del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia

Artículo 73. El artículo 107 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 107. Administración de sistemas de estadísticas.** Habrá dos sistemas: un Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial y un Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia.

Las estadísticas serán públicas y estarán a disposición permanente de la ciudadanía.

La Gerencia de la Rama Judicial se encargará de conformar, dirigir y coordinar las estadísticas de la Rama Judicial.

El Ministerio de Justicia y del Derecho conformará, dirigirá y coordinará el Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, en el que todas las entidades y particulares integrantes del sistema tienen la obligación de reportar la información estadística requerida.

Este Sistema estará conformado por las siguientes entidades:

1. El Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. La Gerencia de la Rama Judicial.
3. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
4. La Superintendencia de Industria y Comercio.
5. La Superintendencia de Sociedades.
6. La Superintendencia Financiera.
7. La Dirección de Derechos de Autor del Ministerio del Interior.
8. La Procuraduría General de la Nación.
9. La Defensoría del Pueblo.
10. El Ministerio de Defensa Nacional.
11. El Instituto Nacional Agropecuario.

12. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

13. El Departamento Nacional de Planeación.

14. La Fiscalía General de la Nación.

15. Las demás entidades que administren justicia o cumplan funciones en relación con la administración de justicia.

Artículo 74. El artículo 108 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 108. Reporte de información.** Las entidades oficiales que sean productoras de información estadística referida al sector justicia, compartirán esta información con el Ministerio de Justicia y del Derecho en la forma y con la periodicidad que este determine.

Artículo 75. El artículo 110 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 110. Comité técnico interinstitucional.** Créase el Comité Técnico Interinstitucional conformado por todos los delegados de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el cual estará presidido por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado. Como Secretario del mismo actuará el delegado del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

El Comité tiene por objeto implantar y desarrollar de manera coordinada los intercambios de información entre todos los organismos que forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia. Para tal efecto, dictará todas las disposiciones indispensables a la interoperabilidad técnica y funcional del Sistema.

## TÍTULO V

### DISCIPLINA DE LA RAMA JUDICIAL

Artículo 76. El artículo 111 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 111. Alcance.** Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se resuelven los procesos que por infracción a sus regímenes disciplinarios, se adelanten contra los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, salvo sobre aquellos que gocen de fuero especial según la Constitución Política, contra el Vicefiscal y fiscales delegados ante los diferentes órganos de la Jurisdicción penal, contra los abogados y contra aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera transitoria u ocasional. Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.

Toda decisión de mérito adoptada por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa juzgada.

**Parágrafo.** Para efectos de la función jurisdiccional disciplinaria, se entienden como empleados de la Rama Judicial los empleados que forman parte de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los Tribunales, las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, y los Juzgados, excluyendo a los empleados de la Gerencia de la Rama Judicial, de la

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Artículo 77. El artículo 112 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 112. Funciones de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.** Corresponde a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial:

1. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los miembros de la Corporación.

2. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

3. Conocer en primera y segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los magistrados de los Tribunales y Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, el Vicefiscal, los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales.

4. Conocer de los recursos de apelación y de queja, así como de la consulta, en los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

5. Designar a los magistrados de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, de las listas de aspirantes que hayan aprobado el concurso previamente convocado por la Gerencia de la Rama Judicial.

6. Designar a los empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

7. Dictar su propio reglamento, en el cual podrá, entre otras cosas, determinar la división de Salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.

8. Las demás funciones que determine la ley.

**Parágrafo 1º.** Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por el artículo 178-A de la Constitución Política, para lo cual la Comisión de Aforados adelantará el proceso disciplinario por faltas de indignidad por mala conducta.

**Parágrafo 2º.** La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.

Artículo 78. El artículo 113 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 113. Secretario.** La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un Secretario de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 79. El artículo 114 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 114. Funciones de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.** Corresponde a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial:

1. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los jueces, los fiscales cuya competencia no corresponda a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los empleados de la Rama Judicial, los abogados y las personas que ejerzan función jurisdiccional de manera transitoria u ocasional, por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.

2. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los magistrados de la Comisión Seccional.

3. Conocer de la solicitud de rehabilitación de los abogados.

4. Las demás funciones que determine la ley.

**Parágrafo 1º.** Las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial no son competentes para conocer de acciones de tutela.

**Parágrafo 2º.** Las comisiones seccionales de disciplina judicial tienen el número de magistrados que determine el Consejo de Gobierno Judicial, de acuerdo con los estudios que para el efecto presente la Gerencia de la Rama Judicial, y que, en todo caso, no será menor de tres.

**Parágrafo 3º.** En los procesos disciplinarios a cargo de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial la actuación estará a cargo del magistrado ponente hasta el momento de dictar sentencia, determinación que será emitida por la respectiva Sala.

Artículo 80. El artículo 116 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 116. Doble instancia en el Juicio Disciplinario.** En todo proceso disciplinario contra funcionarios de la Rama Judicial, empleados de la Rama Judicial, el Vicefiscal y fiscales delegados ante los diferentes órganos de la jurisdicción penal, abogados y autoridades y particulares que ejercen funciones jurisdiccionales de manera transitoria, se observará la garantía de la doble instancia. En consecuencia, toda sentencia podrá ser apelada ante el superior jerárquico.

En los procesos contra los funcionarios previstos en el numeral 3 del artículo 112, de la primera instancia la conocerá una Sala de tres magistrados y de la segunda instancia la conocerá una Sala conformada por los cuatro magistrados restantes.

Las sentencias de primera instancia de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial en las que se hubiere vinculado al procesado como persona ausente y no fueren apeladas, serán consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Artículo 81. El artículo 120 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 120. Informes especiales.** La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial deben preparar informes sobre su gestión en los cuales resuma, entre otros, los hechos y circunstancias observados que atenten contra la realización de los principios que gobiernan la administración de justicia.

Estos informes serán públicos y deben ser objeto por parte del Consejo de Gobierno Judicial de acciones concretas de estímulo o corrección.

**Parágrafo.** Estos informes se publicarán en la página Web de la Rama Judicial.

Artículo 82. El artículo 121 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 121. Posesión.** Los funcionarios de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial tomarán posesión de su cargo ante el Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Los empleados de las

Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial tomarán posesión de su cargo ante el respectivo nominador.

Artículo 83. El artículo 122 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 122. Tarjetas profesionales.** El Gerente de la Rama Judicial firmará las tarjetas profesionales de abogado.

## TÍTULO VI

### CARRERA Y FORMACIÓN JUDICIAL

Artículo 84. El artículo 128 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 128. Requisitos adicionales para el desempeño de cargos de funcionarios en la rama judicial.** Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.

2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a ocho años.

3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal o Comisión Seccional de Disciplina Judicial: tener experiencia profesional por lapso no inferior a doce años.

Los delegados de la Fiscalía General de la Nación deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

**Parágrafo 1º.** La experiencia de que trata el presente artículo deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos, computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

**Parágrafo 2º.** En todo caso, para proveer los cargos de juez municipal, juez de circuito y sus equivalentes y para el cargo de Magistrado de Tribunal o Comisión seccional de disciplina judicial se preferirá a aquellas personas que demuestren estudios de posgrados en las especializaciones propias de la jurisdicción o materia del respectivo cargo.

Artículo 85. El artículo 130 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 130. Clasificación de los empleos.** Por regla general, los cargos en la Rama Judicial son de carrera. Se exceptúan los cargos de periodo individual y los de libre nombramiento y remoción.

Son de periodo individual los cargos de Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de los tres miembros permanentes de dedicación exclusiva del Consejo de Gobierno Judicial, de Fiscal General de la Nación y de Gerente de la Rama Judicial.

Los funcionarios a que se refieren los incisos anteriores permanecerán en sus cargos durante todo el periodo salvo que antes de su vencimiento les sea impuesta sanción disciplinaria de destitución por mala conducta o lleguen a la edad de retiro forzoso.

Es obligación de cada funcionario y del Presidente de la Corporación, informar con seis meses de anticipación a la Gerencia de la Rama Judicial de la fecha en que se producirá el vencimiento de su período, con el objeto de que se proceda a elaborar la lista de candidatos que deba reemplazarlo, quien deberá ser elegido durante este periodo de tiempo y tomar posesión una vez se produzca el retiro, ello en procura de evitar traumatismos en el ejercicio de la función judicial de la respectiva corporación.

Son de libre nombramiento y remoción los cargos de Magistrado Auxiliar, Abogado Asistente y sus equivalentes; los cargos de los Despachos de Magistrados enunciados en los incisos anteriores, los adscritos a la Presidencia y Vicepresidencia de estas Corporaciones; los de los Secretarios de esas Corporaciones; los cargos de los Despachos de los Magistrados de los Tribunales y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial; los cargos de Vicefiscal General de la Nación, Secretario General, Directores Nacionales, Directores Regionales y Seccionales, los empleados del Despacho del Fiscal General, del Vicefiscal y de la Secretaría General, y los de Fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia. Estos cargos no requieren confirmación.

Son de carrera los cargos de Magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Administrativos y de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial; de los Fiscales no previstos en los incisos anteriores; de Juez de la República y los demás cargos de empleados de la Rama Judicial.

Artículo 86. El artículo 131 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 131. Autoridades nominadoras de la Rama Judicial.** Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial son:

1. Para los cargos de las Corporaciones: Las respectivas Corporaciones en pleno.
2. Para los cargos adscritos a las presidencias y vicepresidencias: La respectiva Corporación o Sala.
3. Para los cargos de las Salas: La respectiva sala.
4. Para los cargos del despacho de los Magistrados: El respectivo magistrado.
5. Para los cargos de Magistrados de los Tribunales: La Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado, según el caso.
6. Para los cargos de Magistrados de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial: La Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
7. Para los cargos de Jueces de la República: La sala plena del respectivo Tribunal.
8. Para los cargos de los Juzgados: El respectivo juez.
9. Para los cargos de la Gerencia de la Rama Judicial: El Gerente de la Rama Judicial y los Gerentes de Distrito Judicial.

Artículo 87. El artículo 132 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 132. Formas de provisión de cargos en la Rama Judicial.** La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección, si el cargo es de Carrera Judicial, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.

2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema previsto en el reglamento de Carrera Judicial que expida el Consejo de Gobierno Judicial, que no podrá exceder de seis meses, o en caso de vacancia temporal, cuando no se haga la designación en encargo, o la misma sea superior a un mes. El nombramiento en provisionalidad se hará según el registro de elegibles, siempre y cuando medie la aceptación por escrito del designado. En su defecto, se privilegiará al funcionario o empleado de carrera que esté ocupando el cargo inmediatamente inferior, siempre que cumpla los requisitos para el cargo. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo registro para optar por un cargo en propiedad.

Cuando el cargo sea de Carrera Judicial, inmediatamente se produzca la vacante el nominador solicitará a la Gerencia de la Rama Judicial el envío de la correspondiente lista de candidatos, quienes deberán reunir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo. La inobservancia o la mora injustificada de este deber constituirá para el nominador falta grave.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, el Consejo de Gobierno Judicial o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación.

3. En encargo. El nominador, cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá designar en encargo hasta por un mes, prorrogable hasta por un período igual, a un funcionario o empleado que se desempeñe en propiedad. Vencido este término procederá al nombramiento en propiedad o provisionalidad según sea el caso, de conformidad con las normas respectivas.

**Parágrafo.** Cuando la autoridad que deba efectuar el nombramiento se encuentre en vacaciones, la Gerencia de la Rama Judicial designará un encargado mientras se provee la vacante por el competente, a quien dará aviso inmediato.

Artículo 88. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 134. Traslado.** Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial.

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.

2. Cuando lo soliciten por escrito en forma recíproca funcionarios o empleados de diferentes sedes territoriales.

Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, solo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre estas.

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.

4. Cuando el interesado lo solicite y la petición esté soportada en un hecho que por razones del servicio la Gerencia de la Rama Judicial califique como aceptable.

No habrá traslado sin la solicitud escrita y el consentimiento previo y expreso del funcionario o empleado.

**Parágrafo 1º.** La decisión sobre los traslados es competencia de la Gerencia de la Rama Judicial. Contra el acto administrativo que niegue el traslado, el funcionario o empleado podrá interponer el recurso de reposición, y el de apelación ante la Comisión de Carrera Judicial.

**Parágrafo 2º.** La Gerencia de la Rama Judicial y sus Gerencias de Distrito Judicial serán las competentes para definir los traslados ordenados por razones de salud, previo dictamen médico de la Entidad Prestadora de Salud. El traslado del servidor se realizará a un cargo de igual categoría que se encuentre vacante. Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses y deberán recomendar expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular.

**Parágrafo 3º.** No se podrán negar los traslados solicitados por razones de seguridad cuando se cumplan los requisitos señalados en el numeral 1 de este artículo.

Artículo 89. El artículo 135 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 135. Situaciones administrativas.** Los funcionarios y empleados pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

1. En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, la Comisión de servicios y la Comisión especial.

2. Separados temporalmente del servicio de sus funciones, esto es: En licencia remunerada que comprende las que se derivan de la incapacidad por enfermedad o accidente de trabajo o por el hecho de la maternidad, y las no remuneradas; en uso de permiso, incluyendo el permiso sindical y el permiso especial para los Representantes ante el Consejo de Gobierno Judicial; en vacaciones; suspendidos por medida penal o disciplinaria o prestando servicio militar.

Artículo 90. El artículo 139 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

Artículo 139. **Comisión especial para Magistrados de Tribunales y Jueces de la República.** La Gerencia de la Rama Judicial puede conferir, a instancias de los respectivos nominadores, comisiones a los Magistrados de los Tribunales o de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, Jueces de la República y empleados de la Rama Judicial para adelantar cursos o

estudios o realizar investigaciones científicas, en los siguientes términos:

1. Las comisiones especiales para estudios de posgrado podrán conferirse hasta por tres (3) años y deberán estar relacionados con el ejercicio de las funciones propias del empleo de que se es titular, o en relación con los servicios a cargo de que se es titular, o en relación con los servicios de la Rama Judicial. Cuando se trate de cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, la Gerencia de la Rama Judicial podrá autorizar permisos especiales.

2. Las comisiones especiales para adelantar cursos que no sean de posgrado, relacionados con las funciones de la Rama Jurisdiccional serán hasta por dos (2) años.

3. Las comisiones especiales para realizar investigaciones científicas hasta por un año.

Las comisiones señaladas en los numerales anteriores se otorgarán previa solicitud por parte del interesado ante el respectivo nominador, el cual deberá avalar la Comisión o señalar las objeciones para la misma.

Las Gerencias de Distrito Judicial de la Rama Judicial podrán autorizar permisos especiales a los integrantes de los Comités Operativos de Emergencias, Brigadas de Emergencias, Comités paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, Comités de Convivencia Laboral y a los miembros de otros comités que se llegaren a crear y que requiere de tiempo parcial de su jornada laboral para desempeñar la función que le ha sido asignada.

**Parágrafo 1º.** La Gerencia de la Rama Judicial podrá revocar en cualquier momento las comisiones especiales de este artículo, y exigir que el funcionario o empleado reasuma las funciones de su cargo, cuando por cualquier medio aparezca demostrado que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios, o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso el funcionario deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado, sin perjuicio de las medidas administrativas y las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**Parágrafo 2º.** En el caso de las comisiones especiales para estudios de posgrado en el exterior, el empleado o funcionario de la Rama Judicial deberá tener por lo menos un (1) año continuo de servicio, y cumplir con los siguientes requisitos, sin excepción:

Convenio mediante el cual el comisionado se compromete a prestar sus servicios a la Rama Judicial, por el doble del tiempo de duración de la Comisión y Póliza de Garantía de cumplimiento por el término que dure la Comisión y un (1) mes más, y por el ciento por ciento (100%) del valor total de los gastos en que haya incurrido la Rama Judicial con ocasión de esta Comisión y los sueldos que el funcionario pueda devengar durante el transcurso de su permanencia en el exterior.

En todo caso, si vencido el término de la Comisión de estudios, el servidor público no se reintegra al servicio deberá devolver el valor total de las sumas giradas por la entidad otorgante al Tesoro Nacional, junto con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario.

Si el empleado Comisionado se retira del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo es-

tipulado en el convenio, deberá reintegrar la parte de las sumas pagadas por la Rama Judicial, correspondiente al tiempo de servicio que le falte por prestar, incluidos los intereses a que haya lugar.

Artículo 91. El artículo 140 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 140. Comisión Especial.** La Sala Plena de la respectiva Corporación, concederá Comisión especial hasta por el término de tres meses a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para cumplir actividades de asesoría al Estado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones de la Rama Judicial. Se prohibirá que durante dichas comisiones los Magistrados reciban una remuneración adicional a su salario por adelantar dichas actividades.

Artículo 92. El artículo 142 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 142. Licencia no remunerada.** Los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. La Gerencia de la Rama Judicial la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Así mismo, se concederá licencia no remunerada a los funcionarios de Carrera Judicial para proseguir cursos de posgrado hasta por dos años o actividades de docencia, investigación o asesoría científica al Estado hasta por un año, previo concepto favorable de la autoridad nominadora.

**Parágrafo.** Los funcionarios y empleados en Carrera Judicial también tienen derecho a licencia no remunerada, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial. Dicha licencia podrá ser prorrogada por el nominador antes de su vencimiento, cuando así lo solicite el interesado, la cual no podrá superarse en tiempo igual al inicialmente otorgado.

Artículo 93. El artículo 144 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 144. Permisos.** Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tienen derecho a permiso remunerado hasta por tres días, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada o cuando medie justa causa.

Tales permisos serán concedidos por el Presidente de la Corporación a que pertenezca el Magistrado o de la cual dependa el Juez, o por el superior jerárquico del empleado.

El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito.

**Parágrafo 1º.** Los permisos no generan vacante transitoria ni definitiva del empleo del cual es titular el respectivo beneficiario y en consecuencia, no habrá lugar a encargo ni a nombramiento provisional por el lapso de su duración.

**Parágrafo 2º.** Los permisos no podrán ser superiores a 3 días calendario en un (01) mes.

**Parágrafo 3º.** No habrá permiso para los empleados cuyos despachos no estén al día, exceptuándose los casos de grave calamidad doméstica.

Los permisos para dictar clases o asistir a conferencias podrán ser otorgados cuando los despachos estén al día, o cuando no exceda dos (02) horas a la semana.

Artículo 94. Adiciónese un artículo 144-A a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 144-A. Permiso especial para los Representantes ante el Consejo de Gobierno Judicial.**

El representante de los Jueces y Magistrados y el representante de los empleados de la Rama Judicial ante el Consejo de Gobierno Judicial, tendrán derecho a los permisos remunerados necesarios para la asistencia a las sesiones del Consejo de Gobierno Judicial y para el estudio de los asuntos sometidos al conocimiento de este órgano. Estos permisos deberán ser concedidos por la autoridad nominadora siempre que haya sido convocado el Consejo de Gobierno Judicial, y con una debida antelación para el adecuado estudio de los asuntos de su competencia.

Artículo 95. La ley 270 de 1996 tendrá un nuevo artículo 144-B que quedará así:

**Artículo 144-B. Permisos Sindicales.** Las organizaciones sindicales de la Rama Judicial son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los Comités Ejecutivos, Directivas y Subdirectivas de Confederaciones y Federaciones, Juntas Directivas, Subdirectivas y Comités Seccionales de los Sindicatos, Comisiones Legales o Estatutarias de Reclamos y los delegados para las Asambleas Sindicales y la Negociación Colectiva.

De conformidad con la legislación vigente y en desarrollo de tal garantía, el Consejo de Gobierno Judicial reglamentará la duración y el procedimiento requerido para la solicitud de los permisos sindicales remunerados y para los reemplazos respectivos siempre que no se afecte la prestación del servicio.

Artículo 96. El artículo 146 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 146. Vacaciones.** Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los de la Gerencia de la Rama Judicial, las de los Juzgados Penales para Adolescentes, Promiscuos de Familia, Penales Municipales, de Control de Garantías, y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por la Gerencia de la Rama Judicial, por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós días continuos por cada año de servicio.

Artículo 97. El artículo 149 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 149. Retiro del Servicio.** La cesación definitiva de las funciones se produce en los siguientes casos:

1. Renuncia aceptada.
2. Supresión del despacho judicial o del cargo.

3. Invalidez absoluta declarada por autoridad competente.

4. Retiro forzoso motivado por edad.
5. Vencimiento del período para el cual fue elegido.
6. Retiro con derecho a pensión de vejez.
7. Abandono del cargo.
8. Revocatoria del nombramiento.
9. Declaración de insubsistencia.
10. Destitución.
11. Muerte del funcionario o empleado.

Las decisiones de retiro de los funcionarios de carrera deberán ser adoptadas por la Comisión de Carrera Judicial, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de Carrera Judicial que expida el Consejo de Gobierno Judicial.

**Parágrafo.** El abandono del cargo se configura con la omisión injustificada y voluntaria en el ejercicio de las funciones del cargo, durante más de cinco (5) días.

Artículo 98. Los numerales 16 y 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:

(...)

16. Informar, dentro del proceso, todo acercamiento o comunicación de una de las partes en un proceso de su conocimiento, o de conocimiento de la Corporación a la que pertenecen, realizada directamente o a través de terceros, cuando el contenido de la misma se relacione con ese proceso y ocurra por fuera del mismo.

(...)

19. Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa de la Gerencia de la Rama Judicial, de acuerdo con lo señalado en el reglamento de Carrera Judicial que expida el Consejo de Gobierno Judicial.

Artículo 99. Adiciónense tres numerales al artículo 154 de la Ley 270 de 1996. Los numerales 18, 19, 20 y 21 del artículo 154 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:

18. No hacer públicos todos los vínculos, comunicaciones o conflictos de interés, reales y potenciales, que el funcionario o empleado de cualquier Corporación conozca o puedan ser razonablemente percibidos como susceptibles de comprometer su imparcialidad.

19. Recomendar o sugerir la designación de cualquier abogado como apoderado o asesor de una parte en un proceso de su conocimiento o de conocimiento de la Corporación a la que pertenecen.

20. Desconocer, por parte de los superiores funcionales la independencia y autonomía de los jueces.

21. Las demás señaladas en la ley.

Artículo 100. **Deber de publicación de comunicaciones con abogados.** Adiciónese un numeral 15 al artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, el cual quedará así:

15. No hacer públicos todos los vínculos, comunicaciones o conflictos de interés, reales y potenciales, que el funcionario o empleado de la Rama Judicial conozca o que puedan ser razonablemente percibidos como susceptibles de comprometer su imparcialidad.

Artículo 101. El artículo 155 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 155. Estímulos y distinciones.** Los funcionarios y empleados que se distingan en la prestación de sus servicios según la evaluación integral de desempeño, se harán acreedores a los estímulos y distinciones que determine el reglamento de Carrera Judicial que expida el Consejo de Gobierno Judicial, con base en criterios de participación amplia e igualitaria, transparencia, publicidad y meritocracia.

Artículo 102. El artículo 158 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 158. Campo de aplicación.** Son de carrera los cargos de Magistrados de los Tribunales y de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, jueces y empleados que por disposición expresa de la ley no sean de libre nombramiento y remoción.

Artículo 103. El inciso primero del artículo 160 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 160. Requisitos especiales para ocupar cargos en la Carrera Judicial.** Para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección y aprobado las evaluaciones previstas por la ley y realizadas de conformidad con el reglamento de Carrera Judicial expedido por el Consejo de Gobierno Judicial.

Artículo 104. El artículo 161 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

Artículo 161. **Requisitos adicionales para el desempeño de cargos de empleados de Carrera en la Rama Judicial.** Para ser designado en los cargos de empleado de la Rama Judicial en carrera deben reunirse, adicionalmente a los señalados en las disposiciones generales y a aquellos que fije el reglamento de Carrera Judicial que expida el Consejo de Gobierno Judicial sobre experiencia, capacitación y especialidad para el acceso y ejercicio de cada cargo en particular de acuerdo con la clasificación que establezca y las necesidades del servicio, los siguientes requisitos mínimos:

1. Niveles administrativo y asistencial: Título profesional o terminación de estudios.
2. Nivel profesional: Título profesional.
3. Nivel técnico: Preparación técnica o tecnológica.
4. Nivel auxiliar y operativo: Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.

**Parágrafo 1º.** Cuando se trate de acceder a los cargos de empleados de carrera por ascenso dentro de cada uno de los niveles establecidos en este artículo, la experiencia judicial adquirida en el cargo inmediatamente anterior se computará doblemente. Este cómputo no tendrá efectos salariales.

**Parágrafo 2º.** El Consejo de Gobierno Judicial determinará en el reglamento de la Carrera Judicial los casos en que, por tratarse de despachos judiciales situados en zonas de difícil acceso, puedan vincularse a cargos de empleados personas sin los títulos académicos mínimos señalados en esta ley.

Artículo 105. El parágrafo del artículo 162 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Parágrafo.** El Consejo de Gobierno Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 de la Constitución Política y en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas, y garantizará la publicidad y contradicción de las decisiones, en concordancia con las funciones atribuidas a la Comisión de Carrera Judicial.

Artículo 106. El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 164. Concurso de méritos.** El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia y competencias de los aspirantes a ocupar cargos en la Carrera Judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.

Los concursos de méritos en la Carrera Judicial se registrarán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso todos los ciudadanos colombianos, incluidos los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio aspiren a acceder o a ocupar cargos de cualquier especialidad.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Gerencia de la Rama Judicial, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. Ello con la única finalidad que cada cuatro (4) años se tenga culminado el concurso de méritos y esté elaborado el nuevo registro de elegibles, con el que se reemplazará el ya existente.

3. Las solicitudes de los aspirantes que en la etapa eliminatoria no aprueben las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, no serán objeto de revisión sobre las calidades señaladas en la convocatoria o el cumplimiento de los requisitos en ella exigidos, y se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la actuación administrativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación, en las cuales todo recurso se tramitará como un incidente con efecto devolutivo.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente el Consejo de Gobierno Judicial. Los exámenes se realizarán a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con el reglamento de Carrera Judicial que expida el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial determinará el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera. Los concursos se realizarán por convocatoria nacional y se de-

sarrollarán a través de la Escuela Judicial o a través de universidades contratadas por la Gerencia de la Rama Judicial, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

**Parágrafo 2º.** Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado.

**Parágrafo 3º.** La Gerencia de la Rama Judicial determinará para cada concurso la tarifa que deberá ser cancelada por cada aspirante, de acuerdo con la naturaleza del cargo, su ubicación y las demás razones que se establezcan de manera general en el reglamento que expida el Consejo de Gobierno Judicial. Esta tasa se causará a favor de la Gerencia de la Rama Judicial para financiar el proceso de ingreso y ascenso en la Carrera Judicial.

Artículo 107. Adiciónese un artículo 164-A a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 164-A. Concurso de ascenso.** El treinta por ciento (30%) de las vacantes será provisto por medio de concurso de méritos de ascenso, el cual se registrará por las normas básicas señaladas en el artículo 164, con excepción del numeral 1 del mismo, y las reglas que disponga el Consejo de Gobierno de Judicial mediante reglamento para este tipo de concurso.

El concurso de ascenso en cada caso estará abierto a los funcionarios o empleados que cumplan las siguientes condiciones:

1. Ejercen en propiedad el cargo inmediatamente inferior.

2. Reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

3. Hayan obtenido el año anterior una calificación superior al puntaje de Corte que establezca el Consejo de Gobierno Judicial.

4. No hayan sido sancionados penal, disciplinaria o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores

Artículo 108. El artículo 165 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 165. Registro de elegibles.** La Gerencia de la Rama Judicial conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios:

La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento de Carrera Judicial.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

**Parágrafo 1º.** En cada caso de conformidad con el reglamento de Carrera Judicial, los aspirantes, en cualquier momento podrán manifestar las sedes territoriales de su interés.

**Parágrafo 2º.** El nombramiento de cargos de empleados y funcionarios de la Rama Judicial en provisionalidad, se realizará de las listas que se conformen a través de un concurso público para esa finalidad, de

acuerdo con el reglamento que expida el Consejo de Gobierno Judicial.

Artículo 109. El artículo 166 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 166. Provisión de cargos.** La provisión de cargos se hará en orden de elegibilidad de acuerdo con el registro de elegibles.

Artículo 110. El artículo 167 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 167. Nombramiento y posesión.** Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a la Gerencia de la Rama Judicial. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento dentro de los diez días siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Tratándose de vacantes de empleados, el nominador, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes, informará dicha circunstancia a la Gerencia de la Rama Judicial, la cual remitirá la lista dentro de los tres (3) días siguientes. Una vez recibida la lista, el nominador deberá requerir a quien figure en la lista en estricto orden de elegibilidad su aceptación o no de la designación, por el término de diez (10) días, vencido el cual sin obtenerse respuesta o en caso de no aceptación expresa, se surtirá el mismo procedimiento con el siguiente en la lista.

El reglamento de Carrera Judicial que expida el Consejo de Gobierno Judicial definirá la forma en que deberá garantizarse la publicidad y comunicación de las designaciones efectuadas a quienes se encuentran en las listas.

La respectiva posesión se hará a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la aceptación de la designación.

Artículo 111. El artículo 168 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 168. Curso de Formación Judicial.** El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Deberá realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de curso-concurso, y contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial. En este último caso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo de Gobierno Judicial, determinará los contenidos del curso y las condiciones y modalidades en las que el mismo podrá ser ofrecido por las instituciones de educación superior.

Artículo 112. El primer 1° del artículo 170 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 170. Factores para la evaluación.** La evaluación de servicios de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Gobierno Judicial, deberá ser motivada y resultante de un control permanente del desempeño y de la vocación del servicio del funcionario o empleado. Comprenderá calidad, eficiencia o rendimiento, y servicio al usuario.

Artículo 113. El primer inciso del artículo 172 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 172. Evaluación de funcionarios.** Los funcionarios de carrera serán evaluados según los factores previstos en el artículo 170. La Gerencia de la Rama Judicial tabulará las evaluaciones. Los superiores funcionales del calificado, remitirán de conformidad con el reglamento, el resultado de la evaluación del factor calidad, el cual servirá de base para la calificación integral.

Artículo 114. El artículo 174 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 174. Competencia para Administrar la Carrera.** La Carrera Judicial será administrada por la Gerencia de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Gobierno Judicial, y contará con la participación de las Corporaciones Judiciales y de los Jueces de la República en los términos de la presente ley y los reglamentos. En ningún caso, la función de administración a cargo de la Gerencia de la Rama Judicial implicará la de nominación, salvo los cargos correspondientes a la propia Gerencia, en los términos de la presente ley y del reglamento.

El Consejo de Gobierno Judicial reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 de la Constitución Política y en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de la carrera y la participación de la que trata el inciso anterior.

Artículo 115. El numeral 4 del artículo 175 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

4. Comunicar a la Gerencia de la Rama Judicial, las novedades administrativas y las circunstancias del mismo orden que requieran de la intervención de esta; y,

Artículo 116. El artículo 176 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 176. Promoción de la capacitación.** La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” llevará a cabo los cursos y concursos de ingreso y de ascenso y promoverá la capacitación y actualización de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

La persona que sea nombrada por primera vez para desempeñar cualquier cargo de la Rama Judicial, en propiedad o provisionalidad, deberá adelantar hasta por tres meses un curso de inducción en administración judicial, el cual conllevará la práctica que se adelantará en un despacho judicial bajo la supervisión del funcionario o empleado a quien delegue el nominador, y con ese propósito la Escuela Judicial deberá mantener una oferta permanente de capacitación.

Los empleados deberán tomar cursos de capacitación y actualización en técnicas de administración y gestión judicial cuando menos cada tres años.

Los cursos de formación y actualización para empleados y funcionarios de la Rama Judicial incorporarán aspectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones, la ética, los derechos humanos, el enfoque de género y la atención al ciudadano.

Artículo 117. El artículo 177 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 177. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.** La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” estará subordinada al Consejo de Gobierno Judicial, contará con la colaboración y apoyo permanente de la

Gerencia de la Rama Judicial y se constituirá en el centro de formación inicial y continuada de funcionarios y empleados al servicio de la Administración de Justicia.

El Consejo de Gobierno Judicial reglamentará su funcionamiento y garantizará que cuente con autonomía académica, financiera y administrativa.

**Artículo 118.** Adiciónese un Capítulo IV al Título Sexto de la Ley 270 de 1996, el cual comprende los artículos nuevos 177-A a 177-F, y cuyo encabezado quedará así:

#### CAPÍTULO IV

##### Convocatorias públicas regladas

Artículo 119. Adiciónese un artículo 177-A a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 177-A. Cargos sujetos a convocatoria.** La Gerencia de la Rama Judicial deberá organizar convocatorias públicas regladas, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Gobierno Judicial, para elaborar las listas dirigidas a proveer los siguientes cargos:

1. Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
2. Magistrado del Consejo de Estado.
3. Magistrado de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
4. Magistrado de la Comisión de Aforados.
5. Miembro de dedicación exclusiva del Consejo de Gobierno Judicial.
6. Gerente de la Rama Judicial.

Artículo 120. Adiciónese un artículo 177-B a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 177-B. Principios que rigen la convocatoria.** Toda convocatoria que se adelante deberá garantizar los siguientes principios:

a) Publicidad: los avisos y los actos que den inicio y concluyan las distintas fases de la convocatoria deberán ser públicos y contarán con una amplia divulgación.

b) Transparencia: los criterios de selección serán públicamente conocidos y las razones de las decisiones dentro del proceso de convocatoria serán expresadas de forma completa y detallada, con el fin de garantizar la igualdad entre los aspirantes, la imparcialidad en la elección y la prevalencia del mérito. La convocatoria se adelantará en forma clara, limpia, pulcra, sana, libre de presiones indebidas y en especial de cualquier sospecha de corrupción.

c) Participación ciudadana: la ciudadanía podrá intervenir durante la convocatoria para examinar los antecedentes de los aspirantes y hacer llegar observaciones sobre los mismos.

d) Equidad de género: los procesos de convocatoria estarán diseñados para asegurar el cumplimiento de los principios de paridad, alternancia y universalidad en la participación de las mujeres dentro de las listas. Cuando la composición de la corporación para la cual se esté haciendo la convocatoria incluya menos del cincuenta por ciento de un género, la convocatoria deberá hacerse exclusivamente del género opuesto.

e) Mérito: el criterio de selección será el mérito, el cual podrá ser determinado cuantitativa o cualitativamente. Las consideraciones para la elección no podrán ser distintas al mérito y no podrán incluir factores tales como el parentesco, los lazos de amistad, las relaciones negociales, la afinidad política, la cercanía regional, la orientación ideológica o religiosa.

Artículo 121. Adiciónese un artículo 177-C a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 177-C. Fases de la convocatoria.** Las convocatorias tendrán las fases que determine el Consejo de Gobierno Judicial. Como mínimo contemplará las siguientes:

1. Aviso público: la Gerencia de la Rama Judicial deberá divulgar un aviso especificando los requisitos mínimos para el cargo, la forma de acreditarlos, los criterios que se usarán para realizar la selección, las etapas que comprenderá la convocatoria con fechas precisas y la documentación que deberán allegar los aspirantes.

2. Examen de requisitos: antes de iniciar los procesos de selección se deberán verificar los requisitos mínimos para el cargo al cual se abre la convocatoria.

3. Examen de antecedentes: en el momento que determine el Consejo de Gobierno Judicial, pero en todo caso antes de la conformación definitiva de la lista de candidatos, se deberá determinar si los candidatos tienen antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. Quienes registren antecedentes no podrán postularse.

4. Publicación de hojas de vida y verificación ciudadana: antes de la confirmación de la lista o la elección definitiva, según el caso, la Gerencia de la Rama Judicial publicará en su página web las hojas de vida de los candidatos y establecerá un plazo no mayor a quince (15) días para que la ciudadanía tenga la posibilidad de verificar las credenciales y los antecedentes de los candidatos y oponerse de forma sustentada a los mismos.

5. Criterios de méritos: la Gerencia de la Rama Judicial deberá establecer una etapa en la cual se evalúen las competencias académicas de los aspirantes, para lo cual como mínimo se deberá garantizar la realización de una entrevista pública que le permitan a la academia y a la sociedad civil formular preguntas de conocimientos generales a los aspirantes con relación al cargo a ocupar.

6. Confirmación y remisión de la lista o elección: el paso final será la confirmación de la lista por el Consejo de Gobierno Judicial y remisión a la respectiva corporación o la elección definitiva por el mismo órgano, según sea el caso.

Artículo 122. Adiciónese un artículo 177-D a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 177-D. Denuncia temprana.** Las irregularidades que se presenten en los procesos para la provisión de cargos de Carrera Judicial serán reportadas a la Comisión de Carrera Judicial, y cuando quiera que no se trate de tales cargos se reportarán a la autoridad encargada de la selección o elección, según el caso, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso. En los dos eventos se dará trámite a las quejas y en el supuesto en el que se compruebe la ocurrencia de las irregularidades, se ordenarán las medidas pertinentes para subsanarlas.

## TÍTULO VII

## OTRAS DISPOSICIONES DE LA LEY 270 DE 1996

Artículo 123. El artículo 178 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 178. De la Función Jurisdiccional del Congreso de la República.** La función jurisdiccional del Congreso de la República será ejercida de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia en relación con las acusaciones que se formulen contra el Presidente de la República o quien haga sus veces y contra los Magistrados de la Comisión de Aforados, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso solo conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos. Los procedimientos serán los contemplados en la Constitución Política y en la ley.

Artículo 124. El artículo 179 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 179. De la comisión de investigación y acusación.** La Comisión de Investigación y Acusación, forma parte de la Cámara de Representantes, desempeña funciones judiciales de Investigación y Acusación en los juicios especiales que tramita dicha Cámara; y conoce del régimen disciplinario contra los Magistrados de la Comisión de Aforados.

En los procesos disciplinarios que se adelanten contra los citados funcionarios, sometidos a fuero especial, se oír el concepto previo del Procurador General de la Nación.

En la elección de los miembros de la Cámara de Representantes para la integración de la Comisión de Investigación y Acusación, los candidatos que postulen los partidos y movimientos políticos deberán tener como requisito ser abogados titulados.

Artículo 125. El artículo 180 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 180. Funciones.** La Comisión de Investigación y Acusación ejercerá las siguientes funciones:

1. Preparar proyectos de Acusación que deberá aprobar el pleno de la Cámara, ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales al Presidente de la República o a quien haga sus veces, y a los Magistrados de la Comisión de Aforados.

2. Conocer de las denuncias y quejas por las faltas disciplinarias que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación, demás autoridades o por los particulares contra los expresados funcionarios y que presten mérito para fundar en ella acusaciones ante el Senado.

3. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las actividades que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente. La iniciación de la investigación también procederá de oficio.

4. Ejercer las demás funciones que le prescriba la Constitución, la ley y el reglamento.

Artículo 126. El inciso primero, y los párrafos 1º, 2º y 3º del artículo 192 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:

**Artículo 192.** El Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia será un fondo especial administrado por la Gerencia de la Rama Judicial, integrado por los siguientes recursos:

(...)

**Parágrafo 1º.** El Fondo no contará con personal diferente al asignado a la Gerencia de la Rama Judicial. Los recursos del Fondo formarán parte del Sistema de Cuenta Única Nacional, en los términos del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, en la medida en que sean incorporados al Presupuesto General de la Nación.

**Parágrafo 2º.** Todos los funcionarios judiciales, estarán obligados a reportar a la Gerencia de la Rama Judicial, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley, y de manera periódica cada semestre, la relación de todos los depósitos judiciales en condición especial y los depósitos judiciales no reclamados, so pena de las sanciones disciplinarias y fiscales a las que haya lugar.

**Parágrafo 3º.** La Gerencia de la Rama Judicial deberá cotejar con el Banco Agrario de Colombia, o la entidad bancaria correspondiente, la información entregada por los jueces con el fin de trasladar los recursos de los que hablan los numerales 4, 5, 6 y 7 de este artículo al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias, penales y fiscales a las que haya lugar por la omisión de esta obligación.

(...)

Artículo 127. El parágrafo del artículo 192A de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Parágrafo.** Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales en condición especial, la Gerencia de la Rama Judicial publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales en condición especial, vigentes a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso – si lo tiene–, sus partes –si las conoce– y la fecha en que fue hecho el depósito, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación - Gerencia de la Rama Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Artículo 128. El parágrafo del artículo 192B de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Parágrafo.** Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, la Gerencia de la Rama Judicial publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el be-

neficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación - Gerencia de la Rama Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Artículo 129. *Derogatoria de norma transitoria.* Deróguese el artículo 193 de la Ley 270 de 1996.

Artículo 130. El artículo 208 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 208.** La Gerencia de la Rama Judicial adoptará las medidas que sean necesarias para que en todas las instalaciones en las que funcionen dependencias de la Rama Judicial abiertas al público, haya acceso sin barreras arquitectónicas para todas las personas con limitaciones físicas, en un término no mayor a dos (2) años a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 131. Adiciónese un artículo 209C a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 209-C. Plan Decenal del Sistema de Justicia.** Con el objeto de promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funciones de los organismos de control, cada 10 años, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo o quienes hagan sus veces, concurrirán para la elaboración del Plan Decenal del Sistema de Justicia.

Este Plan que tendrá carácter indicativo, se tendrá en consideración en la formulación de los planes nacionales y territoriales de desarrollo y contará con la participación de las entidades territoriales, las autoridades administrativas, los particulares que ejercen funciones jurisdiccionales y los operadores de justicia comunitaria.

Las entidades señaladas en el presente artículo formularán el plan decenal de justicia, teniendo en cuenta los insumos y estudios técnicos pertinentes. Las entidades y organismos del Gobierno nacional, las universidades y los centros de investigación, las organizaciones de trabajadores y usuarios del sector justicia podrán formular recomendaciones.

El plan decenal contendrá, cuando menos, los objetivos del sistema de justicia, el plan de acción interinstitucional para lograrlos, las metas institucionales e interinstitucionales, la definición de herramientas tecnológicas para la justicia, los compromisos específicos de cada prestador de servicios de justicia, las prioridades y criterios territoriales, los objetivos comunes en materia de bienestar social e incentivos, capacitación y seguridad para los empleados del sistema de justicia y la definición del mecanismo de seguimiento.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, después de haber socializado para comentarios el borrador preliminar del Plan, enviará a las entidades y organismos mencionados en el presente artículo para sus observaciones finales, publicará el Plan definitivo y se encargará de su difusión.

Los integrantes del sistema adoptarán el Plan en lo pertinente y deberán armonizar sus instrumentos de planeación al Plan Decenal Vigente y a la elaboración de los siguientes planes.

## TÍTULO VIII

### ACTUALIZACIÓN DE OTRAS LEYES

#### CAPÍTULO I

##### Regla general

Artículo 132. *Concordancia general.* En relación con las normas vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano que no sean mencionadas expresamente en el presente Título, se entenderá lo siguiente:

1. Cuando la norma de rango legal o reglamentario haga referencia a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, se entenderá que la norma se refiere al Consejo de Gobierno Judicial.

2. Cuando la norma de rango legal o reglamentario haga referencia al Consejo Superior de la Judicatura, en relación con sus funciones disciplinarias, se entenderá que la norma se refiere a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

3. Cuando la norma de rango legal o reglamentario haga referencia al Consejo Superior de la Judicatura, en relación con sus funciones administrativas y estas funciones se encuentren previstas en el artículo 76 de la Ley 270 de 1996, tal como se reforma en esta ley, se entenderá que la norma se refiere al Consejo de Gobierno Judicial.

4. Cuando la norma de rango legal o reglamentario haga referencia al Consejo Superior de la Judicatura, en relación con sus funciones administrativas y estas funciones no se encuentren previstas en el artículo 97 de la Ley 270 de 1996, tal como se reforma en esta ley, se entenderá que la norma se refiere a la Gerencia de la Rama Judicial.

5. Cuando la norma de rango legal o reglamentario haga referencia a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se entenderá que la norma se refiere a la Gerencia de la Rama Judicial.

6. Cuando la norma de rango legal o reglamentario se refiera a la suscripción de contratos o convenios, la ejecución presupuestal o la recepción de dineros a cualquier título, se entenderá que la norma se refiere a la Gerencia de la Rama Judicial.

7. Cuando la norma de rango legal o reglamentario haga referencia al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se entenderá que la norma se refiere al Presidente del Consejo de Gobierno Judicial.

8. Cuando la norma de rango legal o reglamentario haga referencia a los Consejos Seccionales de la Judicatura, en relación con sus funciones administrativas, se entenderá que la norma se refiere a la dependencia de la Gerencia de la Rama Judicial a la que se haya asignado la función específica.

9. Cuando la norma de rango legal o reglamentario haga referencia a los Consejos Seccionales de la Judicatura, en relación con sus funciones disciplinarias, se entenderá que la norma se refiere a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

## CAPÍTULO II

**Disposiciones específicas**

**Artículo 133. Consejo de Gobierno Judicial.** Sustitúyanse las referencias al Consejo Superior de la Judicatura y a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por “Consejo de Gobierno Judicial” en las siguientes disposiciones: artículo 167 de la Ley 65 de 1993; párrafo del artículo 7° de la Ley 66 de 1993; artículo 17 de la Ley 152 de 1994; artículo 1° de la Ley 446 de 1998; artículo 46 de la Ley 640 de 2001; artículo 15 de la Ley 985 de 2005; artículo 3° de la Ley 1146 de 2007; artículo 11, artículo 17, inciso 2° y artículo 18 de la Ley 1336 de 2009; artículos 122 y 149 de la Ley 1437 de 2011; artículos 48, 105 y 109 de la Ley 1564 de 2012; artículo 215, inciso primero, de la Ley 1708 de 2014; artículo 32 de la Ley 1719 de 2014; artículo 108 de la Ley 1753 de 2015.

**Artículo 134. Gerencia de la Rama Judicial.** Sustitúyanse las referencias al Consejo Superior de la Judicatura por “Gerencia de la Rama Judicial” en las siguientes disposiciones: artículo 91 de la Ley 38 de 1989; artículos 7A, 21, 30A, 51 y 170A de la Ley 65 de 1993; artículos 6° y 7° (primer 1°) de la Ley 66 de 1993; artículos 2° y 11, numeral 3 de la Ley 80 de 1993; artículo 15 de la Ley 152 de 1994; artículo 12 de la Ley 581 de 2000; artículo 35 de la Ley 640 de 2001; artículo 2° de la Ley 744 de 2002; artículos 39 y 114 de la Ley 906 de 2004; artículos 164, 167, 168 y 215 de la Ley 1098 de 2006; artículos 42 y 94 de la Ley 1123 de 2007; artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; artículo 17, inciso primero, de la Ley 1336 de 2009; artículos 53, 54, 55 y 56 de la Ley 1395 de 2010; artículos 124, 132, 150, 186 y 305 de la Ley 1437 de 2011; artículos 96, 119 y 160 de la Ley 1448 de 2011; artículo 23 de la Ley 1561 de 2012; artículos 27, 30, 103, 107, 108 y 121 de la Ley 1564 de 2012+2; artículo 215, inciso segundo, de la Ley 1708 de 2014; artículos 1°, 9°, 10, 11, 17, 22, 23 y 24 de la Ley 1743 de 2014.

**Artículo 135. Comisión Nacional de Disciplina Judicial.** Sustitúyanse las referencias al Consejo Superior de la Judicatura por “Comisión Nacional de Disciplina Judicial” en las siguientes disposiciones: artículo 4° de la Ley 107 de 1994; artículo 18 de la Ley 446 de 1998; artículo 75 de la Ley 1098 de 2006; artículos 47 y 59 de la Ley 1123 de 2007; artículo 41 de la Ley 1474 de 2011; artículos 10 y 179 de la Ley 1708 de 2014.

**Artículo 136. Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.** Sustitúyanse las referencias a los Consejos Seccionales de la Judicatura por “Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial” en las siguientes disposiciones: artículo 18 de la Ley 446 de 1998; artículo 60 de la Ley 1123 de 2007.

**Artículo 137. Remuneración y otros derechos.** Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, tendrán los derechos previstos en los artículos 15 y 16 de la Ley 4 de 1992.

**Artículo 138. Actualización del reglamento del Congreso.** Modifíquense las siguientes disposiciones de la Ley 5ª de 1992:

1. El numeral 5 del artículo 6° de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

5. Función electoral, para elegir Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional, de la Comisión de

Aforados y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Defensor del Pueblo, los miembros del Consejo Nacional Electoral y Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta.

2. El numeral 6 del artículo 18 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

6. Elegir los Magistrados de la Comisión de Aforados y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

3. El artículo 20 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**Artículo 20. Cargos de elección del Congreso.** Corresponde al Congreso pleno elegir al Contralor General de la República, al Vicepresidente de la República en el caso de falta absoluta, a los Magistrados de la Comisión de Aforados y a los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

4. El artículo 22 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**Artículo 22. Renuncias.** Solo el Congreso podrá admitir la renuncia que de sus cargos presenten el Contralor General de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los Magistrados de la Comisión de Aforados y los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. En el evento de una vacancia definitiva, se procederá a una nueva elección, con un procedimiento similar y con las siguientes consideraciones: Si el Congreso está reunido, en sesiones ordinarias, se dispondrá de diez días para la presentación de los respectivos candidatos, y diez más para la elección; si está en receso, el Presidente de la República convocará con tal finalidad y solicitará a las corporaciones postulantes el envío de los candidatos. En este último caso se guardarán razonables términos de convocatoria para el ejercicio de la función constitucional.

5. El inciso 4° del artículo 96 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

La Corte Constitucional, el Consejo de Gobierno Judicial, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación y el Defensor del Pueblo, al tener la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones, pueden de igual manera estar presentes e intervenir para referirse a tales asuntos. Así mismo puede estarlo el Consejo de Estado, al tener la facultad general de presentar proyectos de ley. En todas las etapas de su trámite, en proyectos de ley o de reforma constitucional, será oído por las Cámaras un vocero de los ciudadanos proponentes cuando hagan uso de la iniciativa popular, en los términos constitucionales.

6. El inciso final del artículo 120 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Se requiere en la sentencia definitiva pronunciada en sesión pública por el Senado, al acometer la instrucción de los procesos en las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, y los Magistrados de la Comisión de Aforados, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos (artículo 175, constitucional).

7. El numeral 4 del artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

4. El Consejo de Gobierno Judicial.

8. El artículo 255 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**Artículo 255. Informe sobre comisiones.** En los mismos términos y al inicio de cada período de sesiones, los Ministros, directores de departamentos administrativos, gerentes o presidentes de las Instituciones de la Rama Ejecutiva del orden nacional, así como el Presidente del Consejo de Gobierno Judicial, el Gerente de la Rama Judicial, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República deberán informar al Congreso mediante comunicación oficial a las Mesas Directivas de ambas Cámaras, de todas las misiones al exterior asignadas a servidores públicos, indicando destino, duración, objeto, nombres de los comisionados, origen y cuantía de los recursos a utilizar. Las Mesas Directivas informarán a la plenaria y ordenarán su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

9. El numeral 3 del artículo 305 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, y a los Magistrados de la Comisión de Aforados.

10. El numeral 1 del artículo 312 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

1. Preparar proyectos de acusación que deberá aprobar el pleno de la Cámara, ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, y a los Magistrados de la Comisión de Aforados.

11. El numeral 11 del artículo 313 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

11. Conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, y los Magistrados de la Comisión de Aforados, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

12. El artículo 329 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**Artículo 329. Denuncia contra altos funcionarios.** La denuncia o la queja que se formule contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, o los Magistrados de la Comisión de Aforados, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por indignidad, por mala conducta o por delitos comunes, se presentará por escrito acompañado de las pruebas que tenga el denunciante o de la relación de las pruebas que deban practicarse y que respaldan la denuncia o queja.

**Artículo 139. Actualización del Estatuto del Abogado.** El inciso tercero del artículo 108 de la Ley 1123 de 2007 quedará así:

El abogado que adelante y apruebe los cursos de capacitación autorizados por la Escuela Judicial en instituciones acreditadas podrá rehabilitarse en tres (3) y cinco (5) años, respectivamente.

**Artículo 140. Actualización del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.** El numeral 13 del artículo 149 de la Ley 1437 de 2011 quedará así:

13. De la repetición que el Estado ejerza contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, Se-

nadores y Representantes, Ministros del Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Gerente de la Rama Judicial, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Registrador Nacional del Estado Civil, Auditor General de la República, Defensor del Pueblo, Contador General de la Nación, magistrados de los tribunales superiores de distrito judicial, de los tribunales administrativos y del Tribunal Superior Militar, de las Comisiones Seccionales de disciplina judicial, miembros del Consejo de Gobierno Judicial y, en general, de los Representantes legales de los órganos y entidades del orden nacional.

**Artículo 141. Actualización de la ley del Plan Nacional de Desarrollo.** El artículo 236 de la Ley 1753 de 2015 quedará así:

**Artículo 236. Transparencia, rendición de cuentas y Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia.** El ejercicio de las funciones administrativas por parte de los órganos que integran las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial se sujetará a los principios de transparencia y rendición de cuentas. En desarrollo de estos principios:

1. La Rama Judicial deberá rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo de Gobierno Judicial.

2. La Gerencia de la Rama Judicial publicará semestralmente en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos recibidos por la Rama Judicial.

3. La Gerencia de la Rama Judicial publicará anualmente en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales.

4. La Gerencia de la Rama Judicial publicará en la página web de la Rama Judicial, un directorio de todos los despachos judiciales que integran los órganos de las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial y sus indicadores de congestión, retraso, productividad y eficacia.

5. La Gerencia de la Rama Judicial presentará anualmente un informe a las Comisiones Terceras del Congreso de la República que contenga, como mínimo, el grado de avance de la Rama en los resultados del Plan Sectorial de la Rama Judicial y el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia.

6. La Gerencia de la Rama Judicial, con la participación del Ministerio de Justicia y del Derecho y el apoyo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, elaborará un Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia, el cual será aprobado por el Consejo de Gobierno Judicial.

El plan deberá ser publicado en la página web de la Rama Judicial, a más tardar el 31 de enero de 2016 y será evaluado y revisado cada dos (2) años. Así mismo, deberán publicarse por este medio los informes de seguimiento al plan elaborados por la Gerencia de la Rama Judicial.

TÍTULO IX  
TRANSICIÓN Y VIGENCIA

**Artículo 142. *Transición de los órganos administrativos territoriales.*** Los Magistrados de que trata el literal g) artículo 18 del Acto Legislativo número 02 de 2015, pasarán a integrar Tribunal Superior, Tribunal Contencioso Administrativo, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o cualquier otro cargo de igual o superior categoría según lo determine el Consejo de Gobierno Judicial o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de arraigo y necesidad del servicio. Durante el periodo previo a la integración, los Magistrados participarán en los cursos de actualización diseñados para el efecto por la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Los empleados de carrera de las actuales Direcciones Seccionales y de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura pasarán a formar parte de las Gerencias de Distrito Judicial, con su respectivo talento humano, sedes, equipos y demás elementos del servicio público, de acuerdo con las necesidades del servicio y sin perjuicio de lo que disponga el Consejo de Gobierno Judicial o quien haga sus veces.

**Artículo 143. *Supresión de cargos.*** Los empleados de carrera cuyos cargos sean o hayan sido suprimidos como consecuencia de las transformaciones ordenadas por el Acto Legislativo número 2 de 2015 o la presente ley Estatutaria, gozarán de los derechos previstos en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, así como también se tendrán en cuenta las disposiciones legales respecto del retén social.

**Artículo 144. *Inventario de procesos.*** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, cada despacho judicial deberá levantar el inventario físico real de los procesos de acuerdo con las pautas que defina la Gerencia de la Rama Judicial.

**Artículo 145. *Traslado de procesos disciplinarios.*** Los procesos disciplinarios contra empleados de la Rama Judicial por hechos anteriores a la posesión de los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial seguirán siendo conocidos por los superiores jerárquicos o por el Ministerio Público, según sea el caso. Los demás procesos serán remitidos inmediatamente a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

**Artículo 146. *Situaciones administrativas.*** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, el Consejo de Gobierno Judicial deberá presentar al Congreso un proyecto de ley ordinaria para regular las situaciones administrativas previstas en el artículo 135 de la Ley 270 de 1996.

**Artículo 147. *Aplicación de requisitos adicionales.*** Los nuevos requisitos adicionales previstos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, solo serán aplicables a los concursos que se inicien después de la entrada en vigencia de la presente Ley. Tratándose de nombramientos en provisionalidad, solo serán aplicables a los nombramientos que se efectúen después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 148. *Homologación de inscripción.*** Quienes hayan aprobado una o varias etapas de los concursos de méritos que se encuentran vigentes para el ingreso a cargos de carrera de la Rama Judicial que no se encuentren disponibles en la planta de cargos, como consecuencia de la aprobación del Acto Legislativo nú-

mero 02 de 2015 o la presente ley, podrán continuar su participación en el mismo, homologando su inscripción para cargos de igual o inferior categoría para el que reúnan requisitos, conforme lo defina el Consejo de Gobierno Judicial.

**Artículo 149. *Procesos de cobro coactivo.*** Los procesos de cobro coactivo que a la vigencia de esta ley se encuentren en otras entidades que versen sobre las multas impuestas por los jueces, incluyendo las que se imponen como sanción penal en procesos judiciales con ocasión de la Comisión de cualquier delito.

Estos procesos serán remitidos a la Gerencia de la Rama Judicial en el estado en que se encuentren para efectos de que esta entidad continúe con su cobro.

**Artículo 150. *Derogatorias y vigencia.*** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. En especial los artículos 35, numeral 4; artículo 41, numeral 2; artículos 86, 87, 88, 105, 109, 115, 199, 200, 201, 202 y 209Bis de la Ley 270 de 1996; el numeral 13 del artículo 109 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya, con un término de ocho (8) días para rendir el respectivo informe.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Ministro de Justicia y del Derecho:**

Presidente simplemente para darles las gracias a los integrantes de la Comisión Primera, al Senador Ponente doctor Eduardo Enríquez Maya muchas gracias por su colaboración, a todos y cada uno de quienes con su propuesta enriquecieron el proyecto y bueno, esperamos llegar a la plenaria y mejorarlo, a usted Presidente muchas gracias por la dirección de esta sesión y bueno esperemos el fallo de la Corte Constitucional para ver qué medidas tomaremos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:**

Presidente muchas gracias, hemos estado aquí durante varias horas ayudando aprobar este proyecto tan importante, una ley estatutaria que reglamenta el equilibrio de poderes y a la espera por supuesto que se terminara este debate para empezar con otro, yo sé la dificultad pues del tiempo, se la dificultad que presentan los congresistas de la Comisión producto del sanción, nosotros igualmente hemos estado desde las 8 de la mañana en otras actividades propias del congreso y hemos estado aquí tratando de aportar y de colaborar para la aprobación del proyecto.

Hay un proyecto que si no se aprueba hoy tendrá que recomenzar a hacer tramite después del 20 de julio, una ley estatutaria que pretende modificar el Decreto 2591 que es el que rige la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución, es de la mayor importancia, es crucial, es definitivo para fortalecer este mecanismo de protección de los derechos fundamentales.

Yo quisiera pedirles a los miembros de la Comisión no obstante las dificultades anotadas que nos tomemos un tiempo, una hora, la plenaria todavía no empieza, si llamamos al Presidente de la plenaria seguramente nos va a permitir que adelantemos este debate y pedirle a

usted Presidente que abramos el debate del proyecto de acción de tutela que modifica el decreto 2591 y que apuremos por parte de la Secretaría a los miembros de la Comisión para que vengan acompañarnos, como lo hemos hecho en otras oportunidades.

Aquí el señor Defensor ha estado toda la mañana y parte de esta tarde esperando su oportunidad para hacer parte de este debate de la reforma al Decreto 2591, los invito a que lo hagamos, creo que le prestaríamos un favor enorme a la protección de los derechos fundamentales de todos los colombianos.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

**Proyecto de ley número 174 de 2016 Senado, 038 de 2015 Cámara, por medio de la cual se reforma el Decreto-ley 2591 de 1991, que reglamenta la Acción de Tutela definida en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991.**

La Secretaría informa que frente a esta iniciativa se han radicado dos ponencias, una suscrita por los honorables Senadores *Roosvelt Rodríguez Rengifo, Germán Varón Cotrino, Hernán Andrade Serrano, Claudia López Hernández, Doris Clemencia Vega Quiroz y Alexander López Maya*, en la cual solicita dar primer debate y la segunda ponencia suscrita por el honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez* en el que solicita archivar esta iniciativa.

**La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente coordinador honorable Senador Roosvelt Rodríguez Rengifo:**

Muchas gracias, señor Presidente voy a tratar de ser muy breve y tratando igualmente de ser muy claro en la presentación de este proyecto, advirtiéndole algo, en la noche anterior, si en la noche de ayer me llegó a mi correo la información de que el doctor José Obdulio Gaviria había presentado una ponencia negativa para este proyecto, teníamos la respuestas por supuesto a las inquietudes del doctor José Obdulio, yo no puedo avanzar en el proyecto con el ánimo de hacerlo aprobar sabiendo que podemos tener dificultades en el examen de constitucionalidad comoquiera que había o hay mejor una ponencia negativa que yo tengo las respuestas para la ponencia del doctor José Obdulio, por supuesto, pero no sé qué trámite pudiéramos adelantar antes de que yo haga esta presentación.

La Presidencia abre la discusión de la proposición de archivo de la ponencia firmada por el honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez, cerrada esta. Abre la votación.

|                                  | SÍ       | NO        |
|----------------------------------|----------|-----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco |          | X         |
| Benedetti Villaneda Armando      |          | X         |
| Enriquez Maya Eduardo            |          | X         |
| Enriquez Rosero Manuel           |          | X         |
| Galán Pachón Juan Manuel         |          | X         |
| Gerlén Echeverría Roberto        |          | X         |
| López Hernández Claudia          |          | X         |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       |          | X         |
| Serpa Uribe Horacio              |          | X         |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      |          | X         |
| <b>Total</b>                     | <b>0</b> | <b>10</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 10**

**Por el sí: 00**

**Por el no: 10**

En consecuencia ha sido negada la proposición de archivo de la ponencia firmada por el honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia firmada por los honorables Senadores *Roosvelt Rodríguez Rengifo, Germán Varón Cotrino, Hernán Andrade Serrano, Claudia López Hernández, Doris Clemencia Vega Quiroz y Alexander López Maya*. Abre la votación.

|                                  | SÍ       | NO       |
|----------------------------------|----------|----------|
| Andrade Serrano Hernán Francisco | X        |          |
| Benedetti Villaneda Armando      | X        |          |
| Enriquez Rosero Manuel           | X        |          |
| Galán Pachón Juan Manuel         | X        |          |
| Gerlén Echeverría Roberto        | X        |          |
| López Hernández Claudia          | X        |          |
| Rodríguez Rengifo Rossvelt       | X        |          |
| Serpa Uribe Horacio              | X        |          |
| Vega Quiroz Doris Clemencia      | X        |          |
| <b>Total</b>                     | <b>9</b> | <b>0</b> |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 09**

**Por el sí: 09**

**Por el no: 00**

En consecuencia la proposición positiva con que termina el informe de ponencia no se ha tomado ninguna decisión no se aprobó ni se negó, puesto que por ser una ley estatutaria para tomar decisiones debe ser por mayoría absoluta.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

1. **Proyecto de ley número 174 de 2016 Senado, 038 de 2015 Cámara, por medio de la cual se reforma el Decreto-ley 2591 de 1991, que reglamenta la Acción de Tutela definida en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991.**

2. **Proyecto de ley Orgánica número 66 de 2015 Senado, por medio del cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y Funcionarios.**

3. **Proyecto de ley número 119 de 2015 Senado, por medio de la cual se regula la enajenación de la propiedad accionaria del nivel nacional y se dictan otras disposiciones".**

4. **Proyecto de ley número 92 de 2015 Senado, por medio de la cual se previene, controla y sanciona adecuadamente el delito del contrabando, protegiendo el comercio justo e incentivando la formalización al pequeño y mediano comerciante.**

5. **Proyecto de ley número 32 de 2015 Senado, por medio de la cual se reforma la Ley 1098 de 2006 en**

relación con la medida de protección de la adopción y se dictan otras disposiciones.

6. **Proyecto de ley número 19 de 2015 Senado, por el cual se establece un procedimiento preferencial en procesos judiciales en favor de la niñez y adolescencia, y se dictan otras disposiciones.**

7. **Proyecto de ley número 78 de 2015 Senado, por medio de la cual se aplaza la entrada en vigencia del Sistema Procesal de oralidad previsto en la Ley 1395 de 2010 y Ley 1564 de 2012.**

## V

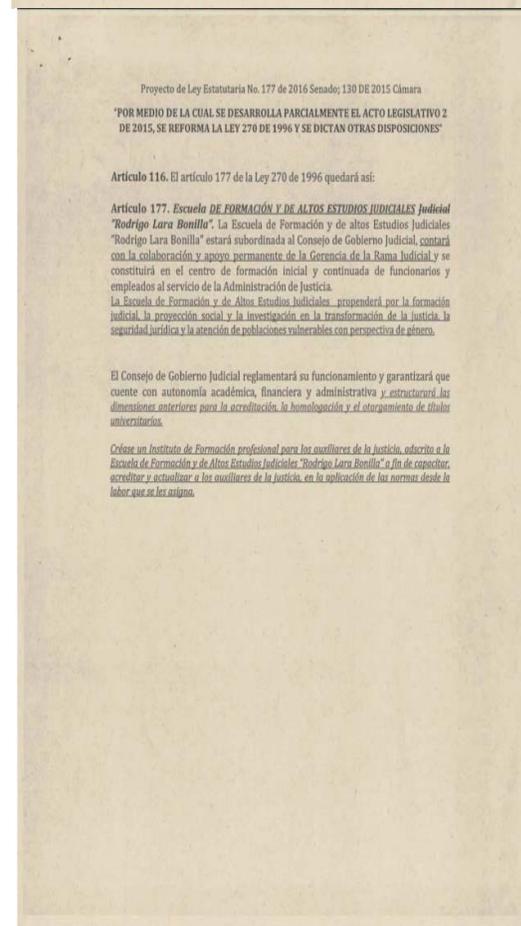
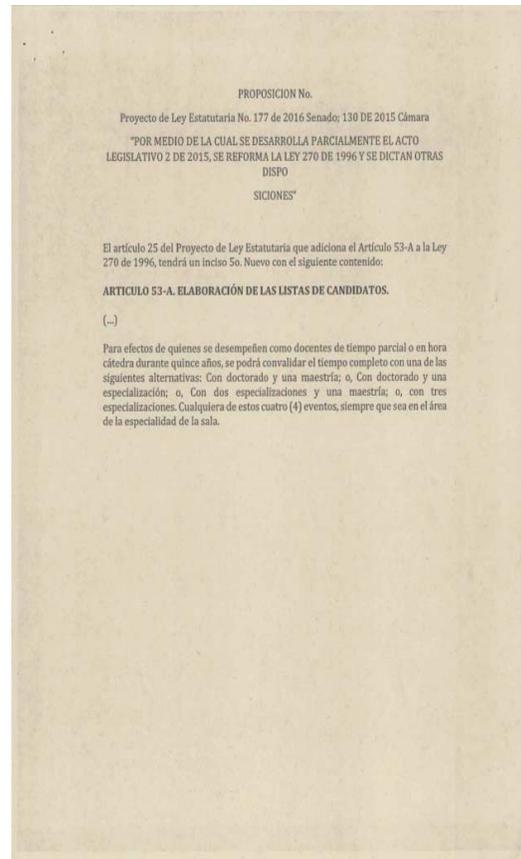
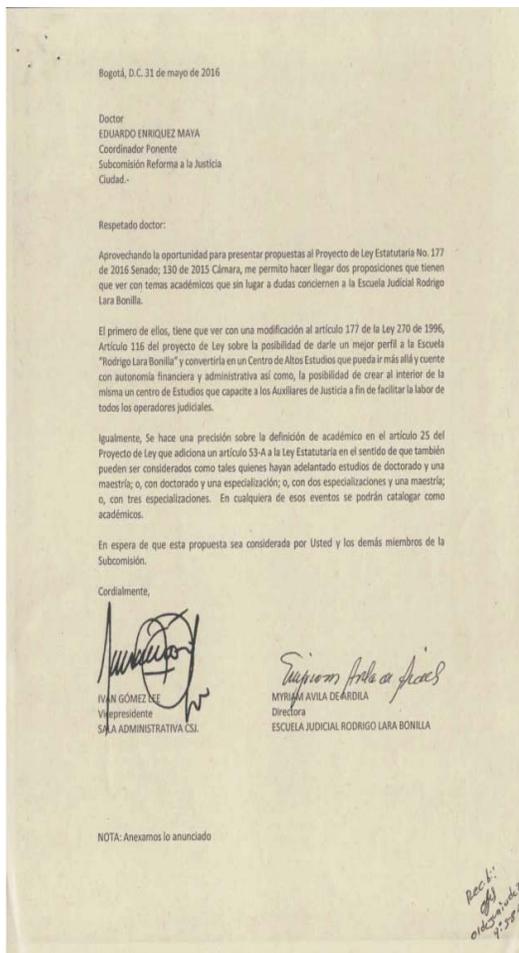
### Negocios sustanciados por la Presidencia

Anexo número 1. Oficio doctor Iván Gómez Lee, Vicepresidente Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura y la doctora Myriam Ávila de Ardila Directora Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Anexo número 2. Constancia Firmada por el honorable Senador *Carlos Fernando Mota Solarte*. Proyecto de ley número 118 de 2015, por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Afogados y se dictan otras disposiciones.

Anexo número 3. Constancia firmada por el honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez* al Proyecto de Ley 13 de 2016 Senado 200 de 2016 Cámara, por medio de la cual se adiciona el artículo 171 de la Constitución Política.

### Anexo N° 1



**Anexo N° 2**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**SENADO DE LA REPUBLICA**  
**COMISION PRIMERA**

**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Senador de la República  
 Comisión Primera

Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2016.

**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**, en mi calidad de Senador de la República de Colombia manifiesto mi beneplácito por la ponencia conjunta el para primer debate al Proyecto de Ley No. 118 de 2015 "Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones".

Una de las principales encomiendas que nos hizo la sociedad en esta legislatura, fue la que concretamos en el Acto Legislativo 02 de 2015, el cual consistió en la reforma constitucional denominada "Equilibrio de Poderes". Su esencia fue desarrollar la posibilidad de que todos titulares de los órganos de cierre de las diferentes ramas del poder público estuviésemos sometidos a un sistema de pesos y contrapesos que vigilara nuestras actuaciones, y es así como nace lo que constitucionalmente se define como Comisión de Aforados.

Por lo anterior y en aras de seguir construyendo este proceso para lograr ese equilibrio de poderes, al mismo tiempo de presentar la ponencia conjunta de mérito, desarrollo las observaciones pertinentes, bajo la siguiente:

**CONSTANCIA**

Reformar la Constitución Política de Colombia no es tarea fácil, ella misma impone normativamente y por cuestiones de superioridad normativa mecanismos específicos que implican grandes consensos y disensos de carácter político, jurídico, social Etc. Por lo anterior este senador de la República, considera que el proyecto de Ley No. 118 de 2015 "Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones", debe de tramitarse legislativamente como ley estatutaria y no ordinaria.

El artículo 152 superior establece que "Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias: a. Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección; b. Administración de justicia".

Así mismo el artículo 178 A de la Ley Fundamental Colombiana establece "Una Comisión de Aforados será competente para investigar y acusar, conforme a la ley y los principios del debido proceso, a los funcionarios señalados en el inciso anterior, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, será competente para conocer de los hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos".

A la y  
 HGO  
 01-06-16  
 10:34

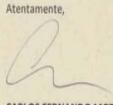
**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**SENADO DE LA REPUBLICA**  
**COMISION PRIMERA**

**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Senador de la República  
 Comisión Primera

Como se advierte de la lectura del artículo 178A de la Constitución, el objeto es juzgar a los aforados, lo cual necesariamente nos lleva a la convicción de que este proyecto de Ley 118 de 2015, encuadra en las hipótesis a) y b) del artículo 152 superior, que es el que regula el proceso legislativo estatutario, por lo tanto se colige que el proceso adecuado para tramitar este proyecto de ley es estatutario y no ordinario como se pretende tramitar en la ponencia de mérito.

Por lo anterior se deja la presente constancia, en el sentido de que para tramitar el proyecto de Ley No. 118 de 2015 "Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones", debe de tramitarse legislativamente como ley estatutaria y no ordinaria.

Atentamente,



**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Senador de la República

2

**Anexo N° 3**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**SENADO DE LA REPUBLICA**  
**COMISION PRIMERA**

**José Obdulio Gaviria Vélez**  
 Senador de la República  
 Centro Democrático

Bogotá, D.C., 08 junio de 2016

Señores  
 Mesa Directiva  
 Comisión Primera Constitucional Permanente  
 Senado de la República

Asunto: Constancias al proyecto de Acto Legislativo 13 de 2016 Senado, 200 de 2016 Cámara "Por medio de la cual se adiciona el artículo 171 de la Constitución Política"

Respetados Señores Mesa Directiva,

Firmando la Ponencia para el segundo debate en primera vuelta al proyecto de Acto Legislativo 13 de 2016 Senado, 200 de 2016 Cámara, pero anticipo que observo, a simple golpe de vista, que hay evidentes fallas técnicas en la formulación del texto actual. Buscaremos que sean corregidas en el segundo debate. Para el efecto presentaremos las correspondientes proposiciones en la sesión plenaria.

En vía de ejemplo, pongo a consideración de los colegas estas inquietudes:

1. El artículo 171 de la Carta establece que el Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos por circunscripción nacional. Luego incorpora un número adicional de senadores indígenas (también elegidos por circunscripción nacional). Habría que reformarlo. Igual ocurre con la integración de la Cámara.
2. Los requisitos para ser elegido senador y para ser elegido representante a la Cámara son distintos (ambos con regulación constitucional, artículos 172 y 177). También requeriría reforma.
3. El artículo 176 constitucional regula la conformación de la Cámara de Representantes por circunscripciones territoriales y establece el número de representantes (no senadores itinerantes o ascendidos) para cada una de esas circunscripciones. Requeriría otra redacción.
4. Las inhabilidades de los congresistas (artículo 179) tienen situaciones previstas específicamente para los elegidos, a situaciones que tengan lugar en la circunscripción (representantes). También habría que redactarlo.
5. El tema de la integración las Comisiones es objeto de ley orgánica. Habría que legislar urgentemente respecto a la nueva integración.

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**SENADO DE LA REPUBLICA**  
**COMISION PRIMERA**

**José Obdulio Gaviria Vélez**  
 Senador de la República  
 Centro Democrático

Hay razones de doctrina política y de principios constitucionales que aconsejan definir claramente el tipo de congreso que se pretende elegir y la correspondiente representación. De ahí se desprende el tipo de circunscripción, si nacional, si territorial y en este caso si circunscripciones pequeñas o grandes y si elección uninominal o plural y el tipo de listas, etcétera.

Espero que estas inquietudes y los cambios correspondientes sean discutidos y resueltos en el debate en la plenaria del Senado de la República.

Bogotá, D.C., Junio de 2016



**José Obdulio Gaviria Vélez**  
 Senador de la República

Siendo las 2:50 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 7 de junio de 2016 a partir de las 10:00 a. m., en el salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

**PRESIDENTE,**

**MANUEL ENRIQUEZ ROSERO**

**VICEPRESIDENTE,**

**ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA**

**SECRETARIO GENERAL,**

**GUILLERMO LEON GIRALDO GIL**